



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 29 de abril de 2026

Sesión 48 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 29 de abril de 2026	Sesión 48 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna. 5

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 29

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación. 31

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 92

LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y seguridad de bases de datos. 94

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 172

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. 174

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 257

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura le fue remitido el siguiente asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 1480). Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:



METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 12 de marzo de 2025, el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por



2

el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura.

En fecha 13 de marzo de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-347, radicado en el expediente legislativo número 1480.

Con base en el artículo 183, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 66-II-8-0639, de fecha 7 de julio, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, concedió una autorización de prórroga del asunto en comento, hasta el 31 de agosto de 2027.

“CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS”

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

El diputado iniciante destaca que en el mundo moderno existe una creciente participación de la mujer en el mercado de trabajo, por lo que deben y merecen ser protegidas, así como facilitar su actividad como el ejercicio de cualquier derecho humano básico. Destaca que, aunque las mujeres mexicanas tienen una tasa de graduación universitaria y de posgrado superior a la de los hombres, su participación en el mercado

laboral sigue siendo baja en comparación con otros países. Este fenómeno, a pesar de los avances educativos, revela la falta de políticas adecuadas que apoyen las necesidades específicas de las mujeres, especialmente aquellas que equilibran su vida profesional con las responsabilidades domésticas.

Resalta que la mujer que trabaja en muchas ocasiones desarrolla sus funciones laborales al mismo tiempo que realiza las actividades propias del hogar. Subraya que en México hay 19.9 millones de mujeres que trabajan en una actividad remunerada, de las cuales 14.7 millones son madres, equivalente a 73.86 por ciento.¹

Argumenta que, para mejorar esta situación, es crucial que el país adopte políticas laborales que protejan a las mujeres trabajadoras, garantizando que puedan ejercer sus derechos humanos básicos, como el derecho a un trabajo digno.

En este contexto, propone la creación de lactarios en los centros de trabajo del sector público. Estos espacios, adecuados y privados, permitirían a las madres trabajar y continuar amamantando a sus hijos de manera saludable. La existencia de lactarios en los lugares de trabajo, de acuerdo con el diputado, no solo favorecería la salud de las madres y los niños, sino que también resultaría en beneficios económicos para el sector público, como la reducción del ausentismo laboral y de los costos asociados a la atención médica.

Además, subraya la necesidad de que las políticas de maternidad en México se fortalezcan, como la extensión de los permisos de maternidad y la flexibilización de las condiciones laborales para las mujeres que

¹ En México, 73 por ciento de las trabajadoras es madre. Milenio. <http://www.milenio.com/negocios/en-mexico/73-de-las-trabajadoras-es-madre>



4

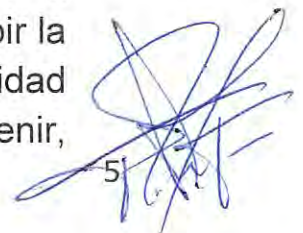
regresan al trabajo después de un parto. Estas medidas son fundamentales no solo para garantizar el bienestar de las madres y los hijos, sino también para apoyar el desarrollo económico del país, dado que las mujeres representan una parte esencial de la fuerza laboral.

El diputado también resalta la importancia de la lactancia materna, no solo por sus beneficios para la salud de los niños, como la prevención de enfermedades y el desarrollo adecuado, sino también para la salud de las madres, al reducir riesgos de cáncer y promover el control de peso. De esta manera, propone la implementación de lactarios en los centros de trabajo de la administración pública, un espacio dedicado que permita a las trabajadoras extraer y conservar leche materna mientras cumplen con sus funciones laborales. Este tipo de medidas contribuiría a la fidelidad laboral, disminuiría la rotación de personal y ayudaría a las trabajadoras a sentirse valoradas y respetadas en su entorno de trabajo.

En conclusión, el diputado plantea que la creación de lactarios y el fortalecimiento de los permisos de maternidad son esenciales para mejorar la equidad de género en el ámbito laboral, proteger la salud de las madres y sus hijos, y permitir que las mujeres continúen aportando a la economía nacional de manera plena y saludable, por lo que presento la siguiente propuesta:

Única. Se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir,



proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VI. ...

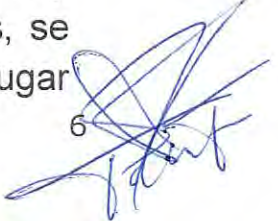
VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, **a través de la instalación de salas de lactancia o lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

“CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA”

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar

6 

al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXVI Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la salud, libertad y a la seguridad.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide con el fondo de la propuesta, toda vez que el derecho al desarrollo integral y sano y a la protección integral de niñas, niños y adolescentes son garantías que deben priorizarse siempre para alcanzar el bienestar de los menores.

La lactancia materna es una fase crucial en los primeros meses de vida, ya que es la manera más natural y efectiva de ofrecer al bebé los nutrientes, anticuerpos, además, fortalece el vínculo entre la madre y el niño.²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que los bebés reciban exclusivamente leche materna durante los primeros seis meses de vida, y que después se les introduzcan alimentos complementarios que sean nutricionalmente adecuados y seguros, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años de manera

² <https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante.>



complementaria.³

De ahí la importancia de las salas de lactancia o lactarios en las áreas de trabajo. Esta es un área exclusiva, confortable, privada, higiénica y accesible para todas las mujeres en periodo de lactancia que amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.⁴

Cabe destacar que existe una diferencia entre lactario y sala de lactancia en cuanto a su ubicación, los lactarios están ubicados en instituciones, mientras que las salas de lactancia se encuentran en los lugares de trabajo.

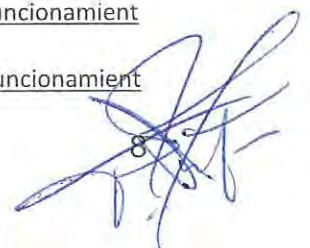
Tienen el deber de contar con una sala de lactancia todas las instituciones públicas y privadas, no gubernamentales, autónomas, semiautónomas y cualquier otra instancia donde laboran o asisten mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodo de lactancia. Cabe destacar que, la creación de un lactario no implica un gasto significativo para los lugares de trabajo, ya que no es necesario contar con un espacio completamente nuevo. En su lugar, se puede adaptar un área existente para que las trabajadoras en periodo de lactancia puedan extraer y conservar su leche durante la jornada laboral, lo que les permitirá continuar con la lactancia materna, tanto exclusiva como complementaria.⁵

Además, estos espacios sirven como lugares educativos donde las

³ <https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante.>

⁴ <https://www.unicef.org/elsalvador/media/4736/file/Guía%20para%20la%20instalación%20y%20funcionamiento%20de%20Salas%20de%20Lactancia%20Materna%20en%20centros%20de%20trabajo.pdf>

⁵ <https://www.unicef.org/elsalvador/media/4736/file/Guía%20para%20la%20instalación%20y%20funcionamiento%20de%20Salas%20de%20Lactancia%20Materna%20en%20centros%20de%20trabajo.pdf>



madres lactantes pueden acceder a información confiable sobre la lactancia materna y recibir orientación en caso de necesitar ayuda para abordar cualquier dificultad relacionada con esta práctica.⁶

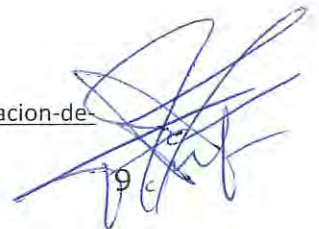
Algunos beneficios que se pueden obtener gracias a la instalación de este tipo de salas son los siguientes:

- *“Para la madre:*
 - *Disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento del bebé.*
 - *Previene a largo plazo osteoporosis, cáncer de mama y de ovario.*
 - *Mejora los niveles de colesterol y triglicéridos.*
 - *Disminuye el riesgo de depresión post-parto.*
 - *Ayuda a que recupere su peso previo al embarazo.*
 - *Le permite desempeñarse laboralmente libre de preocupaciones.*

- *Para los hijos e hijas:*
 - *Disminuye el riesgo de enfermedades más comunes en la infancia (respiratorias, alérgicas y diarreicas).*
 - *Es de fácil digestión, lo que disminuye los cólicos.*
 - *Favorece el desarrollo emocional e intelectual.*
 - *Previene el sobrepeso y la obesidad.*
 - *Favorece el desarrollo integral y una vida saludable.*
 - *Reduce el riesgo de muerte de cuna.*
 - *Reciben las hormonas humanas naturales y nutrientes compatibles.*

- *Para la empresa:*
 - *Disminuye la ausencia laboral (causada por enfermedad de la madre, hija o hijo).*

⁶ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/elssa/docs/Linea5/L5-09-guia-rapida-para-la-implementacion-de-salas-de-lactancia.pdf> p. 6.



- *Asegura la reincorporación al trabajo posterior a la licencia de maternidad.*
- *Obtiene mayor compromiso y ofrece sentido de pertenencia a las trabajadoras al brindarles facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo.*
- *Mejora la imagen de la empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras y sus familias, y hace que la empresa sea más atractiva para potenciales trabajadoras.*
- *Incrementa la satisfacción de las empleadas al combinar la maternidad y el trabajo.*
- *Posiciona a la empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social.*
- *Ahorro en costos de atención a la salud.*
- *Impacto en la productividad, ya que hasta puede disminuir hasta un 35% de las incidencias en salud en el primer año de vida, y reducir el ausentismo de las madres entre 30% y un 70%.⁴*
- *Una inversión redituable, en promedio se obtiene un retorno de tres dólares por cada uno invertido, de acuerdo a la OIT y UNICEF.*
- *Satisfacción de continuar amamantando de manera exclusiva a su hija o hijo durante sus primeros seis meses de vida con la opción de prolongar el periodo hasta los dos años de edad.”⁷*

La UNICEF señala que “las ventajas de la lactancia materna son varias, dentro de las cuales está que los bebés que se alimentan con leche materna tiene seis veces más probabilidades de sobrevivir”. Gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas. “Los beneficios de amamantar para las mujeres también son muchos, pues éstas se recuperan más

⁷[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia de Lactancia Materna en el Lugar de Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Tra_bajo.pdf) p.8.

rápido del parto, tienen menos riesgo de hemorragias y de depresión posparto, regresan al peso original en menor tiempo, reducen las probabilidades de enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardíacos”.

Entre las recomendaciones propuestas por UNICEF para fortalecer las prácticas de la lactancia materna en el lugar de trabajo, destacan:

- ✓ “Como mínimo, los empleadores deben cumplir cualquier legislación existente sobre la licencia por maternidad, paternidad y el apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo.
- ✓ Promover los beneficios de la lactancia materna entre todo el personal, especialmente entre los hombres que laboran en la empresa y fomentar espacios informativos y educativos, al interior del lugar de trabajo, que favorezcan la lactancia.
- ✓ Proporcionar descansos pagados adecuados para amamantar o extraerse leche. Se entiende que la madre lactante, no el empleador, es quien determina cuáles son los descansos pagados adecuados. Dichos descansos deben poder extenderse hasta el año 2 de vida”.⁸

TERCERA. Esta dictaminadora señala que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Haciendo especial énfasis en su párrafo onceavo del artículo cuarto, el cual mandata que queda se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

De igual forma, en el artículo cuarto, párrafo tercero se destaca el derecho

⁸ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>



11

a una vida libre de violencia con especial énfasis en el interés superior de la niñez.

**“Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías**

Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

También resalta en la carta magna, en el título de Trabajo y Previsión Social, el fomento a las ayudas para la lactancia.

**“Título Sexto
Del Trabajo y de la Previsión Social**

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I a X (...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) y b) (...)

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período

de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.
Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de **ayudas para la lactancia** y del servicio de guarderías infantiles.”

En el mismo sentido, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** garantiza el derecho de los niños y niñas a recibir lactancia materna y a una alimentación nutritiva y de calidad.

“Sección Primera De la Distribución de Competencias

Artículo 116. *Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I a XIII.

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, **ventajas de la lactancia materna**, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;”

En la **Ley General de Salud** se impulsa la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

“CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 64.- *En la organización y operación de los servicios de*

salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

*II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y **fomento para la lactancia materna** y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de **impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;***

...”

En febrero de 2024, con el propósito de establecer en la ley la inclusión de salas de lactancia o lactarios en instalaciones laborales, el ex diputado Oscar Octavio Moguel Ballado presentó una iniciativa que reforma los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Considera que el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo reconoce el derecho de **contar con un espacio adecuado y limpio para la lactancia**, sin embargo, es insuficiente para asegurar el pleno cumplimiento del derecho de las mujeres a disponer de las facilidades necesarias. Los lactarios deben cumplir con características y condiciones específicas que garanticen el bienestar de las madres.

De igual manera destaca que una nutrición adecuada es un derecho fundamental de los niños y debe asegurarse que la lactancia materna sea respaldada en los lugares de trabajo, en alineación con el interés superior del menor y su derecho a la salud.



14

CUARTA: Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima pertinente homologar lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, mediante una propuesta de reforma al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que, a fin de coadyuvar a fortalecer la lactancia materna dentro de los primeros seis meses y de forma complementaria hasta los dos años de vida del menor, se proponga el establecimiento de **un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado**, en atención al interés superior de la niñez y al derecho al sano desarrollo integral de las niñas, niños, impulsando así, una alimentación nutritiva y de calidad desde la etapa inicial de su vida.

En relación al tema de análisis, esta dictaminadora ha realizado el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar los elementos distintivos de la presente propuesta:

CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		
Texto vigente	Propuesta de reforma del Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez	Propuesta de reforma de la Comisión
Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más	Artículo 50. ...	Artículo 50. ...

alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VI. ...

I a VI. ...

<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, a través de la instalación de salas de lactancia o lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, en un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	---



	Transitorio	Transitorio
	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

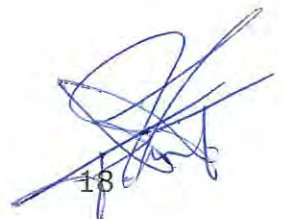
En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VI. ...



VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, **en un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII a XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesion:21

Reporte Votación por Tema

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA)	A favor	6E534192E5BBEFEBF957494723324 A64A90958007AC681C4B6655086733 8EB0E3F260B90B97F6A8A0A49185B CA67ABF43253FCA1EEEE55FFAB96 7988408FC7EE
 Alejandra del Valle Ramírez (MORENA)	Ausentes	2F9DDBE7C2FACCD231BA977AFE00 DFBA8D0CB34D6750FC21A4961260B 7C9F0EDB86E7FB387A4A8CDE9F4E CEFB1A2169CC5BB6B1468F167D13 ED140AB006A404F
 Arturo Olivares Cerda (MORENA)	A favor	D05F84FB42C6DF2199A532B420C58 0F4EA78C7ED6BA70F421731C5A93C F3FE859998C67FBA2902D656F5D06 5EC9A8AAEE414960AD885C499663A E889A615D078
 Bertha Osorio Ferral (MORENA)	A favor	5FD0087ABB1BB1BCCF618BFDE38C 926C27C72D52E841EE7D1C1A9B92 C5EEEF83BB1840CD9FCC1849868B B82D526784A7D92FADDE87984D800 D4E86607A9919AA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesión: 21

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

FFF671534F2B5991BFAD786BD0A16
47CA212679C761FB0D58F6EF9216A
5CA3D13017407976ADC588CFC13F1
0B1D05AF22E2B20030B5CC32EA55E
335FDDB37B95



Claudia Quiñones Garrido

(PAN)

A favor

34CEE25ADD9D8199CDB50C223B1B
DE6C31B46EFD6B91ABC3199C2CD9
E0410B29ECE4BA86BF7F573CD07B
A0489E72669429F57756596A1549B4
F22F6861A95375



Deliamaria Gonzalez Flandez

(PVEM)

A favor

2FFBD33568B2A1BF616E9F27F1317
7687F422358DACF0ED9EA908BC02D
22445E2953872F052E7DB6A20FF879
8AF350CDC031DB05F3232253C4906
3A2ACDFD5F6



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT)

A favor

A247D44DD330BD909B813D0397B70
15EBCFFF091761B22EED40A4778FA
00FA1B81F3F79B35FEB5F9E4F1A23
3B7437BC78BB1B9E7DDA80A2F40B
396F7319ECD26



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

9AFA59E99D8647F400420D52FCF23
1CDEDC80664554B21483CA442D7D1
8185D1B1D73F00676D31B2FC23961
0047E94AC63C2273D83F500E204017
39CEC706332



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesion:21

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

D3AB55194EF26821A08F6C6109451
 C74DB4FE291BD537B32858B3F7C1F
 572A5E99D871F268ED4AFE039D55C
 711CE42B48A51D41B5493B9F1AE03
 5D0AB2A45576



Gissel Santander Soto

(MORENA)

Ausentes

6C324B67F36DDB5087ACFC3C671D
 C25F0672602DE24741B91AD554ED8
 266A8C6E96670E9C35182F80925835
 99AD0FE6D5EF006594FE78BBA89FD
 D4B3F5F778A7



Graciela Ortiz González

(PRI)

A favor

3DDADDA26F86D8CDE6E6F1FD5B1
 A563C685934A39FA46A51778C94438
 2DE1876BFD1652ECA6C8676C98290
 2399102679D76DE3107A375A5D4748
 22C13964B0AD



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

5D7FFE87B6DA9B777333B5349C63D
 F9514AF1329CE5C53EC75CCFEDFD
 30CA622C3B8430AD80E81F510DFD5
 453F893FC5A110A3845E2D49CD3A8
 0648AFF96526A



Jazmín Yaneli Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

6AA5235C3281E2449A1F35E560786E
 6B9736B72D4F9D565FF072674A4082
 BFEA142F9F02AD9CCEFE99670A142
 D0A689B9F470E831B15E21108CF08
 0B7C1E14A2



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesion:21

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

	Ausentes	9F292566FE839820A50545EC485144 E04AF77EC8E006493B3BA6BE24152 8D774031191DE4463567AA4FE09411 33FE815CBB8241A2E83DDDD4297F0F 3E87198F9B
Jessica Ramirez Cisneros (MORENA)		
	A favor	7225895953AFDC1A3DCA3E2665C1D 619FE636D594CC5304016809AD022 B04C705ACFE23508350556469EF0E E602618F316687390251E0B27B47D9 A977B7492C4
Juan Ángel Flores Bustamante (MORENA)		
	A favor	CC01E205A9653FDACC964EF6F440 C3FA0942D7D098D352EEC0F6F802E 1F68322A30523420EB55EA1731BDC 947E6BD80E3219FED3BFC1F68FA03 516C159FEF35C
Karina Isabel Martínez Montaña (MORENA)		
	A favor	677EAF7B911E5284CCB6351C72F81 29E65C8087F6BC7886B46934A0DB1 3FA60F9DA40757B765E554486DEB8 34C850C1321AC2E3B833E4A9367CC 77D1F7425A05
Kenia Gisell Muñoz Cabrera (MORENA)		
	A favor	D4D692B0DB6E119446BCEF7FB4BA 44F34CBF3F6428C0F2A11F3D2B2CF 9F12573DF2399A74338857A69032A3 5007D59FB5A49CFE34C3CE4E60DB 18135ABCDBEF3
María de Fátima García León (MC)		



**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia
LXVI**

Número de sesion:21

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.
INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

 María Guadalupe Morales Rubio (MORENA)	A favor	939A7C7C0E08CA30F89131DDF63FE CFF111826A835F9579C5B411DE646 C5E885957F77A896C6C3485F753E1 EF317CE0EEFA36C8CF16C99757304 781DE0C8CBE9
 Ofelia Socorro Jasso Nieto (PRI)	A favor	F9CD5CC92C3C3E9B91EFF8D1C356 025BA4752BE49B451FB9F73EC0ED5 2F32A98EC59CFD9B47AFC6394C4C 26D2037406489C0D3795EF84017678 7514A9F915464
 Paola Milagros Espinosa Sánchez (PAN)	A favor	25A173AD9A674BA1B79CBBCC3A15 761DDD8BFBCC68E866E1067EF31 D25613092DF2131028B829110C33BF 85BC6C3633174299211F1E071AAF0F C66F9FC1120C
 Rocío Natali Barrera Puc (MORENA)	A favor	6F74D273F0250EC12BA56F0001C2B E372FE25161829F2FD6DED0F29E0E 256CB158C9830B7D460FA98C884DC ED5714936A4997B61705E78DA85AD B68487C953CF
 Rosa Margarita Graniel Zenteno (MORENA)	A favor	831BA27CD65D049F2CEE3043D2D85 F16E24DF0570840093883440DE6691 1F89CBE7301592006C24DBE404149 CFFDCA765D46D5EEB7150D911150 698D9944D207

Total 24



«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

La arquitectura constitucional de nuestra nación, bajo la luz del Humanismo Mexicano, no puede entenderse sino como un compromiso inalienable con la protección de la vida y la dignidad humana en sus etapas más vulnerables, donde el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, se erige como el eje rector de toda actividad legislativa transformadora. Resulta imperativo reconocer que el derecho al más alto nivel posible de salud para las niñas y niños de México no es una concesión graciosa del poder, sino un mandato imperativo que exige la armonización de nuestro ordenamiento secundario con la realidad social de millones de mujeres que, en su doble dimensión de trabajadoras y madres, han sido históricamente relegadas por un modelo económico que priorizaba el capital sobre la vida. Bajo esta inteligencia jurídico-constitucional, la reforma a la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hoy nos convoca, representa un avance civilizatorio que dota de contenido material a las obligaciones del Estado en materia de lactancia materna, transitando de la mera retórica protectora a la exigibilidad técnica de espacios dignos y funcionales en los centros de trabajo de los sectores público y privado. En la exégesis de esta norma, advertimos que la instalación de salas de lactancia o lactarios no constituye una carga administrativa excesiva, sino una inversión social redituable que garantiza el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad desde el nacimiento, blindando el vínculo biopsicosocial entre madre e hijo frente a las presiones de un mercado que durante el periodo neoliberal, se construyó bajo la lógica de la exclusión y la invisibilización de las labores de cuidados.

La necesidad social de esta propuesta se sustenta en una realidad demográfica y estadística que no admite dilaciones, pues de acuerdo con cifras institucionales integradas en este dictamen, en México habitan 19.9 millones de mujeres con actividad remunerada, de las cuales 14.7 millones son madres, lo que representa un contundente 73.86 por ciento de la fuerza laboral femenina. Estas mujeres enfrentan diariamente la disyuntiva estructural de elegir entre su desarrollo profesional y la salud de sus hijos, debido a la falta de políticas públicas que reconozcan la lactancia como un

derecho humano básico y no como un privilegio privado. La evidencia científica internacional, respaldada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es inequívoca al señalar que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años reduce hasta seis veces las probabilidades de muerte súbita y previene enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes y el cáncer infantil. Al integrar estos estándares en la Ley General, el Estado mexicano cumple con el control de convencionalidad derivado de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), asegurando que la protección de la maternidad no sea un obstáculo para la igualdad sustantiva, sino un motor de justicia social que separa definitivamente el poder político del poder económico que antes dictaba las condiciones de explotación de la clase trabajadora.

Desde una perspectiva de estricta técnica jurídica, este cambio normativo es la herramienta correcta para el momento histórico actual, ya que armoniza la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con las disposiciones vigentes en la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Salud, eliminando las antinomias que permitían la discrecionalidad en la implementación de estos espacios. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara en establecer, mediante la tesis la./J. 18/2014, que el interés superior de la niñez debe prevalecer en cualquier decisión del Estado que afecte sus derechos, lo que implica que el derecho a la salud y a la alimentación de los menores es superior a cualquier interés patrimonial o empresarial. Bajo esta premisa, la obligatoriedad de contar con lugares adecuados, privados e higiénicos para la extracción y conservación de la leche materna en la jornada laboral no es negociable; es una extensión natural del derecho al trabajo digno y socialmente útil previsto en el artículo 123 constitucional. Resulta imperativo colegir que la productividad de una nación no puede medirse únicamente en términos macroeconómicos, sino en el bienestar integral de sus familias; por ello, este dictamen resalta que la existencia de lactarios reduce el ausentismo laboral hasta en un 70 por ciento y genera un retorno de inversión de tres dólares por cada uno invertido, lo que demuestra que la justicia social es, además, el camino más sólido hacia la eficiencia económica nacional.

En el derecho comparado, legislaciones avanzadas han demostrado que la transición hacia una cultura laboral pro-lactancia requiere de un marco legal punitivo y preventivo

que no deje lugar a ambigüedades interpretativas. Al reformar la fracción VII del artículo 50, estamos estableciendo un piso mínimo de protección que trasciende las fronteras de los beneficios individuales para convertirse en una política de Estado que protege la salud pública a largo plazo, disminuyendo los riesgos de cáncer de mama y ovario en las madres, así como el riesgo de depresión postparto. Este enfoque Social-Humanista reconoce que la transformación de la vida pública de México pasa necesariamente por la dignificación de los sectores históricamente vulnerados, poniendo “por el bien de todos, primero a los pobres” y a quienes menos herramientas tienen para negociar sus derechos frente a las estructuras de poder. La presente reforma elimina la barrera de la “impunidad corporativa” que permitía que la lactancia fuera vista como una interferencia en la cadena de producción, devolviéndole su estatus de función social esencial que el Estado tiene la obligación de facilitar y promover a través de la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales. No estamos ante un simple ajuste de palabras en un texto legal, sino ante la consolidación de un nuevo modelo de Estado que entiende que la soberanía nacional se construye desde la nutrición básica de sus futuros ciudadanos y el respeto absoluto a la autonomía de las mujeres trabajadoras.

Resulta necesario proyectar que el legado institucional de la aprobación de este dictamen será el de una legislatura que supo leer el signo de los tiempos y responder con rigor académico y compromiso social a una demanda histórica de justicia de género. Al establecer un plazo de 180 días para la entrada en vigor del decreto, estamos otorgando a las unidades económicas el tiempo necesario para realizar los ajustes físicos correspondientes, sin comprometer la inmediatez del derecho que estamos tutelando. La creación de lactarios en la Administración Pública debe servir como ejemplo pedagógico para el sector privado, demostrando que la eficiencia y la humanidad no son conceptos excluyentes, sino complementarios en la construcción de una sociedad democrática y equitativa. En la exégesis de la realidad que hoy transformamos, queda claro que este cuerpo legislativo está dotando de plena justiciabilidad a los derechos sociales de las familias mexicanas, asegurando que ninguna niña o niño sea privado del alimento vital por causas de precariedad laboral o desidia institucional. Este es el rostro humano de la ley; un ordenamiento que no solo manda y prohíbe, sino que acompaña, nutre y protege el porvenir de la patria desde su cimiento más puro, erradicando el régimen de privilegios que permitía a unos pocos conciliar su vida personal mientras la mayoría debía sacrificar su sa-

lud y la de sus hijos por la mera subsistencia económica. Con esta aprobación, reafirmamos que, en el México de la transformación, la justicia social es la piedra angular sobre la que se edifica el progreso nacional, garantizando que el derecho al más alto nivel de salud sea una realidad tangible y no una aspiración postergada para las próximas generaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio, suscrita por las y los Diputados Reginaldo Sandoval Flores, José Antonio López Ruíz, Ana Luisa del Muro García, Irma Yordana Garay Loredo, Luis Fernando Vilchis Contreras, José Luis Téllez Marín, Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, José Alejandro Aguilar López, Gerardo Olivares Mejía, Carlos Morelos Rodríguez, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Jesús Roberto Corral Ordóñez, Luis Armando Díaz, Greycy Mirian Durán Alarcón, Ana Karina Rojo Pimentel, Adrián González Naveda, Olga Lidia Herrera Natividad, Margarita García García, Diana Castillo Gabino, Jesús Fernando García Hernández, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, José Gloria López, Ramón Ángel Flores Robles, Martha Aracely Cruz Jiménez, José Luis Montalvo Luna, María Isidra De la Luz Rivas, Wblester Santiago Pineda, Santiago González Soto, Lilia Aguilar Gil, José Luis Sánchez González, Vanessa López Carrillo, Javier Vázquez Calixto, Luis Enrique Martínez Ventura, Francisco Javier Guízar Macías, Diana Karina Barreras Samaniego, Brígido Ramiro Moreno Hernández, Mary Carmen Bernal Martínez, Emilio Manzanilla Téllez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Rosalía León Rosas, Pedro Vázquez González, Patricia Galindo Alarcón, José Alejandro López Sánchez, Maribel Martínez Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason, José Alberto Benavides Castañeda y Nora Jessica Merino Escamilla del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Celeste Mora Eguíluz del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal, suscrita por el Diputado Sergio Gil Rullán del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de protección y bienestar animal, suscrita por la Diputada Adasa Saray Vázquez del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales, suscrita por la Diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Ballesteros García del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Educación con fundamento en lo establecido por los artículos 71º y 72º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39º numeral 1 y 2 fracción XIX y 45º numeral 6 incisos e, f y g de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80º, 81º, 84º, 85º, 157º numeral 1, fracción 1; 158º numeral 1, fracción IV y 167º numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES



I.I Con fecha 10 de noviembre de 2025, las y los Diputados Reginaldo Sandoval Flores, José Antonio López Ruíz, Ana Luisa del Muro García, Irma Yordana Garay Loredó, Luis Fernando Vilchis Contreras, José Luis Téllez Marín, Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, José Alejandro Aguilar López, Gerardo Olivares Mejía, Carlos Morelos Rodríguez, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Jesús Roberto Corral Ordóñez, Luis Armando Díaz, Greycy Mirian Durán Alarcón, Ana Karina Rojo Pimentel, Adrián González Naveda, Olga Lidia Herrera Natividad, Margarita García García, Diana Castillo Gabino, Jesús Fernando García Hernández, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, José Gloria López, Ramón Ángel Flores Robles, Martha Aracely Cruz Jiménez, José Luis Montalvo Luna, María Isidra De la Luz Rivas, Wblester Santiago Pineda, Santiago González Soto,, Lilia Aguilar Gil, José Luis Sánchez González, Vanessa López Carrillo, Javier Vázquez Calixto, Luis Enrique Martínez Ventura, Francisco Javier Guízar Macías, Diana Karina Barreras Samaniego, Brígido Ramiro Moreno Hernández, Mary

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Carmen Bernal Martínez, Emilio Manzanilla Téllez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Rosalía León Rosas, Pedro Vázquez González, Patricia Galindo Alarcón, José Alejandro López Sánchez, Maribel Martínez Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason, José Alberto Benavides Castañeda y Nora Jessica Merino Escamilla del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Celeste Mora Eguíluz del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *“Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen”*.

Con fecha 20 de noviembre 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-6-762 el Expediente 4249**, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio.

I.II Con fecha 24 de abril de 2025, el Diputado Sergio Gil Rullán del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal.

Con fecha 24 de abril de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *“Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen”*.

Con fecha 25 de abril de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-3-488 el Expediente 2022** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.


I.III Con fecha 11 de septiembre de 2025, la Diputada Adasa Saray Vázquez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de protección y bienestar animal.

Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-1-647 el Expediente 3233** con la Iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 73 de la Ley General de Educación.

I.IV Con fecha 18 de septiembre de 2025, la Diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales.

Con fecha 08 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.



Con fecha 09 de octubre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-1-647 el Expediente 3653** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

I.V Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Diputada María de los Ángeles Ballesteros García del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación.

Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *“Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen”*.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-4-775 el Expediente 4311** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las Iniciativas presentan la siguiente argumentación en su exposición de motivos:

II.I *“Con la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos de diciembre de 2024, se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, de tal manera que quedará prohibido su maltrato.*

Además de establecerse dentro del artículo tercero constitucional, la inclusión de planes y programas de estudio enfocados a la protección de los animales, de tal modo que se incluye una enseñanza enfocada a concientizar a las futuras generaciones sobre la importancia de proteger a los animales que forman parte del entorno en el que habitamos.

Puesto que durante muchos años se ha considerado que los animales son accesorios para el uso y disfrute de los seres humanos, sin considerar que estos son seres sintientes que pueden




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

experimentar diversos sentimientos y emociones, por lo que deben ser acreedores a un trato digno que permita mejorar su calidad de vida.

De acuerdo con investigaciones relacionadas con este tema, se debe considerar a los animales como seres sintientes porque se constituyen como seres vivos capaces de sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor y percibir experiencias¹. Cuya capacidad es denominada sentiencia y la cual no puede ser atribuida a otros seres vivos como las plantas, árboles, flores, etc., porque estos no poseen un sistema nervioso central que les permita experimentar tales percepciones.

Por esta razón y ante el inminente riesgo al que se encontraban sometidos por los seres humanos, se adoptó en 1977 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que consideraba como punto fundamental la necesidad de considerar que todo animal posee derechos, basado en la idea de que el respeto hacia los animales por los humanos está estrechamente ligado al respeto entre ellos mismos.

El objeto de esta declaración podemos encontrarlo en su artículo segundo, cuando refiere a que el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Por lo que tendrá la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.



El reconocimiento del derecho de los animales debe ser vista desde el enfoque de la desventaja en la que se encuentran frente al ser humano y el aprovechamiento que estos dieron de ellos para su beneficio, puesto que históricamente se puede observar los abusos en los que hemos incurrido para satisfacer nuestras necesidades que incluso algunas especies se han extinguido como consecuencia.

Casos como el rinoceronte blanco del norte de África, el pájaro dodo, el oso grizzli de California o el puma del este de América del Norte tienen como coincidencia la causa

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

principal de su extinción, cuya consecuencia se debe a la caza desmedida y la destrucción de sus hábitats ocasionadas por el ser humano.

Nuestro país no es la excepción en este tipo de situaciones, la realización de ciertas actividades ha comprometido la supervivencia de especies como la vaquita marina, que actualmente se encuentra en peligro de extinción por la pesca furtiva de otras especies como la totoaba que puede alcanzar un alto valor en el mercado negro. Que la contaminación de los mares de Baja California y California por el desecho de residuos.

Otro ejemplo del abuso reiterado con fines de consumo es la cría intensiva de animales para la alimentación. Es tan grave este exceso que incluso ha traído consecuencias para el consumo, ocasionando un peligro para la población, tal como sucedido con la contaminación de la carne de res con químicos como el clenbuterol o la enfermedad de la gripe aviar.

No siendo suficiente, los seres humanos han utilizado animales para su entretenimiento. Los ejemplos más conocidos son las corridas de toros, las peleas entre diversas especies o los circos y espectáculos con animales, sin embargo, también se presentan algunos otros en menor escala como la pesca y caza con fines deportivos.

La relación que existe entre seres humanos y animales está basada en la idea del sistema capitalista donde se presenta explotación de quien se asume como un superior y por ende con derecho sobre los oprimidos, inclusive la etimología misma de la palabra capitalismo proviene del latín capitalis que significa "relacionado con la cabeza" y que está relacionado con la cantidad de cabezas de ganado que se tenía, una de las primeras formas en las que se medía la riqueza.

Este modelo económico busca la acumulación de la riqueza sin límite alguno, aunque esto pueda costar la misma supervivencia humana por la destrucción del planeta que habita



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

junto a otros seres vivos. Se prefiere el desarrollo de diversas industrias que la preservación de las especies, lo único que importa es obtener un lucro personal.

Porque no existen pruebas de que la explotación de animales se encuentre asociada con el desarrollo de la humanidad, aún persiste la pobreza extrema, la desigualdad, la hambruna y otras formas que laceran la dignidad humana. Se ha terminado con las viejas formas de esclavitud humana, pero aún persiste con los animales y esto debe cambiar.

Hace ya tiempo que sabemos que dar prioridad a los intereses humanos no es sólo inmoral, también es muy poco inteligente. De hecho, tiene consecuencias catastróficas porque la opresión de los seres humanos y la de los no humanos se alimenta entre sí.

Esta interconexión es visible hoy para todo aquel que quiera verla: los abusos laborales extremos y las prácticas de contratación racista en los mataderos, la violencia machista de las fiestas donde se maltratan animales, la violencia infantil o de género precedida por el maltrato de animales de compañía, la trata racista de humanos que tantos rasgos emula de la esclavitud animal, los delirios de la biotecnología en humanos como expansión del mercado abierto con la manipulación genética de los otros animales, las enfermedades que afectan sobre todo a las clases trabajadoras por la comida basura basada en proteína animal subvencionada públicamente, la contaminación mundial y el calentamiento global que afectan en primer lugar a pobres, mujeres y niños...²

Para ello se necesita que desde temprana edad se conciba la idea de que para lograr nuestro bienestar se tiene que condicionar el de otros, ni tampoco que la explotación de los animales es la vía para lograrlo. Se debe cambiar el pensamiento de la humanidad para que se vea como parte de una comunidad, dónde no sólo convive consigo mismo, sino que existen otras especies a las que debe respetar y proteger.

Desde tempranas edades se debe concientizar sobre la importancia del cuidado y bienestar de los animales, así como de las consecuencias de no preservarlos. Mediante la reflexión de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

que son seres sintientes como nosotros y por ello merecen respeto de nuestra parte, formando así valores morales y principios éticos.

En la Declaración de los Derechos de los Animales se reconoce que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. De tal manera que el Estado mexicano deberá garantizar una educación encaminada a concientizar entre los más jóvenes la importancia de procurar a los animales y no comprometer su bienestar a costa de nuestro desarrollo personal.

Por esa razón resulta de gran importancia la presentación de esta iniciativa, por la que se reforma la Ley General de Educación para incluir en los planes y programas de estudio que se impartan en los diversos niveles educativos, a fin de concientizar sobre el cuidado y respeto de los animales.

Lo cual servirá como medida preventiva para evitar que futuras generaciones piensen como una normalidad el maltrato y la explotación animal para fines de consumo personal. De acuerdo con la Dra. Laura Olivia Arvizu Tovar, profesora de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, señala la necesidad de promover la educación, el respeto, la responsabilidad hacia ellos y otra serie de valores que se tienen que reforzar, a fin de garantizar la prevención del maltrato animal mediante su fomento en la niñez desde la etapa preescolar y darle continuidad en la educación básica.

Ante esta necesidad se han expresado diversos países progresistas, incluyendo en los planes y programas de estudio del nivel básico diversos contenidos sobre el cuidado y bienestar de los animales. Un ejemplo significativo es el caso de Reino Unido, que desde edades tempranas inculcan en la niñez la responsabilidad que tienen en el cuidado de las mascotas.

Además de incluir la impartición de otras asignaturas relacionadas con el impacto de actividad humana en el medio ambiente, la conservación de las especies o la ética en el aprovechamiento de los animales. Además de la educación impartido en el nivel básico, en



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Reino Unido existen programas de educación superior para áreas relacionadas con el bienestar animal, la conservación de las especies y la gestión de santuarios de animales en peligro de extinción.

Como ejemplo de los grados y posgrados que existen en las universidades son la licenciatura en ciencias animales que se imparte en las Universidades de Nottingham y Edinburgh, la licenciatura en bienestar animal en la Unidad de Hartpury o la licenciatura en conservación de la vida silvestre que se imparte en la Universidad de Kent.

Otro de los modelos a resaltar es el caso de Suecia, que se distingue por ser un país que desde 2018 cuenta con una legislación donde se imponen importantes sanciones por el abandono de animales de compañía, también ha incluido la educación en bienestar animal desde el nivel básico hasta el superior.

El currículo nacional de la educación básica incluye conocimientos encaminados a que los estudiantes comprenda la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión, mientras que en la educación superior se imparten programas especializados en materia de comportamiento animal y veterinaria. Además del fomento de la investigación en instituciones de gran prestigio como la Universidad Sueca de Ciencias Agrícolas.

Por cuanto hace a ejemplos de países en Latinoamérica, Argentina es una muestra del compromiso con la protección y cuidado del medio ambiente, incluidos los animales.

La Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina (Ley 27.621) comprende la implementación de una estrategia nacional de educación ambiental integral que servirá como el instrumento de planificación en todos los ámbitos formales y no formales de la educación con el fin de territorializar la educación ambiental e inculcar principios enfocados en el respeto y valor de la biodiversidad, así como de la participación ciudadana en el reconocimiento y patrimonio de la diversidad natural.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Por esta razón resulta imperante cumplir con lo mandatado en el artículo tercero constitucional, respecto a la inclusión del conocimiento sobre la protección de los animales en los planes y programas de estudio, para ello será necesario modificar la Ley General de Educación en los términos siguientes.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. <i>Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</i></p> <p>I. ... XV. ...;</p> <p>XVI. <i>La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</i></p> <p>XVII. ... XXV.</p>	<p>Artículo 30. <i>Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</i></p> <p>I. ... XV. ...;</p> <p>XVI. <i>La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el bienestar animal, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental y de los animales;</i></p> <p>XVII. ... XXV.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Notas

1 González Flores, J. A., & De La Cruz Díaz, E. (2022). *Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano*. *RICSH Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas*, 11(22), 75 - 102. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>

2 Almirón Nuria; *Capitalismo y trato animal*. *Revista Alternativas económicas*, Septiembre 2016/39; <https://alternativaseconomicas.coop/articulo/analisis/capitalismo-y-trato-animad>

(SIC)

II.II “El 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Con ello se dio un importante avance para erradicar el maltrato animal al reconocerlos como sujetos de derechos.

Los principales aspectos del decreto en comento son los siguientes:

- Se establece en el artículo 3o, que los planes y programas de estudio promoverán la protección de los animales.
- En el artículo 4o, establece la prohibición del maltrato a los animales y se señala que el Estado mexicano deberá garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos de las leyes respectivas en la materia.
- Finalmente, en artículo 73, faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de protección de los animales.

Sin duda, la reforma constitucional en materia de bienestar animal responde a una problemática que resultaba impostergable atender. Al respecto, cifras citadas en el estudio *El maltrato animal y sus sanciones en México*, señalan que nuestro país ocupa el primer

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Asimismo, se estima que siete de cada 10 animales domésticos son objeto de alguna forma de maltrato.¹

Actualmente, 31 de las 32 entidades federativas contemplan en sus respectivos Códigos Penales el delito de maltrato animal.² En el caso del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio Lavallo en su artículo 264 Ter, señala que:

*Al que intencionalmente **cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal** causándole sufrimiento o heridas, se le **impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.***

No obstante, a pesar de que prácticamente en todo el país el maltrato animal se tipifica como delito y que como mencionamos las cifras de este ilícito son altas, la cantidad de sanciones es prácticamente inexistente, se estima que el índice de castigo de delitos relacionados con el maltrato animal es del 0.01 por ciento.³

Las cifras son contundentes y dan cuenta de que la punibilidad no es el camino para combatir, prevenir y erradicar el maltrato animal. Ante ello, es necesario establecer una estrategia enfocada en cambiar las actitudes que normalizan el maltrato animal por una visión que promueva el respeto y el bienestar animal. Una forma de impulsar este cambio es a través de la educación específicamente en los programas y planes de estudio.

En este sentido, la investigación de Michelle Cueva Pazos evaluó el impacto de un programa educativo sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas en escolares y entre sus principales hallazgos se encuentran los siguientes puntos:

- 1. El programa educativo sí modificó los conocimientos sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas.*
- 2. Para modificar las actitudes, probablemente se requiere reforzar con mayor número de sesiones educativas.*




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

3. Sugiere la implementación de un taller sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas dentro de la educación básica regular a impartirse a las alumnas y alumnos de los primeros años, con la finalidad de lograr un desarrollo integral del estudiante, enmarcado en el respeto hacia los seres vivos y su entorno.⁴

Diversos especialistas han señalado que incluir el cuidado y respeto por los animales en los planes de estudio permite:

- *Fomentar la empatía y el respeto hacia los animales entre los niños y jóvenes.*
- *Prevenir otras formas de violencia interpersonal en virtud de que existen diversos estudios que el maltrato animal puede estar relacionado con conductas violentas hacia otras personas.⁵*

En otros países se contempla que en los programas y planes de estudio se promuevan conocimientos y valores sobre el bienestar animal. En España, la Ley 7/2023, del 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, señala en su artículo 33, numeral 5, que: Las administraciones educativas promoverán la formación en valores que propicien el respeto hacia la condición de sintientes de los animales y sus derechos, mediante la inclusión de saberes relativos a la protección animal en los currículos educativos y en las acciones de formación profesional aplicables en su ámbito territorial de gestión.⁶



En ello radica la importancia y trascendencia de la iniciativa que hoy presentamos, porque tiene como objetivo prevenir y erradicar el maltrato animal mediante el establecimiento en los programas y planes de estudio de contenidos y conocimientos relativos a los derechos, la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

En el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos convencidos que la educación es un elemento fundamental para lograr una transformación en las actitudes de nuestras niñas, niños y adolescentes hacia los animales. Confíanos en que, con esta reforma, en un

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

futuro próximo no habrá cabida para cualquier forma de maltrato a los animales y por el contrario se promoverá su bienestar y su tenencia responsable.

Por otra parte, con esta propuesta se reglamenta lo establecido en la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal referente al párrafo décimo segundo del artículo tercero que establece que en los planes y programas de estudio se promoverá la protección de los animales.

Para dar mayor claridad a nuestra propuesta presentamos el siguiente cuadro:

Ley General de Educación

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. El aprendizaje de conocimientos relativos a los derechos, la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales. Así como el fomento de valores que prevengan y contribuyan a erradicar el maltrato animal.</p> <p>XVIII. a XXVI. ...</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Notas

1 Giles. 2023. "El maltrato animal y sus sanciones en México." Junio 2023. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE_189_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Consultado el 20 de enero de 2025.

2 *Ibíd.*

3 *Ibíd.*

4 Cuevas, M. (2011), *Evaluación del impacto de un programa educativo sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas en escolares de las unidades educativas mixtas del cantón Cuenca*, <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/16de2b6d-531e-4b1a-a390-5f47987a40d1/content> Consultado el 18 de abril de 2025.

5 *Educación en el respeto hacia los animales: Una mirada empática a la nueva Ley de educación, Abogacía Española, -Educar en el respeto hacia los animales: Una mirada empática a la nueva Ley de educación-* Consultado el 18 de abril de 2025.

6 Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, <https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/29/pdfs/BOE-A-2023-7936.pdf> Consultado el 18 de abril de 2025."

(SIC)

II.III "De acuerdo con EducaLAB, los animales son seres vivos que, al igual que las plantas, nacen, crecen, se alimentan, respiran y se relacionan con su entorno. Sin embargo, a diferencia de las plantas, los animales no producen su propio alimento, por lo que deben **desplazarse para buscarlo** y nutrirse de otros organismos.

En este sentido, es fundamental destacar la importante relación que el ser humano ha mantenido con los animales. Mientras que algunos son nuestra principal fuente de alimento, en otros casos la relación es de **compañía**, lo que comúnmente conocemos como "mascotas".

Específicamente, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 4o., fracción VI Bis 2, define a los animales de compañía como: "Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los humanos u otros animales".

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*En otras palabras, los animales de compañía son mucho más que simples mascotas. Juegan un papel fundamental en el **bienestar físico, emocional y social** de las personas, ofreciendo compañía incondicional, reduciendo la soledad y el estrés, y fomentando la actividad física a través del juego y los paseos.*

*Además, según el **National Institutes of Health**, la interacción con animales ha demostrado disminuir los niveles de cortisol (la hormona relacionada con el estrés) y reducir la presión arterial. Contar con una mascota también puede ayudar a mejorar la socialización, aumentar la autoestima y promover la empatía. Incluso en terapias asistidas, los animales han demostrado ser un gran apoyo para mejorar la salud mental y emocional de las personas.*

La alarmante realidad del maltrato animal en México

*A pesar de estos beneficios, la realidad del maltrato animal en México es **alarmante**. Es un problema sistemático y generalizado con graves consecuencias tanto para los animales como para la sociedad en su conjunto. Actualmente, de acuerdo con datos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, México ocupa el **tercer lugar a nivel mundial** en cifras de maltrato animal.*

*Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare), en México hay 25 millones de hogares con mascotas, donde viven casi 80 millones de animales de compañía. De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en 2020 se atendieron más de **17 mil 600 reportes de maltrato animal**, de los cuales 87 por ciento estuvo relacionado con perros.*

Los principales motivos de reporte al Programa CompAnimal fueron:

- Falta de alimento (14.7 por ciento).
- Agresiones físicas (13.4 por ciento).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- *Mantener a los animales amarrados (12.3 por ciento).*
- *Abandono (8.8 por ciento).*

Después de los perros, los animales con mayor número de reportes de maltrato fueron los gatos (6.1 por ciento), los animales de abasto como gallinas y conejos (2 por ciento), y los animales silvestres, incluidos los reptiles (1.6 por ciento). Entre 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano ha canalizado 5 mil 587 casos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y mil 927 a la Brigada de Vigilancia Animal.

Avances legislativos y marco jurídico

Ante esta problemática, es vital recordar que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en su artículo 6o. establece: "a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante".

México ha avanzado en la protección de los animales con un sistema jurídico que sienta las bases para su cuidado. El 12 de diciembre de 2024 se aprobó una reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal, que a la letra dice: "Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señalen las leyes respectivas".

Además, varios estados de la República castigan el maltrato animal con penas y sanciones que varían según la gravedad del caso. Los estados con las penas más severas, que incluyen prisión y multas económicas, son:

- **Ciudad de México:** *penas de 6 a 4 años de prisión y multas de hasta 24 mil 800 pesos.*
- **Coahuila:** *penas de 6 a 4 años de prisión y multas de hasta 500 días de salario.*
- **Puebla:** *penas de prisión de hasta 4 años y multas de 26 mil pesos.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- **Jalisco:** penas de prisión de 3 años y multas de 30 mil pesos.

Como podemos observar en los datos presentados, los avances legislativos son alentadores. Las reformas a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sientan un precedente crucial al elevar la prohibición del maltrato animal a rango constitucional .

En definitiva, la protección animal es fundamental para su bienestar, el equilibrio ecológico y la construcción de una sociedad más justa y compasiva.

Objetivo de la iniciativa

En ese sentido, la presente iniciativa pretende garantizar el bienestar de los animales y prevenir el maltrato y la crueldad hacia ellos, fomentando la conciencia y la empatía en los centros educativos para construir una sociedad donde los animales sean tratados con respeto, dignidad y sobre todo donde su bienestar sea una prioridad.

Para efectos de una mejor apreciación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. al IX...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. al IX...</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p><i>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i></p>	<p><i>X. Inculcar el respeto y la protección animal, y</i></p> <p><i>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i></p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que Impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. al XXIV....</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. al XXIV. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p><i>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</i></p>	<p><i>XXV. Fomentar la conciencia y la empatía hacia los animales para la protección y bienestar animal, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, y</i></p> <p><i>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</i></p>

Notas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

1. *¿Qué son los animales?, definición y característica de los animales,2025.*
2. *LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,2025.*
3. *Las mascotas benefician tu salud física y mental, Gobierno de México,2018*
4. *El poder de las mascotas, National Institutes of Health,2018.*
5. *Los beneficios de la terapia con animales para la salud mental, NATIONAL GEOGRAPHIC ESPAÑA, 2023.*
6. *Día Mundial de los Animales, Gobierno de México, 2021.*
7. *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado ENBIARE, INEGI,2021.*
8. *ATIENDE CONSEJO CIUDADANO 17,600 REPORTE POR MALTRATO ANIMAL, Consejo Ciudadano,2022.*
9. *Declaración UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, UNAM,2024.*
10. *¿Cuál es el estado de México con la sanción más severa por maltrato animal?,ABCnoticiasmx,2024.*
11. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4, 73, 2025."*

(SIC)

I.IV "La educación mexicana se encuentra ante el imperativo de fortalecer su dimensión formativa para responder a fenómenos sociales que deterioran la convivencia y la cultura de paz; entre ellos, el maltrato y la crueldad hacia los animales revelan patrones persistentes de indiferencia y violencia que impactan la socialización temprana y la construcción de ciudadanía, al normalizar el sufrimiento de seres sintientes en el espacio doméstico, comunitario y mediático, la evidencia disponible sitúa a México entre los países de América Latina con mayores índices de abandono y maltrato de animales de compañía, con estimaciones nacionales y sectoriales que registran decenas de miles de reportes por negligencia, crueldad y abandono al año, así como un universo de animales en calle que supera los umbrales regionales conocidos, este fenómeno no es episódico ni marginal; expresa carencias acumuladas en la alfabetización ética y socioemocional de niñas, niños y adolescentes, quienes crecen con señales contradictorias acerca del valor de la vida no humana y la responsabilidad que implica convivir con ella.

Las ciencias de la educación y la psicología del desarrollo han mostrado que la exposición cotidiana a formas de maltrato animal incluso cuando éstas se trivializan como entretenimiento o se invisibilizan en la rutina erosiona la empatía y consolida esquemas de afrontamiento basados, en la indiferencia o la agresión, con efectos que pueden trasladarse



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

a la interacción con las personas en etapas subsiguientes del ciclo vital, la escuela, por su capilaridad institucional y su capacidad de estructurar experiencias de aprendizaje significativo, constituye el espacio idóneo para contrarrestar esa pedagogía informal de la indiferencia mediante un currículo que promueva hábitos de trato digno, cuidado responsable y corresponsabilidad comunitaria, integrando el reconocimiento de los animales como seres sintientes en prácticas, proyectos y recursos didácticos pertinentes a cada rango etario, en este plano, la ausencia de un mandato curricular expreso deja a las comunidades escolares sin una pauta nacional homogénea que asegure continuidad, gradualidad y evaluación, reproduciendo un mosaico desigual de iniciativas voluntaristas que, aunque valiosas, carecen de estatus normativo suficiente para su sostenibilidad y expansión.

La dimensión sanitaria y comunitaria del problema confirma la necesidad de intervención. Programas de salud pública han documentado que los entornos con altos niveles de abandono de animales de compañía presentan externalidades negativas asociadas a riesgos zoonóticos, accidentes, conflictividad vecinal y costos municipales crecientes por captura y control, los cuales podrían mitigarse con estrategias educativas de prevención que promuevan tenencia responsable, vacunación, esterilización y convivencia respetuosa, la escuela, al articular contenidos conceptuales y socioemocionales, puede traducir la información sanitaria en competencias prácticas y actitudes duraderas, reduciendo la violencia y mejorando el clima escolar y comunitario sin detrimento de los aprendizajes troncales, siempre que el enfoque sea transversal y se integre en áreas existentes.

En el plano internacional, la educación para el desarrollo sostenible ha incorporado con creciente claridad la exigencia de formar en valores y prácticas de respeto hacia toda forma de vida; los marcos programáticos impulsados por la UNESCO y las metas de la Agenda 2030 conciben la escuela como palanca de transformación cultural, vinculando la educación de calidad con la construcción de sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles, lo que supone desalentar la violencia en todas sus manifestaciones, incluyendo la ejercida contra los animales, experiencias comparadas en Europa y América Latina muestran que la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

incorporación de contenidos de bienestar y protección animal diseñados con gradualidad, pertinencia cultural y evaluación formativa favorece la empatía, la resolución no violenta de conflictos y la responsabilidad comunitaria, sin sobrecargar los planes de estudio cuando se opta por un enfoque transversal y por proyectos integradores de aula y escuela.

La evolución normativa mexicana ha transitado de un tratamiento disperso y predominantemente sancionatorio a un reconocimiento más integral de la materia, durante años, la protección animal se articuló de forma heterogénea en leyes locales, bandos municipales y disposiciones administrativas centradas en la prevención y sanción de la crueldad, con avances relevantes pero asimétricos entre entidades federativas, el punto de inflexión se produjo con la reforma constitucional de 2024 al artículo 3o.,2 que incorporó de manera expresa el deber de que los planes y programas de estudio incluyan contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, reconociendo la función indeclinable de la educación en la prevención de la violencia y en la construcción de cultura de paz.

Este viraje constitucional ofrece el fundamento habilitante para subsanar el vacío de la legislación secundaria: la Ley General de Educación, pese a prever ejes transversales como derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz, educación ambiental y salud, no contiene aún un mandato expreso sobre educación en respeto, cuidado y protección de los animales, lo que dificulta a la autoridad educativa federal y a las locales diseñar lineamientos curriculares, materiales didácticos, formación docente e indicadores de evaluación con cobertura nacional y exigibilidad homogénea, la armonización legislativa que aquí se propone no crea un subsistema nuevo ni desplaza contenidos; densifica el tronco común al incorporar un enunciado claro en el artículo correspondiente, preservando la sistematicidad de la ley y evitando sobreregulación.


En términos pedagógicos, el diagnóstico exige distinguir entre prescripciones declarativas y mandatos operativos, las primeras enuncian valores sin traducirlos en objetivos de aprendizaje, estrategias didácticas o criterios de evaluación; las segundas, en cambio,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

habilitan la planeación curricular y la rendición de cuentas mediante competencias observables y evidencias de desempeño, la incorporación del respeto y protección animal como contenido curricular en los términos trazados por el nuevo marco constitucional desplaza el discurso de la exhortación hacia la construcción de competencias y la evaluación formativa, anclando la transformación cultural en prácticas de aula sostenidas y verificables, esta transición metodológica es coherente con la educación socioemocional y con los marcos de ciudadanía que múltiples sistemas escolares han adoptado para reducir la violencia y fortalecer la convivencia.

Desde la perspectiva de política pública, el diagnóstico muestra que la prevención es más efectiva que la reacción punitiva ex post, integrar contenidos de bienestar animal en planes y programas no impone cargas presupuestales extraordinarias cuando se aprovechan los ciclos ordinarios de actualización curricular, los recursos educativos abiertos y las plataformas de formación continua docente ya existentes; de este modo, la medida opera dentro de las capacidades instaladas del sistema, con una implementación gradual que respeta calendarios escolares y procesos institucionales, la consecuencia esperable es doble: en el corto plazo, la sensibilización y la mejora del clima escolar; en el mediano y largo plazo, la disminución de prácticas violentas normalizadas en el entorno, la consolidación de hábitos de cuidado y la reducción de externalidades negativas asociadas al abandono y maltrato animal.



Finalmente, el propósito que informa esta iniciativa es estrictamente educativo: no pretende redefinir categorías penales ni sustituir competencias administrativas de protección animal, sino construir una cultura de respeto desde el aula, con gradualidad y pertinencia territorial, para que el reconocimiento de los animales como seres sintientes deje de ser una consigna ocasional y se convierta en aprendizaje internalizado, la reforma constitucional de 2024 ofrece el punto de apoyo; la adecuación de la Ley General de Educación es la pieza faltante que permitirá pasar de la declaración a la práctica escolar cotidiana.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*El anclaje primario de la presente iniciativa se encuentra en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya modificación publicada en 2024 dispuso: “los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual, reproductiva, el cuidado del medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.”, reconociendo que la educación, además de transmitir conocimientos, cumple una función indeclinable de formación ética, socioemocional y cívica que previene la violencia y consolida la cultura de paz, este mandato no es enunciativo ni programático, sino normativamente exigible, de modo que el legislador ordinario está llamado a desarrollar su contenido en la Ley General de Educación, a fin de dotar a la autoridad educativa de la pauta legal necesaria para planear, implementar y evaluar los aprendizajes correspondientes en todo el sistema nacional.*

La supremacía constitucional prevista en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ obliga a asegurar la coherencia vertical del ordenamiento, de manera que la legislación secundaria se adecue puntualmente a la Constitución y a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, de esta regla se desprende el deber de armonización legislativa: cuando el constituyente introduce un contenido curricular expreso, la ley reglamentaria debe recogerlo con claridad suficiente para garantizar su eficacia y justiciabilidad, no hacerlo generaría una omisión legislativa relativa que, además de vulnerar la supremacía, comprometería la seguridad jurídica de las comunidades escolares al dejar en la incertidumbre la planeación curricular y sus instrumentos de evaluación.

La lectura del artículo 3o. debe realizarse en diálogo con el artículo 1º constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que manda aplicar el principio pro persona en la interpretación y aplicación de las normas, una educación que incorpore el reconocimiento de los animales como seres sintientes y el rechazo de su maltrato refuerza, por interdependencia, el disfrute de otros derechos: favorece la vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes, fortalece su desarrollo integral y consolida entornos escolares seguros y respetuosos, con efectos positivos en la convivencia y en el aprendizaje.

El interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y reiterado por la Convención sobre los Derechos del Niño,⁵ exige que toda decisión normativa que incida en la infancia privilegie su desarrollo integral, incluyendo la adquisición de competencias socioemocionales para la convivencia pacífica y la empatía, educar en el trato digno hacia los animales no es un tema periférico ni una opción curricular marginal; es un componente pedagógico orientado a la prevención de la violencia, a la autorregulación y a la responsabilidad social, que protege a la niñez frente a entornos de agresión normalizada y que, por ello, satisface de manera reforzada el estándar del interés superior.

La dignidad humana, núcleo axiológico del orden constitucional mexicano, demanda políticas educativas que desalienten toda forma de crueldad y que promuevan el respeto por la vida y por el sufrimiento ajeno, aun cuando se trate de seres no humanos; en esta clave, la educación en respeto, cuidado y protección animal funciona como una pedagogía de la empatía que, sin desplazar los fines cognitivos, integra hábitos de consideración hacia los otros como condición de ciudadanía democrática, esta orientación se vincula con la igualdad y la no discriminación, al combatir sesgos y prácticas culturales que naturalizan jerarquías arbitrarias del valor de la vida y que, por esa vía, robustecen la tolerancia social a la violencia.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce también el derecho a un medio ambiente sano, cuyo cumplimiento no se agota en la gestión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,

ecológica, sino que abarca la construcción de una relación responsable con el entorno vivo; la educación para el respeto a los animales contribuye a esa finalidad al traducir en hábitos cotidianos los deberes de cuidado y corresponsabilidad con los ecosistemas, en el mismo sentido, los artículos 25 y 26 constitucionales⁶ exigen un desarrollo integral y sostenible, sujeto a planeación democrática y coherente con el Plan Nacional de Desarrollo; en consecuencia, la incorporación de este contenido curricular opera como un instrumento de política pública que articula educación de calidad, bienestar social y sostenibilidad.

La iniciativa propuesta no invade esferas locales, pues delimita un núcleo curricular básico y deja a la autoridad educativa federal y a las instancias locales la concreción didáctica y la adecuación territorial.

Desde la perspectiva de convencionalidad, la propuesta se alinea con el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño,⁷ que concibe la educación como un proceso orientado al desarrollo de la personalidad, de los talentos y de las aptitudes mentales y físicas del niño hasta el máximo de sus posibilidades, y que exige preparar al educando para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia, así como con respeto del medio ambiente natural. A ello se suma la proyección de los artículos 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸ y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁹ que encuadran la educación como vehículo de fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y de promoción de la amistad y la convivencia pacífica; bajo el principio pro persona, tales fines legitiman y exigen la inclusión de contenidos que desalienten la violencia en todas sus manifestaciones, incluidas las dirigidas a los animales.

La Agenda 2030, sin erigir obligaciones directamente justiciables, integra compromisos políticos internacionalmente asumidos que orientan la acción estatal; el ODS 4¹⁰ demanda educación inclusiva, equitativa y de calidad, y el ODS 16¹¹ convoca a construir sociedades pacíficas e inclusivas, al incorporar el respeto animal como parte del currículo, el Estado mexicano alinea su política educativa con dichos objetivos, articulando competencias




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

socioemocionales y ciudadanas con la sostenibilidad y la paz positiva, en una lectura sistemática con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

El principio de progresividad impide retrocesos injustificados y obliga a adoptar medidas legislativas que amplíen la efectividad de los derechos; traducir el mandato del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Ley General de Educación no solo evita un estancamiento normativo, sino que constituye la vía idónea para hacer operables los fines constitucionales de la educación a través de objetivos de aprendizaje, estrategias pedagógicas e instrumentos de evaluación que, por su naturaleza, requieren habilitación legal expresa, en la misma dirección, la seguridad jurídica exige enunciados claros y previsibles que permitan a las autoridades educativas planear y a las comunidades escolares conocer con certeza el contenido mínimo exigible, evitando la discrecionalidad y garantizando condiciones de igualdad en el acceso a una formación integral en todo el territorio nacional.

De esta articulación se sigue, por último, que propuesta no crea un subsistema autónomo ni desnaturaliza la estructura curricular; más bien densifica el tronco común a partir de un contenido transversal que se integra con la formación cívica y ética, la educación ambiental y la cultura de paz, respetando la sistemática vigente y evitando sobrerregulación o redundancias, con ello se satisface el parámetro constitucional de finalidad educativa, se cumple el estándar de convencionalidad y se preserva la coherencia del sistema, a la vez que se dota de fuerza normativa a un mandato que, sin el desarrollo legal pertinente, quedaría en el plano de la aspiración retórica.



La doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delineado parámetros que resultan determinantes para la materia que nos ocupa, comenzando por el reconocimiento de que la Constitución no se agota en proclamas programáticas, sino que impone mandatos exigibles cuya efectividad debe asegurarse mediante el desarrollo legislativo correspondiente; de ahí que, cuando el constituyente incorpora un contenido educativo específico en el artículo 3o., el legislador está obligado a armonizar la ley

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

secundaria para dotarlo de operatividad y justiciabilidad, so pena de incurrir en una omisión legislativa relativa que vulnera la supremacía constitucional y el principio de seguridad jurídica, este entendimiento se articula con una línea constante del Tribunal Constitucional sobre el deber de coherencia vertical del ordenamiento, según la cual los fines y contenidos educativos previstos en la Constitución deben irradiar de manera efectiva la normativa infraconstitucional, evitando que la distancia entre el texto supremo y la legislación ordinaria desactive los derechos y principios que la propia Constitución tutela.

La Corte ha sostenido que el derecho a la educación posee una dimensión integral que trasciende la instrucción académica, pues comprende la formación en valores cívicos, la cultura de paz y el desarrollo socioemocional de niñas, niños y adolescentes, todo ello bajo el parámetro reforzado del interés superior de la niñez que exige adoptar las medidas legislativas y administrativas idóneas para asegurar entornos escolares protectores y libres de violencia, la Corte ha enfatizado que la educación debe preparar a la persona para la vida democrática y la convivencia pacífica, lo que impone a las autoridades educativas y al legislador la responsabilidad de traducir los fines constitucionales en contenidos curriculares claros, evaluables y apropiados para cada etapa del desarrollo, de manera que la escuela funcione como un espacio de prevención primaria frente a prácticas violentas normalizadas en el entorno social.

La jurisprudencia nacional se ha consolidado, además, en torno al principio pro persona y al control de convencionalidad, a partir del cual todas las autoridades incluido el legislador deben interpretar y aplicar el derecho interno a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, eligiendo siempre la opción que brinde la mayor protección efectiva, a partir de este parámetro, la Corte ha reconocido que la educación es un vehículo privilegiado para materializar obligaciones internacionales relativas a la construcción de entornos seguros, no violentos y respetuosos del medio ambiente, de suerte que el diseño curricular debe reflejar, de manera tangible, los estándares convencionales sobre fines de la educación, cultura de paz y prevención de la violencia en la niñez, esta lectura se robustece con el deber de progresividad, conforme al cual los poderes públicos deben adoptar medidas



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

legislativas que amplíen el alcance y la efectividad de los derechos, y deben abstenerse de retrocesos injustificados; trasladar al texto de la Ley General de Educación el contenido del artículo 3o. constitucional reformado en 2024 constituye, precisamente, la vía de cumplimiento de ese deber.

Un eje adicional de la doctrina del Alto Tribunal se proyecta sobre el derecho a un medio ambiente sano y su dimensión preventiva, línea en la que la Corte ha establecido que la protección del entorno no se limita a políticas reactivas, sino que conlleva la adopción de medidas educativas y culturales que modifiquen patrones de conducta y fomenten hábitos de respeto y cuidado del entorno vivo, bajo esta lógica, el contenido curricular orientado al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes se presenta como un instrumento idóneo de protección ambiental en sentido amplio, por su capacidad de incidir en la construcción de una ciudadanía corresponsable y respetuosa de la vida en comunidad, el énfasis preventivo de esta jurisprudencia refuerza que la educación opere como palanca de transformación cultural, capaz de corregir la normalización de la violencia y de favorecer el desarrollo de competencias socioemocionales vinculadas con la empatía y la autorregulación.

Asimismo, en criterios recientes la Corte ha advertido que los animales no pueden ser tratados como meros objetos de apropiación, y que el orden jurídico debe asegurar su trato digno a partir del reconocimiento social y normativo de su sensibilidad, panorama en el cual las medidas educativas que promuevan su respeto adquieren especial relevancia como políticas no punitivas pero efectivas de prevención de la crueldad, sin configurar todavía una subjetividad jurídica equiparable a la humana, esta línea jurisprudencial reconoce un interés constitucional legítimo en la protección frente al maltrato y la crueldad, que habilita al legislador para establecer mandatos pedagógicos congruentes con ese objetivo y, por ende, para integrar el respeto a los animales en el tronco común de la educación básica y media superior.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

En el plano interamericano, la CIH ha delineado estándares que convergen con las obligaciones constitucionales mexicanas: por un lado, ha subrayado que el derecho a la educación debe entenderse como un proceso que fomenta el desarrollo pleno de la persona y la vida en comunidad, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia, en coherencia con el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; por otro, ha insistido en que los Estados deben adoptar medidas legislativas y de políticas públicas para prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes y para garantizar entornos escolares seguros, estos criterios, al ser vinculantes en el marco del control de convencionalidad, refuerzan que los contenidos curriculares incorporen aprendizajes orientados a desalentar la violencia en todas sus manifestaciones, incluidas las dirigidas a los animales, como parte de una educación de calidad y de un proyecto de sociedad democrática y pacífica.

Finalmente, la Corte mexicana ha delineado consecuencias jurídicas específicas frente a la omisión legislativa: cuando el constituyente establece un mandato claro como la obligación de incluir determinados contenidos en planes y programas y el legislador no lo desarrolla en un plazo razonable, se activa un deber reforzado de corrección normativa que puede derivar en el reconocimiento de inconstitucionalidad por omisión, con los efectos de vinculación correspondientes, en el caso que nos ocupa, la armonización de la Ley General de Educación para incorporar expresamente el contenido de respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes no solo es una opción de política pública, sino una exigencia derivada del parámetro de constitucionalidad y convencionalidad, indispensable para asegurar la efectividad del derecho a una educación integral y para cumplir con los fines preventivos y de cultura de paz que la Constitución y los tratados internacionales asignan al sistema educativo.


La justificación normativa de la presente iniciativa descansa, ante todo, en la necesidad de traducir en eficacia jurídica el mandato constitucional que, desde 2024, encarga a los planes y programas de estudio la incorporación de contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, pues mientras esa directriz permanezca sin desarrollo en la Ley General de Educación se mantendrá una brecha entre el texto



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

supremo y la práctica escolar que vulnera la coherencia del sistema y diluye la fuerza normativa de la Constitución, la armonización legal propuesta no es, por ello, una simple oportunidad de política pública, sino el cauce obligado para que la autoridad educativa federal cuente con una base legal explícita que habilite la planeación curricular, la producción de materiales, la formación docente y la evaluación de aprendizajes con cobertura nacional, evitando que la implementación dependa de lineamientos administrativos contingentes o de iniciativas locales que, aunque valiosas, no garantizan continuidad ni exigibilidad homogénea.

En términos de idoneidad y necesidad, la reforma satisface el parámetro de proporcionalidad porque adopta la medida menos restrictiva y más efectiva para alcanzar fines constitucionalmente legítimos: la prevención de la violencia, la construcción de cultura de paz y el fortalecimiento de competencias socioemocionales en la niñez y adolescencia, en lugar de ampliar el aparato sancionatorio o crear estructuras burocráticas, el legislador densifica el tronco común educativo mediante un enunciado claro en el precepto que concentra los contenidos mínimos, lo que permite que el cambio se internalice en el aula, donde realmente se forman hábitos y disposiciones estables, el despliegue pedagógico posterior ya en manos de la autoridad educativa puede realizarse dentro de los ciclos ordinarios de actualización curricular y de formación continua, con gradualidad por niveles y pertinencia cultural, sin alterar la arquitectura institucional ni generar rigideces normativas que obstaculicen la innovación didáctica.



Desde la óptica de seguridad jurídica, el ajuste legal evita la incertidumbre interpretativa que hoy subsiste cuando un mandato constitucional no aparece reflejado en la ley reglamentaria con la claridad requerida para orientar deberes y responsabilidades, la experiencia comparada demuestra que los contenidos transversales solo producen resultados sostenibles cuando el ordenamiento positivo fija un mínimo común exigible y verificable; de lo contrario, los sistemas derivan en un mosaico de prácticas voluntaristas difícilmente evaluables y vulnerables a cambios coyunturales, al positivizar el eje de respeto, cuidado y protección animal en el artículo que define contenidos curriculares, la iniciativa

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

convierte una aspiración en un mandato operativo que puede ser objeto de planeación, seguimiento y rendición de cuentas, con indicadores de logro y evidencias de desempeño consistentes con los marcos de evaluación formativa vigentes.

La técnica legislativa adoptada no crea un subsistema autónomo ni multiplica disposiciones, sino que inserta una fracción de densidad suficiente en el lugar sistemático correcto, resguardando la unidad de materia y la congruencia interna de la Ley General de Educación, ello satisface los criterios de no sobre regulación, no redundancia y no fragmentación, pues el nuevo enunciado se integra de manera natural con otros ejes ya reconocidos derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz, educación ambiental y refuerza su coherencia transversal sin solapamientos ni antinomias, al mismo tiempo, respeta la distribución competencial del federalismo educativo, porque fija el contenido mínimo a nivel general y deja a la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades locales, la concreción didáctica y la adecuación territorial conforme a la diversidad lingüística y cultural del país.

La compatibilidad programática con la planeación democrática del desarrollo robustece adicionalmente la justificación, vincular el currículo con la prevención de la violencia, el bienestar social y la sostenibilidad alinea la reforma con los ejes y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con las directrices sectoriales de educación, asegurando trazabilidad entre metas, estrategias y resultados esperados, tal alineación, leída a la luz del artículo 26 constitucional y de los compromisos asumidos en la Agenda 2030, permite articular la educación de calidad con la construcción de entornos pacíficos e inclusivos, haciendo de la escuela un instrumento de política pública que opera en el corazón de las comunidades, esta coherencia intersectorial reduce la fricción institucional, facilita la coordinación con programas de salud pública y medio ambiente, y amplifica el impacto de la intervención educativa sin demandar estructuras nuevas ni reingenierías costosas.


En el plano de la eficacia normativa, el desarrollo legal facilita la transición desde prescripciones declarativas hacia mandatos evaluables, al ofrecer a la autoridad educativa



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

una base para definir aprendizajes esperados, secuencias didácticas y proyectos integradores que traduzcan el respeto y el trato digno en conductas observables y medibles, con progresión por edades, esta conversión es decisiva porque asegura que la reforma no quede circunscrita al plano simbólico, sino que se manifieste en cambios de clima escolar, en prácticas de convivencia y en actitudes comunitarias que pueden documentarse y retroalimentarse en el marco de la evaluación formativa, a su vez, la claridad legal fortalece la rendición de cuentas, pues establece parámetros objetivos que pueden ser supervisados por autoridades, acompañados por cuerpos técnicos y conocidos por familias y comunidades, sin judicializar la vida escolar ni desplazar el protagonismo pedagógico del magisterio.

La reforma también se justifica por razones de coherencia vertical y progresividad, si el constituyente insertó en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un contenido educativo expreso, el legislador debe eliminar el desfase y evitar la omisión legislativa relativa que se configura cuando el mandato superior carece de desarrollo suficiente en la ley, corregir ese desfase no solo preserva la supremacía constitucional, sino que cumple el deber de ampliar la efectividad de los derechos evitando retrocesos o estancamientos normativos, conforme a la cláusula de progresividad y al estándar de interpretación pro persona que rigen en el sistema mexicano de derechos humanos.



En lo referente a viabilidad y costo, la iniciativa es normativamente suficiente y presupuestalmente neutra, la implementación se integra a los procesos periódicos de actualización de planes, programas y a los dispositivos de formación continua ya operativos, aprovecha recursos educativos abiertos y plataformas existentes. Además, se beneficia de la práctica consolidada de los Consejos Técnicos Escolares para el trabajo colegiado docente, al no crear órganos, plazas o partidas, ni desplazar cargas hacia las escuelas, el impacto presupuestal es nulo en términos netos, en tanto la programación y priorización de materiales y apoyos puede gestionarse dentro de los techos autorizados mediante reasignaciones marginales y sin requerir ampliaciones extraordinarias, esta cualidad

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

refuerza la factibilidad política de la reforma, pues elimina el obstáculo financiero que suele frenar iniciativas con vocación de cambio cultural y sitúa el esfuerzo en la mejora de prácticas pedagógicas con acompañamiento técnico gradual.

Finalmente, la justificación normativa se robustece con el criterio de pertinencia y suficiencia, el texto propuesto es lo bastante denso para acreditar la inclusión al sistema el contenido en el tronco común, pero lo bastante sobrio para no invadir la esfera técnica de la autoridad educativa ni congelar metodologías o enfoques didácticos, esta combinación asegura estabilidad normativa y, a la vez, flexibilidad pedagógica para que las escuelas contextualicen el aprendizaje con proyectos, experiencias y vínculos comunitarios propios, respetando la diversidad cultural y lingüística del país y potenciando el papel del magisterio como agente intelectual de la reforma, en suma, la iniciativa resuelve un problema real de efectividad constitucional, preserva la unidad y racionalidad del sistema jurídico, alinea la política educativa con la planeación nacional y los compromisos internacionales, evita la inflación normativa y no genera costos adicionales, razones todas que convergen en una justificación jurídica, pedagógica y administrativa sólida para su aprobación.

La viabilidad social y jurídica se acredita porque la implementación descansa en capacidades instaladas del sistema: la integración del eje de respeto y cuidado animal puede realizarse dentro de los ciclos regulares de actualización de planes y programas, los espacios colegiados de Consejo Técnico Escolar y los dispositivos de formación continua, la aceptación social acumulada en torno al bienestar animal y la cultura de paz funge como capital simbólico que facilita consensos interparlamentarios y reduce el costo de transacción política, pues el cambio se percibe como una densificación coherente del tronco común educativo y no como una reforma disruptiva.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. ...</p> <p><i>I. a XXIV. ...</i></p> <p><i>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</i></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p><i>I. a XXIV. ...</i></p> <p>XXV. La educación para el respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, que promueva el trato digno, la tenencia responsable, la prevención de la crueldad y del abandono, y la convivencia respetuosa en los entornos escolar, familiar y comunitario, en articulación con la educación ambiental, la salud pública y la cultura de paz;</p> <p><i>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</i></p>

Notas

1 Agenda 2030 ONU, <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>

2 Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>

3 Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- 5 Convención sobre los Derechos del Niño,
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf
- 6 artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 7 Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño,
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf
- 8 Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- 9 Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- 10 ODS 4 Agenda 2030, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- 11 ODS 16 Agenda 2030, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2025.”

(SIC)

II.V “En México, los derechos de los animales están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien es cierto los animales legalmente son considerados como bienes, sus derechos han sido reconocidos recientemente en los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que han sentado las bases para que los animales sean considerados a nivel normativo como seres sintientes, y de forma secundaria a través de Leyes de protección animal Federales y Estatales. Mismas que están encaminadas a prohibir y sancionar el maltrato y establecer un marco de bienestar animal más robusto en pro de salvaguardar sus derechos y el trato digno. De tal suerte que:

El Artículo 3 Constitucional párrafo 12, establece que “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.”, dicho precepto Constitucional sienta las base para para que en Materia Educativa, la Secretaría de Educación Pública, así como, las instituciones educativas en el marco de la elaboración de los planes y programas de estudio, se imparta una materia en pro de la protección de los animales.*

*Así mismo, el Artículo 4 Constitucional párrafo 7 establece que, “Queda prohibido el maltrato a los **animales**. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.”, del presente precepto Constitucional se sientan las bases que reconocen los y salvaguardan los derechos de los animales, así como, crear políticas públicas encaminadas a proteger los mismos.*

Ahora bien, el Artículo 73. Constitucional fracción XXIX-G. establece que “El Congreso tiene facultad:

*XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y **de protección y bienestar de los animales;**” de tal suerte que, en primera instancia como Legisladora del Grupo Parlamentario de MORENA, me encuentro en plenas aptitudes y obligada a armonizar la normas adjetivas en la materia para que los derechos de los animales sean garantizados en nuestra nación, y como consecuencia en segunda instancia considero fundamental que para tal efecto es necesario que dichos derechos sean conocidos por todas y todos.*

Ahora bien, es preciso conocer cuáles son los derechos de los animales y para el efecto en la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, se establece que “Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).¹

En resumen, el objetivo principal de la proclamación de los derechos de los animales es establecer un marco normativo en pro de la protección de los animales, reconociéndolos como seres sensibles con derechos inherentes.

Ahora bien, a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la proclamación que nos ocupa no tiene fuerza legal obligatoria para los países firmantes. Es más una declaración de principios éticos y una guía moral.

Sin embargo, esta guía ha servido como base fundamental para el movimiento de protección animal a nivel mundial, mismo que es la base fundamental para la construcción Leyes locales.

En conclusión, esta Proclamación de los derechos de los animales es más un llamado a la humanidad para que respete el derecho de los animales y este está ligado al respeto del ser humano hacia sí mismo, de tal suerte que la compasión hacia otras especies es un indicador de una sociedad civilizada misma que en 2025 y dados todos los factores ya se deberían respetar dichos derechos, sin embargo, para que los mismos continúen su difusión y práctica es fundamental que la Secretaría de Educación Pública (SEP), sea pilar para fomentar el respeto hacia los animales a través de la educación desde la infancia.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Sin embargo, es preciso reconocer que, la implementación y reconocimiento de los derechos animales no solo enfrenta un reto educativo para cualquier país, sino también, Retos Filosóficos y Conceptuales, Legales y Políticos, Económicos y Estructurales, Sociales y Culturales, mismos que para México no son la excepción, de tal suerte que los abordaremos para su mayor comprensión:

Retos Filosóficos y Conceptuales

¿Qué derechos merecen los animales y por qué?

La definición de "sintiencia" y conciencia: Si bien es cierto la ciencia avanza en demostrar que muchos animales son seres sintientes, capaces de sufrir y experimentar placer, la pregunta sobre el grado de conciencia de cada especie sigue abierto. ¿Dónde trazamos la línea?

El Especismo, se define como la discriminación de un individuo por pertenecer a otra especie. Superar esta visión antropocéntrica quiere esto decir "que coloca al humano en el centro", es fundamental. Y derivado de lo anterior surge el cuestionamiento de ¿por qué los intereses de un ser humano deberían prevalecer siempre sobre los de un animal sintiente?

En materia legal el supuesto puede ser más complejo al momento de asignar la jerarquía de sus derechos, ya que un puede ser es lo mismo hablar de un insecto que de un mamífero. Como consecuencia pude surgir el siguiente cuestionamiento ¿Todos los animales deberían tener los mismos derechos? Sin embargo, en la declaración de los derechos de los animales se establecen derechos básicos como lo son a la vida, y a no sufrir que se aplican en función de su capacidad de sintiencia.

Retos Legales y Políticos

Si bien, México ha dado un gran paso al reconocer derechos animales a nivel Constitucional, aún falta mucho por hacer sin embargo se debe partir de la adecuación de las normas adjetivas federales y estatales para que los animales dejen de ser vistos como cosas o



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

"bienes semovientes" por "seres sintientes", toda vez que esta perspectiva limita su protección.

Retos Económicos y Estructurales

Quizás los retos más difíciles de superar, ya que chocan con intereses económicos muy poderosos.

Las industrias cárnica, láctea, peletera, farmacéutica y del entretenimiento tienen enormes intereses económicos en esta materia. Sin embargo algún avance en derechos animales supone una amenaza para sus modelos de negocio, por lo que escuchar a este sector que tiene una cadena de valor muy importante para el país es fundamental para construir una legislación robusta y actualizada y que responda a las necesidades de todos los involucrados en la materia.

Retos Sociales y Culturales

Las tradiciones y creencias están muy arraigadas.

En México, hay prácticas consideradas culturales o tradicionales implican sufrimiento animal como lo son las corridas de toros, peleas de gallos, caza deportiva, y uso de animales en ciertos festivales. Y bueno el intento de prohibirlas siempre desencadena el argumento de la "defensa de la cultura", sin embargo se requiere de un gran consenso social para no perder las tradiciones culturales y respetar los derechos animales.

Los movimientos por los derechos de los animales a menudo es caricaturizado y tachado de radical o sentimentalista, lo que dificulta que su mensaje llegue a la mayoría de la población, sin embargo no perdamos de vista que la proclamación de los derechos animales también es una guía moral, por lo que este sector para ganar credibilidad debe de informarse ampliamente en la materia integrar y consultar especialistas en la materia, para así no solo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ser reactivos, sino también asertivos, propositivos y tolerantes de la diferencia de pensamiento.

De lo anterior expuesto, podemos desprender que el tema es complejo y compromete diversos sectores de la sociedad y de todos los órdenes del gobierno de México, no solo se trata actualizar las normas, sino de comenzar con educar a la sociedad y los futuros tomadores de decisiones, para respetar en todo momento derechos animales, alimenticios científicos, económicos, etcétera y encontrar soluciones prácticas justa con los demás seres sintientes con los que compartimos el planeta. Es un camino complejo, pero el creciente debate público y los avances científicos y legales indican que es un tema que gana importancia cada día y que está comenzando, abordarlo con responsabilidad es fundamental para que los resultados obtenidos sean los que se proyectaron.

Abordar esta necesidad social desde una perspectiva de la educación es el camino correcto hacer conciencia de forma prioritaria partiendo por niñas, niños, adolescentes es fundamental, ya que dichos conocimientos serán obtenidos por medio de la inclusión en los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

De tal suerte que, al incluir e impartir éstos conocimientos a los planes y programas de estudio garantizará que estos conocimientos sean homogéneos, veraces y que sean impartidos de forma obligatoria, en pro de una mejor sociedad respetuosa de su entorno y los seres vivos que habitan no solo en nuestro país sino en nuestro planeta.

“Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo”. (Abraham Lincoln)

Notas

1 <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

(SIC)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Esta Comisión dictaminadora, al analizar los planteamientos esbozados en el cuerpo de las iniciativas presentadas, considera que, la inclusión en los planes y programas de estudio para la educación en materia de bienestar animal y protección de los derechos animales resulta viable, ya que, constituye una medida plenamente acorde con el marco Constitucional vigente, fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, atiende a la necesidad de promover una cultura de respeto hacia los seres sintientes, contribuye a la prevención de la violencia y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y materializa una política pública coherente con los esfuerzos nacionales en materia ambiental, de salud y de bienestar animal.

Ahora bien, como se menciona en las iniciativas, el 02 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece como mandato Constitucional que los planes y programas de estudio incluyan contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, así como la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección, bienestar y cuidado de los animales.


En este sentido, se estableció en el párrafo décimo segundo del artículo 3º constitucional que *“los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras”.

Derivado de lo anterior es que se desprende una obligación clara para las autoridades educativas federales y locales: de garantizar que el currículo nacional incorpore, de manera explícita y estructural, contenidos pedagógicos que fomenten el respeto, cuidado y protección de los animales. Este mandato exige armonizar la Ley General de Educación, para asegurar la implementación efectiva y homogénea de estos contenidos en todo el Sistema Educativo Nacional, toda vez que, hasta la fecha la norma mencionada, carece de una disposición expresa que establezca dicho mandato lo que genera un vacío normativo que impide garantizar la impartición de educación sobre cuidado, protección y respeto animal en todas las escuelas del país y como consecuencia de lo anterior con estas iniciativas propuestas el Poder Legislativo estaría cumpliendo con su obligación de actualización normativa.



Del mismo modo, el párrafo séptimo del artículo 4º constitucional que a la letra dice **“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”** obliga tanto a las autoridades como a las personas particulares a abstenerse de cualquier acción u omisión que pueda generar sufrimiento, daño, abandono o trato indigno hacia los animales. Este mandato establece un límite a la conducta humana y como un parámetro para la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con la materia, así mismo, la disposición establece que el Estado mexicano tiene el deber de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, lo cual implica no solo prohibir el maltrato, sino también implementar medidas activas para la promoción de su bienestar.

A escala internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales esta integrada por 14 artículos, constituye un instrumento internacional de carácter ético y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

orientador cuyo propósito es reconocer que **todos los animales, por el simple hecho de existir, poseen derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos**. Esta Declaración señala que los animales merecen un trato digno y un respeto equiparable al que rige entre las personas, lo cual impone a los Estados y a la sociedad una obligación moral y jurídica de evitar el sufrimiento, garantizar su bienestar y promover una convivencia armónica y el respeto a sus derechos.

Los artículos 1º, 4º, 6º y 14º de esta Declaración integran un conjunto de principios rectores que orientan la manera en que los seres humanos y los Estados deben relacionarse con los animales, reconociendo su valor intrínseco como seres vivos sintientes. En conjunto, estos principios configuran una visión integral que reconoce a los animales como seres con valor propio y que exige la adopción de medidas normativas, educativas y sociales que garanticen su protección efectiva y la comprensión de los mismos.

En virtud de este compromiso asumido por el Estado mexicano resulta plenamente justificada la incorporación del conocimiento y la educación en materia de bienestar y cuidado animal dentro de los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional. Este instrumento, aunque con distinto grado de vinculatoriedad, establece obligaciones que México debe observar en materia de conservación de la fauna, trato digno de los animales, protección de su hábitat, prevención del maltrato, promoción de su bienestar y educación para una convivencia armónica entre seres humanos y demás especies.

Tal compromiso internacional obligan al Estado a implementar medidas normativas, administrativas y educativas que garanticen su cumplimiento efectivo; por ello, la educación se convierte en un mecanismo indispensable para generar una cultura social de respeto, responsabilidad, empatía hacia los animales y conocimiento de los derechos animales.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Por otra parte, ciertos estados ya han adoptado normativas en materia de bienestar animal que contemplan la integración de contenidos educativos: por ejemplo, la legislación del estado de Quintana Roo prevé que la Secretaría de Educación incorpore en sus planes de estudio la enseñanza del trato digno, respetuoso y tenencia responsable de los animales¹.

También el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a su Ley de Educación para incluir la enseñanza del respeto y cuidado a seres sintientes en las escuelas de educación básica, con el objetivo de fomentar la empatía, la responsabilidad y la conciencia sobre el bienestar animal desde una edad temprana, promoviendo así una cultura de respeto hacia los animales y el entorno natural².

Estos precedentes dejan de manifiesta la relevancia de materializar en el ámbito federal la enseñanza de la protección animal como parte integral del Sistema Educativo Nacional y homogeniza dicho criterio normativo, toda vez que, la educación es un instrumento clave para la formación ética, cívica, ambiental, emocional y social de las nuevas generaciones.

Introducir contenidos sobre derechos, cuidado, respeto y bienestar animal en las escuelas promueve valores de empatía, responsabilidad, solidaridad, respeto por la vida, cuidado del entorno, sensibilidad ecológica y cultura de paz

Enseñar a respetar y cuidar a los animales desde la infancia en primera instancia contribuye a reducir la normalización de la violencia, el maltrato y la crueldad; la segunda, formativa: promueve una conciencia crítica frente al impacto humano sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna urbana y silvestre, fomentando estilos de vida responsables y sostenibles.

Finalmente, la Nueva Escuela Mexicana (NEM) es un modelo educativo que busca revertir visiones instrumentalistas de la educación y formar una ciudadanía democrática y

¹ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVII-20231218-L1720231218130.pdf?utm>

² <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-local-aprueba-incluir-planes-estudio-respeto-seres-sintientes-4645-1.html>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

consciente de su entorno. En este marco, el cuidado y respeto a los seres vivos se integra como un principio transversal y humanista, más que como una asignatura independiente con un "plan de estudios" específico para animales. El objetivo es desarrollar aprendizajes significativos que conecten la vida de los estudiantes con su comunidad y el medio ambiente.

El Plan de Estudio para la Educación Básica 2022, en el eje vida saludable, establece que: *"una vida saludable debe estar vinculada al medio ambiente radica en que todas y todos somos seres humanos que convivimos en el planeta Tierra con otros **seres vivos:** animales, plantas y seres inanimados con los que tenemos una responsabilidad ineludible e intransferible, con los que conformamos una comunidad planetaria"*. Por ello, promover hábitos de cuidado, respeto y protección hacia los animales y la naturaleza no solo fortalece la salud física y emocional de las niñas, niños y adolescentes, sino que también fomenta valores de empatía, solidaridad y conciencia ambiental que son fundamentales para garantizar un desarrollo sostenible y una convivencia armoniosa con todos los seres que habitan nuestro planeta y da cabida a una sociedad respetuosa de los derechos de todos los seres vivos que habitan este planeta.

Así mismo, la incorporación de contenidos de bienestar animal en la educación básica y media superior constituye un mecanismo efectivo para materializar el compromiso 25 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, vinculado a la prohibición del maltrato a los animales y la promoción de una cultura de cuidado hacia la naturaleza. Esta acción se encuentra alineada con el **Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo**, y contribuye al cumplimiento del **Objetivo 2.1, que busca fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión y bienestar de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad**. En particular, **la Estrategia 2.1.7 establece la necesidad de asegurar la protección y el bienestar animal como parte integral del compromiso por una sociedad más justa, ética y solidaria³**, reconociendo que la educación temprana y la obtención de conocimientos con en valores de respeto, empatía y

³ <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

responsabilidad hacia los animales no solo fortalece las políticas públicas en materia ambiental y de bienestar animal, sino que también promueve la formación de ciudadanos capaces de valorar, proteger y convivir armoniosamente con todos los seres vivos.

No se omite señalar que, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, que en su artículo 158 fracción IX, faculta a las Comisiones Ordinarias a *“formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión”*; esta Comisión de Educación ante la trascendencia que implica el presente tema, solicitó la opinión de la Secretaría de Educación para el análisis de la presente Iniciativa, misma que concuerda con el dictamen en consideración.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, la inclusión de contenidos sobre bienestar y protección animal en los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional es necesaria para garantizar la armonización de la Ley General de Educación con los mandatos Constitucionales, los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y continuar construyendo un base legal sólida para la implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer la educación ética, cívica, ambiental y humanista de las nuevas generaciones, que fomentan valores de respeto, empatía, responsabilidad y solidaridad hacia los animales y el medio ambiente, por tanto los integrantes de esta Comisión de Educación de la LXVI Legislatura, concluyen en aprobar las iniciativas sometiendo a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único: Se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XV. ...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, **el bienestar animal**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental **y de los animales;**

XVII a XXV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos necesarios para la implementación de este Decreto serán cubiertos con cargo a los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE,





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:12

10 de diciembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado

Posicion

Firma



Aciel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

72F24ED4E2FF2AC0BF6DE1C6D44F6
B3D4B461BE0EA603DBBCAD7BC2215
CCEB1ACF70502384503EED9C3C95E
CB2377C4CCA8DF4875971CA805D9D
BA27566F7FD4



Agustín Alonso Gutiérrez

(MORENA)

A favor

EE6942BB0468F6FD90C05A553ED994
F43984C903D3BB93E0E901A17D5BDB
DE4814EA529553B058265DAF0A0103
7F8929C9F32FC6BE4D134AC0D31099
45A08B9C



Alonso de Jesús Vázquez Jiménez

(PAN)

A favor

BBBC5778AE6507ACBF291DA2349028
90C440C8F996568CE50F6B073353F8
B7CD971954E0C80D36F4F0743B22EF
B9D3A16ED4F72BF3B6EEFAA115FE3
7651EB124



Amancay González Franco

(MC)

Ausentes

9FB8D69CA27C5B70D6E5A681D23D3
5522850BC5051B59CB8AEB3DBB8E30
4888DD847C93E8E0768FEC7282D0A5
25DEA45EF895331CB761F1D2D50CD
8EE7EF80ED



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Amparo Lilia Olivares Castañeda

(PAN)

A favor

2CC03A436F5D88D6A33B9DACBE09A
C7D85C9798E16FB3F505006F334DAE
EB628AD21322B19ECD8394000597C
05216D34120F701FFB0A2CEF2B41A4
E277CDAC7



Ana Isabel González González

(PRI)

A favor

2E48E05F4B7748EEC3454095F79DD3
DD1EBE4AC0191A6D3F050FA75E530
51E44450A1E722A78887D4E61B807B
B1858625DD9F94F0A7BF874E2F18D7
E91AFE063



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

A favor

6973B67C4DD00A1CD930FF105A2670
3B461ABFA28DAD0E1667929C410CB
EB451FF46CB34E84A7C56DC24BB40
16171EE96627A051162E69F65869610
768F60EDE



Antonio de Jesús Ramírez Ramos

(PVEM)

Ausentes

B60F5B4B6BB4E869E41874DEFBF359
1F96026AC09778097207AE7451FC34F
E62AE049DC2BE2F151431C325C948D
AC3C7E7E7B22A110A693F6C3431764
CCF3A26



Antonio Lorenzo Castro Villarreal

(MORENA)

A favor

3260F639C779E628EE9AA2387AC86C
FEB7B52BC26B1A1187FE3744049E9C
7702A0207B1D80CABA3358B520BC0A
09C935290B80AF5B8FBE169CCA6710
23E07A60

**Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Armando Corona Arvizu

(MORENA)

Ausentes

DDC13F94340E609325670E9568CE19
3294E9F7540B2B60633C41D7806DA0
E3E26624202BBA19B0ED2616DC48D0
3FE87AD26D391643E9C7890A7C9C73
DF26B432



Azucena Huerta Romero

(PVEM)

A favor

EEF3F8709D3897DEAE27D807DFAE8
0BCD44CA74AD5FF700A56F957FDE2
1B6CBE7D7574CA87FD2C8A21AF01D
DD1515DC2ED53CC076CBCBB194C8
1C859E17791E4



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

Ausentes

12054C602DBB6C1CC5E7977CC81D9
D1212392B49554D91C8849A2710E47
D61BE3A89DD72580516E3DA7A58759
AB78381981EE860746C5BD37695908
C8CDA9574



Carlos Alberto Guevara Garza

(PVEM)

A favor

B7786E410DB3EF705239C219176C17
40D5FCA6CA46DB51C2F2EA361D5F8
57B4D06A5BB733506188BAA03B00A4
5A2384218795B5CFE75B6FCFF68E4D
181C0A60E



Edén Garcés Medina

(MORENA)

Ausentes

D7AD3E8BE21621044E1D062563FE78
A38A1EDE08C54F06C584B0645510E5
D2A03298B78DD40D0EF3689E5A6379
70210495FF8009EC8802E39527E2DE
C3803778





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Eida Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

B11256513257C530C8A37B0A0BFE65
4F46230D1F72507535A2D2B25568A9D
78F7B5B88C40697930ADD7452A0933
FBD80898E70F145D9699EBA57DD676
797ECCB



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

0E2714F1D70DDBC9346DF7AEE71A4
DF2F4D77E760931B7F34721EBAD992
0295246DE3C0906D88BBE9DCCBF01
6B9EF23B14F55D98D19DB74C52E680
3F66AAD3BB



Gerardo Olivares Mejía

(PT)

A favor

9263D10346414FD9295115583C3CAA6
1400B799E06114916EBC2CD44A4A76
3D0DF6AA1594766030F6AE3873C817
1412770FDC1909CBB4F4C220B7CFFB
FCB71E5



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Ausentes

D43DFEFB56C68521722BED471E804B
0431442CDD175814AABBDABFBF3EA
D9DB43649B17927382396A161D84066
87427A7213BBEA5578DA92B292158C
88AA72F6



Graciela Domínguez Nava

(MORENA)

A favor

41F33720772E34A6D27BC4D66328418
CD5C8232E9CB0B43B42298B57FC829
71308F7824E8DDEC04867287B3F1AE
744F4E6B0DA2DB92A09C97A35632C6
080B098



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Herminia López Santiago

(MORENA)

A favor

991BBBB099B3A10C14C2000F90C246
934A6E9084CE096A09D061EFB30D75
977495ABAA1572F3757AC6C56354346
A5E3F946772E68A1CC36CC882B5227
35DCACE



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

FFA94B9512CD5CC285F37070488328
E04DA5FFFE4E310093BB87E6DDB7
8CD57A047F2FDF91F78771674FCB6E
65728D248CDDC778865E50A4CBB804
C20E56C79



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

A favor

96533E4BE86E2870CB4F119CA63F4B
58B23C264E3E408F009FE0ACD04584
45ED8B4BF48737B990849305CA3ECD
8B59B86E7F468D7A793CACAD7564D
B91CB3D9A



José Alejandro Peña Villa

(MORENA)

A favor

A18A21145194D0B49BC9CF756D5804
F6AA29149DE4D001ED9F587728A58F
BB0F812C508BEBE8F65A097AB32F9F
937CB196A36DC8D321C07213B7022F
AF4733F8



José Luis Téllez Marín

(PT)

A favor

2CF494CEBF99C4E15D218ED053F529
3B08DD69A1FA5727F51E8C553A08A7
7D90360F6C9F5CBCFDDC9558B3321
27E472CD5CB15441AD2E01C83D674
B7868BF2A7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



A favor

FC1690D36FA7DE45D1B1A82A90A03
E64643F8D1730D6F27416D796FBECF
E732D3391E2DEC3CE13806B0463E28
8BB79B4E21B1CE0D33D98E7BAFF24
EF8624FD1D

Juan Ángel Bautista Bravo

(MORENA)



A favor

BC407F0F0F48BC040AAC485B4AB9D
BD1BE65A6379B3452284FC1CB66578
BFBB8014674E1C38EA1CCFB43DDA
06C779C0AE4DB14098DF0A000D4EF4
88B8093C15

Juan Antonio González Hernández

(MORENA)



Ausentes

888408211400258789D04117D8DADB
D0C237B547690AA7FA693048CB1CD7
AF550FFDA65F21C15AE1BC8CC91B7
DB2941BDC4F773574D23BC09BC012
C3CA1EC009

Juan Carlos Varela Domínguez

(MORENA)



Ausentes

D318D16BCAAD7A7E5432BCA4A407D
55B556EF01C8A12BBEAACD8764F73
F1B25B4A0C3CCD19BFB6041003CD0
B70FF0C1A28DCEAFEB60146206FBD
99FF0ECA6971

Juan Ignacio Samperio Montaña

(MC)



A favor

69F3B23D0869D30D37A19B8308F2BB
5F3F88833481E51FA0198A4C1BCDB0
D10E7FE43498A260B8909FAC89840D
8E16E42672A48322C9C82EEF11E25E
9845CEEE

Juan Moreno de Haro

(PRI)

**Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Kenia Gisell Muñiz Cabrera

(MORENA)

A favor

9566838FA52299BC3C1C98FBF08B78
23781BEFB72B9BD3E8585A54BE29A7
724E70AA58C6EC7BAED9CD7F02588
5B33360BACCBB93C9DB30EBB3C8EF
021DDFDD95



Laura Cristina Márquez Alcalá

(PAN)

A favor

2BEEB2DE4F29F24F370E89E556A6F2
8253446A6B3295124EE59F4C6108AB
B76966A9F25EF426010FDDB37B0893
80DEFF5A03B328C6D93029F0DC9768
53D2ACBE



Laura Ivonne Ruíz Moreno

(PRI)

A favor

307B223888F531D0B95B6FD51EDEF
4F2295EEBE7719254D6673860415A6B
C4669EFFE38029744C85A9E9C505B5
3356DCBE819BE0DFF6416FFA5F83FA
52DADFB



Liliana Ortiz Pérez

(PAN)

A favor

F9B5A30A597B5EA3C3DB90B602257C
64480DE1E5EF0712EDB0180D92CAB7
1C919E964F130E2AF3A0C76B99EC7B
61DED52D0BDB44FF8FB5D1499FF6
1A2948C7F



María de los Ángeles Ballesteros García

(MORENA)

A favor

2586E36520CCF5B2ED0F8421DB2647
8B9F4859194E9FB66BEB0396901C93
DE77A66E32340E07AE66110C144EAC
D6AA73DA68443644735F9BB94D873D
30BEA7FC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



María Graciela Gaitán Díaz

(PVEM)

Ausentes

577EDD744F4928B734BD3E8F11BABB
0B9A6DD0C188332D52B982FE5927D3
6B4F90B376B873A4EA75BC7547D2E6
EB279CBD4929415692DE44E2EC42A1
DC662DEC



María Isabel Rodríguez Heredia

(PAN)

Ausentes

AA20DCA26B3BB91DB50CAEC94A60E
50EB1EB87AE2534D7B681A5B8B6FE5
E5F47CBC5908F8D5E9DCC711D5D83
7175E815AF60C3EF667879B5B6107F9
B4748AA7A



María Luisa Mendoza Mondragón

(PVEM)

A favor

9D33D8BB592856774935B12707CC89
57236CE47F94654308886715B84378A
22B634867CBC271820CA04DFCDA2
39A43AABB0D9B6FA2DDE0996259D6
7F342201F



Marisela Zúñiga Cerón

(MORENA)

Ausentes

442801A7FC088A50377C5FA598A30E
0DDB8BECF920E3A996509869245750
271A1FC7102FB677B35221A64013865
7AAE9331598EA23CAD3DD660122B21
B83813C



Mayra Dolores Palomar González

(MORENA)

A favor

2E1F1A2DFAEF2266853C46DDA8093
CBBC07B9EA2513C3683A52D7413044
D4FA3D6143F3EEE1CA6B89618B8D3
E4367A793A5F5D234316DE1B49209F
2F8F6E916B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

73E549ECBB7701518A9CE8ED8AC67
B6CE46FDBA68DB584E80A97741C8D
0B7A6EF728705787A60B3E9438B7136
187F2FCDFE36A6FA7283B1223F6C24
987DB0E5A



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

8B17A4AFBBA1E52458426ECEDA0A8
0B74E2DE943A926625D4EAF5E71C13
01D7DDAA9ACA6040841F4AA6F7E4D
491783DBCF7621CED25E9B0E571D4
AF9364EA42A



Rocío Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

49356818BE27F2651F4CC9D68B98CD
E68093115141BA6D256F70BCA784FC
FDDD0B16B12C078E4B3BA4D51B57E
2EB4B65E472A718F632DD8547871503
397A5301



Rosalía León Rosas

(PT)

A favor

97864004D407AB586E0E1BB83D9130
56C15EB87051EB334C8544BEFF6A5A
05FEA487E44E4C37A899E370B54CEA
3603EC0881EC1544F6EB1192D045F8
137CED23



Rosalinda Savala Díaz

(MORENA)

A favor

B40BDC4E108E06F5F0754C48E5201F
C15E382AB10BD05C725AC1CEDFC79
00EC788F1F97D29FC46766E12CEB0F
E9E34C13BAE9ABBD3F36D78F0662D
2D8AB8DAB8



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

758DF33F12D299B63E8D3E96124F56
3B32B19585F05CA720A1560AD97D9F
0AA0927B2A2C93BA3D628E611ECC5
97BE1DA04FCEED6C08045104CB787
49A564A5E1



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

0A82BD4ACBA04C39A9A464C2F83786
3EF996E2B59B1F51DFB004C18B1F0E
E3C3A00F59B4FB5282C2546A2691D4
3E60B6441D900773890A4BB6F0EDAF
466706D4



Wblester Santiago Pineda

(PT)

Ausentes

907422D72E6B8B2C1E0D8B3B162554
F9D5D45E81FD21061351347BDFEF4F
0D5AF0CD9E2A906DF974FA9C04E14
24E97B390DDA603A62FC2921C119ED
896FCF9CC



Xitlalic Ceja García

(PRI)

Ausentes

25FAFE048A62E7001C06E0B5A5ADFF
0B7A88914F1A73E063998F05150DBB0
935B9EA7CA3D5E566E9C1DA2D7ACF
03CC8DC2EE8A70440CAF9683590394
FB7B0DF9

Total 48

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

La consolidación del Estado constitucional contemporáneo en México, bajo el paradigma del Humanismo Mexicano, exige que la labor legislativa trascienda la mera gestión administrativa para convertirse en un motor de transformación ética y social que reconozca la interconexión indisoluble entre todas las formas de vida. La reforma que hoy nos convoca para modificar la Ley General de Educación en materia de bienestar animal no debe ser leída como un simple ajuste curricular o un capricho reglamentario; es, en esencia, la cristalización de un nuevo contrato social que busca desterrar la cultura de la violencia y la indiferencia que el régimen neoliberal normalizó como costo del “progreso”. Al integrar la protección de los animales en el tronco común de la enseñanza nacional, estamos dando cumplimiento cabal al mandato del artículo 3o. de nuestra Carta Magna, reformado en diciembre de 2024, que impone al Estado el deber de promover en los planes y programas de estudio el conocimiento y respeto hacia estos seres sintientes. Este paso es fundamental para armonizar nuestra legislación secundaria con la jerarquía suprema de la Constitución, asegurando que el derecho a una educación integral no sea una proclama vacía, sino una herramienta viva que forme ciudadanos capaces de empatía y responsabilidad ética frente a la vulnerabilidad de otros seres vivos.

La necesidad social de esta intervención es urgente y se sustenta en cifras desgarradoras que revelan una crisis de civilidad heredada de décadas de abandono institucional. México ocupa hoy el ignominioso primer lugar en Latinoamérica y el tercero a nivel mundial en índices de maltrato animal, estimándose que siete de cada diez animales domésticos son objeto de alguna forma de crueldad o negligencia. Estos datos no son solo estadísticas aisladas de sanidad o control de fauna, son el reflejo de un tejido social fracturado donde la normalización del sufrimiento animal funciona como la antesala de la violencia interpersonal. Diversas investigaciones en psicología del desarrollo y ciencias de la educación han demostrado que la exposición temprana al maltrato de seres vivos erosiona la empatía y consolida esquemas de agresión que impactan directamente en el clima escolar y comunitario. Por ello, al educar para el respeto animal, estamos realizando una labor de pre-

viencia primaria contra la violencia social, atacando sus raíces pedagógicas y sustituyendo la pedagogía de la indiferencia por una cultura de paz que es el cimiento de la cuarta transformación de la vida pública.

Desde una perspectiva de estricta técnica jurídica y fundamentación dogmática, este dictamen encuentra su anclaje en la doctrina más avanzada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En criterios jurisprudenciales recientes, como la sentencia histórica de febrero de 2025 y el reconocimiento formal de enero de 2026, el Alto Tribunal ha establecido que los animales no pueden ser tratados como meros objetos de apropiación o recursos instrumentales, sino como individuos que merecen protección por su valor intrínseco y su capacidad de sentir dolor y estrés. La Corte ha delineado que la protección del bienestar animal es un interés constitucional legítimo que habilita al legislador para establecer mandatos pedagógicos congruentes con el derecho a un medio ambiente sano. Bajo esta inteligencia, la reforma a la Ley General de Educación satisface el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional, al ampliar la esfera de derechos y obligaciones del Estado sin incurrir en retrocesos. Estamos transitando de un modelo punitivo ineficaz –donde el índice de castigo por maltrato es apenas del 0.01 por ciento– hacia un modelo preventivo-educativo que apuesta por la transformación de las conciencias desde la niñez.

En el ámbito internacional, este cambio normativo alinea a México con los estándares globales más exigentes y las recomendaciones de organismos multilaterales. La Estrategia Mundial de Bienestar Animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) establece en su segundo pilar que el refuerzo de las competencias y la educación es vital para la implementación de normas de protección efectiva. Asimismo, la UNESCO y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible conciben a la escuela como la palanca para construir sociedades pacíficas e inclusivas, lo que implica necesariamente desalentar la violencia contra toda forma de vida. Al observar el derecho comparado, vemos que naciones como España, con su Ley 7/2023 ó Argentina, con su estrategia nacional de educación ambiental integral, ya han integrado saberes relativos a la protección animal en sus currículos para formar ciudadanos éticos. México con este dictamen, no solo se suma a esta vanguardia global, sino que lo hace desde una identidad propia que prioriza la justicia social y el bienestar de las comunidades, reconociendo que por el bien de todos, primero debemos proteger la vida en todas sus manifestaciones.

Resulta imperativo colegir que la idoneidad de esta reforma radica en su capacidad para articular la técnica jurídica con la realidad comunitaria, sin generar cargas presupuestales extraordinarias ni duplicidades administrativas. El dictamen propone una integración transversal en los planes y programas existentes, aprovechando las capacidades instaladas del Sistema Educativo Nacional y los ciclos ordinarios de actualización curricular. No se trata de crear una asignatura aislada, sino de densificar el tronco común con contenidos sobre la condición de sintientes de los animales, su trato adecuado y su conservación. Esta visión es plenamente coherente con la Nueva Escuela Mexicana, que busca formar individuos conscientes de su entorno y de su responsabilidad ineludible con la comunidad planetaria. Al dotar a la autoridad educativa de un mandato legal expreso, eliminamos la discrecionalidad y el mosaico de iniciativas voluntaristas, garantizando que el respeto a la vida sea una pauta nacional homogénea y evaluable que brinde seguridad jurídica a las comunidades escolares.

El enfoque del humanismo mexicano nos obliga a separar el poder político de las lógicas puramente económicas que ven en los seres vivos simples mercancías para el lucro personal.

Durante el periodo neoliberal, la explotación animal se justificó bajo una idea distorsionada de desarrollo que ignoraba las consecuencias catastróficas para el equilibrio ecológico y la paz social. Hoy reivindicamos un modelo de Estado que reconoce que la opresión de los humanos y la de los no humanos se alimentan entre sí: la violencia machista, el abuso infantil y la degradación ambiental suelen ir de la mano con el desprecio por la vida animal. Por ello, este dictamen es un acto de soberanía ética que fortalece la democracia al promover una ciudadanía más compasiva y solidaria. Estamos sembrando la semilla de una transformación cultural que erradicará el abandono y la crueldad, priorizando a los sectores históricamente vulnerados –incluyendo a la fauna urbana en situación de calle– y garantizando que el porvenir de México sea escrito con los valores del respeto y la dignidad humana proyectada hacia el entorno vivo.

Finalmente, la aprobación de este dictamen consolidará un legado institucional de justicia social que trasciende la temporalidad de una legislatura para convertirse en un derecho permanente de las futuras generaciones. La armonización de la Ley General de Educación es la pieza técnica faltante para que el mandato constitucional de 2024 pase de la

declaración a la práctica escolar cotidiana. Al proteger a los animales desde el aula, estamos protegiendo también el desarrollo integral de nuestras niñas y niños, asegurando que crezcan en entornos libres de agresión normalizada y con las competencias socioemocionales necesarias para construir un México en paz. Esta es la esencia de la transformación: no solo cambiar las leyes, sino cambiar la forma en que nos relacionamos con el mundo. Por todo lo anterior, este posicionamiento a favor no es solo una defensa jurídica, sino un compromiso inquebrantable con la vida y con el humanismo que guía nuestro actuar, convencidos de que una sociedad que respeta a los animales es una sociedad que se respeta a sí misma y que camina con paso firme hacia un futuro de verdadera justicia y bienestar colectivo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f); 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas *infra* mencionadas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Seguridad Ciudadana encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; así como, de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

II. En el apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se expone el objetivo y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las modificaciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de noviembre de 2025, el Diputado Julio César Moreno Rivera integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de seguridad de la base de datos.

2. El día 4 de noviembre de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Diputada Teresa Ginez Serrano integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

artículos 11 y 16 y se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones.

4. El día 20 de noviembre de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen.

5. Con fechas 19 y 26 de noviembre del año 2025, se solicitó el análisis de impacto presupuestal de ambas iniciativas, al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. El 12 de diciembre de 2025, se recibió el estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, hecho a la Iniciativa del Dip. Moreno Rivera, mediante el oficio CEFP/DG/LXVI/1644/25, que en su parte conducente señala:

"En caso de aprobarse la presente iniciativa, ésta no tendría impacto presupuestal federal, en virtud de que: Las medidas propuestas se encuentran alineadas con las funciones técnicas ya asignadas a la Secretaría competente en el marco de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

Las acciones en materia de seguridad de la información, ciberseguridad, monitoreo de accesos y atención de incidentes forman parte de las responsabilidades inherentes a la operación y resguardo de bases de datos de carácter sensible;



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

El artículo cuarto transitorio prevé que las erogaciones se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado, sin solicitar ampliaciones; además de que las funciones y atribuciones incorporadas pueden ser absorbidas por la estructura y los recursos ya existentes, sin generar nuevas cargas presupuestales."

7. El 7 de enero de 2026, se recibió el estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, hecho a la Iniciativa de la Dip. Ginez Serrano, mediante el oficio CAFP/DG/LXVI/1704/25, que en su apartado medular, señala:

"De esta manera, la emisión de un protocolo para la gestión de riesgos y potenciales vulneraciones del Registro Nacional de Detenciones tendría un impacto presupuestario total de 14.91 mdp, que se destinarían para cubrir los gastos económicos, materiales y humanos necesarios para la administración de los riesgos de esta base de datos."

8. De igual manera esta Comisión Dictaminadora solicitó estudios técnico jurídicos al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), para analizar la viabilidad de ambas piezas legislativas.

9. El 29 de diciembre de 2025, se recibió la respuesta a la consulta formulada al CEDIP, relativa a la iniciativa del Dip. Moreno Rivera, que en su parte conducente señaló:

"V. Conclusiones.

Primera. La iniciativa materia de la presente consulta se apega a los fundamentos del marco constitucional, convencional y legal, toda vez que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en materia de



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

registro inmediato de la detención. Asimismo, del análisis del marco legal se desprende que restringir la libertad de las personas también implica garantizar derechos como la vida y la integridad consideradas derechos humanos de las personas.

Segundo. En cuanto al marco convencional se encuentran disposiciones que se centran en la prohibición de las detenciones arbitrarias y en el mandato a los Estados que formen parte de los instrumentos internacionales mencionados, el establecimiento y mantenimiento de registros oficiales actualizados sobre las personas a las que priven de la libertad.

Tercera. La propuesta de la iniciativa es acorde con lo establecido por el artículo Cuarto transitorio, fracción IV, numeral 7 que señala que la LNRD deberá incorporar la actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos, lo cual atiende al cumplimiento de la omisión legislativa "parcial" reconocida por la SCJN, a través de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019, mediante la cual a través del punto resolutivo Cuarto, se confirma que el Congreso de la Unión incurrió en dicha omisión al no incluir regulaciones en materia de riesgos y vulneraciones al Registro como parte de la LNRD.

Cuarta. Desde el ámbito de la técnica legislativa, con relación al contenido específico de la propuesta, se observan áreas de oportunidad en cuanto a su redacción y contenido con relación a las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la propuesta para que emita el Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones y respecto a la capacitación continua en materia de gestión de riesgos y vulneración de la base de datos.

Quinta. Si bien la iniciativa propone facultar expresamente a la Secretaría para emitir protocolos de seguridad y programas de capacitación, se observa que dichas atribuciones ya se encuentran reguladas en instrumentos administrativos de menor jerarquía, específicamente en los Lineamientos vigentes del Registro Nacional de Detenciones, por lo que la reforma elevaría a rango legal disposiciones que ya operan en la normativa secundaria.

Sexta. La propuesta analizada cumple en general con los requisitos indispensables de toda iniciativa que establece el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; sin embargo, podría incluir este artículo como parte de su fundamento reglamentario. Aunado a lo anterior, en cuanto al sustento legal, se advierte que podría incorporar el fundamento de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

Séptima. Con relación al régimen transitorio, la propuesta contempla disposiciones adicionales que podrían presentar una oportunidad de mejora con relación al contenido de la reforma y las atribuciones que se le otorgan a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana."



10. El 2 de enero de 2026, se recibió la respuesta a la consulta formulada al CEDIP, con respecto a la iniciativa de la Dip. Ginez Serrano, en la que se señala:

"V. Conclusiones.

Primera. La propuesta de reforma a la LNRD se encuentra alineada con diversos preceptos de la CPEUM, ya que desarrolla el principio pro persona y el deber estatal de prevenir violaciones a derechos humanos previsto en el artículo 1o.; refuerza la protección de datos personales y las medidas de seguridad a cargo de las autoridades conforme al artículo 16; garantiza el



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

derecho de las personas detenidas a que su detención sea debidamente registrada, en términos del artículo 20, apartado B, fracción II; y fortalece las obligaciones de profesionalización, control y actuación institucional del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstas en el artículo 21.

Segunda. La iniciativa analizada es congruente con el ámbito de convencionalidad actual en la materia, al encontrarse plenamente alineada con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Los estándares interamericanos y universales coinciden en que el registro adecuado, completo y seguro de las detenciones constituye una garantía esencial para prevenir la desaparición forzada, asegurar el control judicial de la privación de la libertad y proteger la vida e integridad de las personas detenidas. La Corte Interamericana ha sido clara al establecer que el Estado asume una posición especial de garante desde el momento de la detención, lo que implica contar con sistemas de información confiables, íntegros y accesibles.

Tercera. La iniciativa podría ser congruente con el marco jurídico vigente, ya que se articula de manera armónica con diversos ordenamientos relacionados con la materia, al reforzar obligaciones ya existentes en materia de registro, protección, confidencialidad, integridad y uso legítimo de la información, delimitar responsabilidades de los servidores públicos, y reconocer el carácter sensible y estratégico de los datos vinculados a la seguridad pública y nacional.

Cuarta. Si bien la iniciativa constituye un avance relevante al reconocer la necesidad de fortalecer la seguridad, la gestión de riesgos y la atención de vulneraciones del Registro Nacional de Detenciones mediante la emisión de un protocolo específico y la delimitación de responsabilidades, de igual forma, podría presentar retos desde la perspectiva de la técnica legislativa

y la naturaleza jurídica de los protocolos, los cuales son instrumentos administrativos y técnicos destinados a operacionalizar la ley, no a integrarse en su texto; en el sistema jurídico mexicano, los protocolos derivan de la ley pero no tienen rango normativo, por lo que su función es detallar procedimientos y medidas técnicas con la flexibilidad necesaria para adaptarse a nuevas realidades, lo que se ve comprometido cuando dichos contenidos se incorporan directamente a la legislación.

Quinta. El análisis conjunto del PNC 2025 y de la propuesta de adición a la LNRD, muestra que el marco estratégico y técnico necesario para gestionar riesgos y vulneraciones en bases de datos gubernamentales ya se encuentra ampliamente desarrollado a nivel nacional. El Plan establece estándares, protocolos, obligaciones de prevención, detección y respuesta a incidentes, así como capacitación y cooperación interinstitucional, que cubren de manera integral los mismos objetivos que la iniciativa pretende incorporar en la ley.

Sexta. Aunque la propuesta persigue un objetivo legítimo de fortalecimiento institucional, desde la técnica legislativa podría presentar áreas de mejora al incorporar contenidos operativos y técnicos en la ley, lo que genera rigidez, posibles duplicidades y falta de coherencia normativa; por ello, podría ser más pertinente reservar estos aspectos al ámbito administrativo y limitar la ley a establecer principios, objetivos y responsabilidades generales.

Séptima. Los artículos transitorios podrían prever una implementación progresiva y ordenada de la reforma, al establecer plazos para la entrada en vigor, la emisión del protocolo y la capacitación del personal responsable; no obstante, a la luz del análisis realizado, podría considerarse que estas previsiones ya se encuentran atendidas en el marco de la política nacional vigente.





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

11. La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura, recibió las iniciativas de mérito y bajo un análisis armónico y sistemático de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD), determinó de forma objetiva, imparcial y oportuna lo descrito en el presente dictamen.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa del Dip. Moreno Rivera propone establecer un nuevo capítulo en la LNRD que contenga los criterios que deberá considerar la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en casos de riesgos y vulneraciones a la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Basa su propuesta en la siguiente línea argumentativa:

"La presente iniciativa tiene por objetivo resolver la omisión legislativa del Congreso de la Unión en materia de seguridad de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones, mismo que se encuentra regulado en la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD). La omisión se identificó en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019, por lo que ya se han presentado otras iniciativas de reforma, en particular durante la LXV Legislatura, que sin embargo no concluyeron el procedimiento legislativo.

La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada el 26 de marzo de 2019, entre otras modificaciones, reformó la fracción XXIII del artículo 73, para facultar al Congreso de la Unión a expedir una nueva Ley Nacional del Registro de Detenciones. El artículo cuarto transitorio de dicho Decreto señaló los elementos mínimos de la nueva ley.

La LNRD se publicó el 27 de mayo de 2019. En concordancia con lo establecido en la reforma constitucional, la LNRD tiene por objeto regular la



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones (artículo 1), al tiempo que se previenen violaciones de derechos humanos y otros tratos crueles o de tortura (artículo 4).

De manera fundamental, la LNRD define el Registro Nacional de Detenciones como "una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente" (artículo 3). Y otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la facultad de administrar dicho Registro (artículo 3).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso una Acción de Inconstitucionalidad el 26 de junio de 2019 (expediente 63/2019). El primer concepto de invalidez acusa la omisión legislativa del Congreso de la Unión al no atender lo señalado en el artículo cuarto transitorio, fracción IV, numeral 7, de la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019, que señalaba que la LNRD debía contener normas para regular: ""La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos"".

La sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), confirmó que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no incluir regulaciones en materia de riesgos y vulneraciones al Registro como parte de la LNRD. De acuerdo con el estudio de fondo de la sentencia, la LNRD no cumple con las directrices planteadas por el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional.

Tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados afirmaron en sus respectivos informes que el mandato constitucional del cuarto transitorio

habría sido atendido con la publicación de la Ley. El Senado señaló que la medida se veía reflejada en los artículos 2, fracción VI, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 24, 25, 29 y 35 de la LNRD, pues entre otras medidas de seguridad, se establece que la plataforma del Registro debe emitir alertas y bloqueos; que los usuarios deben contar con claves otorgadas exclusivamente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y que se debe registrar la información relativa a las actualizaciones del Registro.

Mientras que el informe justificado de la Cámara de Diputados argumentó la LNRD cuenta con medidas de seguridad, contenidas en particular en los artículos 16 y 27, para: emitir alertas y bloqueos cuando se violenten los privilegios de acceso; contar con un régimen de responsabilidades ante posibles omisiones; y mecanismos para asegurar el funcionamiento del Registro.

Tras revisar la validez de las argumentaciones, la SCJN resolvió que la LNRD es omisa al regular los supuestos de riesgo y vulneración del Registro y la respuesta ante estos supuestos. Adicionalmente, la SCJN señaló que la autoridad no cuenta con la facultad para regular estos asuntos por la vía reglamentaria. De hacerlo, se estarían excediendo la facultad reglamentaria, limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. De esta forma, la omisión legislativa identificada solamente podría resolverse mediante su regulación expresa como parte de la LNRD, tal como señala el cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional.



La sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 es enfática al reconocer que la omisión legislativa en este caso resulta fundada, por lo que el Congreso de la Unión está obligado a corregir este hecho, considerando por lo menos los siguientes aspectos:



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

- i. El personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.
- ii. Las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.
- iii. Las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.
- iv. Los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.

El objeto de esta iniciativa es modificar la LNRD para subsanar la omisión legislativa reconocida por la SCJN. Se reconoce que el Registro es actualmente una herramienta que permite el control judicial, al tiempo que vela por la observación de los derechos humanos de las personas detenidas. Su objetivo, al final del día es mejorar la forma en que funciona el sistema de justicia y mantener control sobre la información de aquellas personas que se encuentran detenidas.

Cabe recordar además que, recientemente varios entes estatales han sido víctimas de ataques cibernéticos, entre otros: Petróleos Mexicanos,⁴ la Secretaría de Economía⁵ y la plataforma gob.mx.⁶ Más allá de las obligaciones legales, estos hechos ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco normativo capaz de hacer frente a una realidad compleja como son los ataques contra sistemas de información oficiales.

Esta iniciativa propone establecer un nuevo capítulo en la LNRD que contenga los criterios que deberá considerar la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en casos de riesgos y vulneraciones a la base de

datos del Registro Nacional de Detenciones. De forma más específica, dichos criterios se establecen de la siguiente manera:

1. Artículo 11, fracción IX, se establece que la Secretaría será la encargada de emitir las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de las probabilidades de vulneración a la base de datos del Registro Nacional de Detenciones.

2. Artículo 37, define el concepto de riesgo como los acontecimientos, ya sean causados por error humano o falla técnica, que tengan como resultado afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones.

3. Artículo 38, define el concepto de vulneración a la información contenida en la base de datos del Registro, mencionando las causas que pueden propiciar dicha vulneración.

4. Artículo 39, se mencionan las medidas para prevenir y mitigar la materialización riesgos, enumerando las medidas que deberán implementarse en cada caso.

5. Artículo 40, enumera las medidas que deberán implementarse cuando se identifique una vulneración a la base de datos del Registro.

6. Artículo 41, se establece a la dependencia responsable de ejecutar las acciones para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro".

Así, argumenta que se procesó legislativamente la designación del primer fiscal general de la República, el 18 de enero de 2019; una nueva Ley de la Fiscalía General de la República, el 20 de mayo de 2021 y sus reformas más



recientes de abril de 2024; una serie de reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en abril de 2024; y, la más reciente aprobación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 16 de julio de 2025.

En el mismo sentido, la iniciante estima que las Cámaras del Congreso de la Unión han dado seguimiento y respaldo a los cambios de enfoques y prioridades que ha planteado la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

En este contexto, afirma que uno de los avances más recientes se encuentra en la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que logró modernizar la reglamentación correspondiente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, al que integró dentro de sus participantes a la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Este hecho deriva de la concurrencia entre algunas de las responsabilidades del Consejo, contenidas en el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con algunas de las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

En consecuencia, la promovente estima que ampliar la presencia de la CNDH hacia instancias como la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podría derivar en el fortalecimiento de la coordinación de las instituciones ministeriales locales y federal, particularmente, en materia de capacitación, difusión de los Derechos Humanos, mejoras en la integración de casos o en la consolidación y perfeccionamiento de la aplicación de la perspectiva de género, pueblos afromexicanos o niñas, niños y adolescentes en el trabajo cotidiano de personas ministerios públicos."



Bajo ese contexto, se prevé la adición de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneración a la base de datos del Registro, a que se refiere el Capítulo IX de esta ley.</p> <p>X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Sin correlativos</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IX</p> <p>Seguridad de la Base de Datos del Registro</p> <p>Artículo 37. Se considera riesgo a cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro, tales como:</p> <p>I. Daño físico, incidental o deliberado a la infraestructura que soporta la base de datos;</p> <p>II. Fallas técnicas, incluyendo el mal funcionamiento del hardware o software, sobrecarga o saturación del sistema, obsolescencia tecnológica, así como deficiencias o falta de mantenimiento preventivo y correctivo;</p> <p>III. Presencia o ejecución de software malicioso;</p> <p>IV. Ataques técnicos orientados a infringir el sistema, tales como explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, ataques de denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones;</p> <p>V. Incumplimiento de políticas, reglas de acceso o procedimientos de seguridad, ya sea por negligencia, omisión o acción deliberada;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>VI. Cuando la plataforma emita las alertas a que se refiere el artículo 16, o</p> <p>VII. Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda comprometer su integridad o disponibilidad.</p>
	<p>Artículo 38. Se considera que existe vulneración a la información contenida en base de datos del Registro cuando se afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad, por las siguientes causas:</p> <p>I. Pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada de la información que contiene;</p> <p>II. Reproducción, sustracción o transferencia no autorizada de información;</p> <p>III. Uso, acceso o tratamiento de la información con fines distintos o ajenos a los previstos por esta Ley;</p> <p>IV. Se divulgue, exponga o transmita a personas no autorizadas, o a través de medios no permitidos, o</p> <p>V. Cualquier otra que, por su naturaleza y medios de ejecución, afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad.</p>
	<p>Artículo 39. Para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos previstos en el artículo 37, la Secretaría deberá implementar, al menos, las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Establecer controles que impidan el acceso no autorizado o el daño a las instalaciones, áreas críticas y recursos que permiten el funcionamiento de la base de datos;</p> <p>II. Garantizar la implementación de un programa de mantenimiento continuo a los sistemas y equipos involucrados en el almacenamiento y gestión de la información;</p>





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>III. Asegurar que el acceso a la base de datos se realice únicamente por usuarios debidamente identificados, autenticados y autorizados;</p> <p>IV. Implementar un esquema de control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles de acceso a la información acorde con las funciones asignadas;</p> <p>V. Ejecutar el alta, modificación y cancelación de usuarios conforme a los lineamientos establecidos, para tal efecto, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Generar y conservar respaldos de la información, de manera periódica y segura, procurando su cifrado a efecto de mantener la confidencialidad e integridad de la información contenida en la base de datos del Registro;</p> <p>VII. Implementar y actualizar herramientas de ciberseguridad orientadas a la protección de la infraestructura tecnológica ante posibles ataques, software malicioso u otras amenazas, y</p> <p>VIII. Realizar análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas, así como la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas para su mitigación.</p>
	<p>Artículo 40. Cuando se identifique una vulneración a la base de datos que integra el Registro, la Secretaría deberá implementar de manera inmediata medidas orientadas a mitigar sus efectos y garantizar la continuidad operativa, que comprenderán, al menos las siguientes:</p> <p>I. Activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres, asegurando la continuidad en la operación del Registro;</p> <p>II. Realizar el análisis y documentar las causas que originaron el incidente;</p>

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>III. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar su repetición;</p> <p>IV. Registrar cada incidente en una bitácora, precisando su naturaleza, fecha de ocurrencia, causas y acciones implementadas, e</p> <p>V. Informar oportunamente a los sujetos obligados y demás áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.</p>
	<p>Artículo 41. La Secretaría será responsable de ejecutar las acciones necesarias para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro, contando para tal efecto con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar la elaboración y actualización del plan de acción en materia de seguridad de la información;</p> <p>II. Coordinar el análisis de vulnerabilidades y amenazas, así como la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas y, de ser el caso, proponer las acciones de mejora que correspondan;</p> <p>III. Supervisar la asignación y control de permisos de acceso a las aplicaciones del registro;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de supervisión, incluyendo monitoreo tecnológico, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;</p> <p>V. Coordinar el proceso de alta, baja o cancelación de usuarios;</p> <p>VI. Ordenar, en caso de contingencia, el bloqueo, restricción o revocación de accesos y permisos;</p> <p>VII. Determinar, cuando sea necesario, la ejecución del procedimiento de recuperación de desastres;</p> <p>VIII. Coordinar el análisis de causas de un incidente de vulneración e instruir la implementación de medidas correctivas y</p>





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Texto vigente	Texto propuesto
	preventivas para mitigar sus efectos y evitar su repetición, y IX. Las demás que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Para consultar de forma íntegra la iniciativa que se dictamina, se pone a disposición el siguiente vínculo web:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251104-II-1.pdf>

Por su parte, la iniciativa de la Dip. Ginez Serrano Rivera propone reformar diversas disposiciones de la LNRD con la finalidad de cumplir con los criterios señalados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que constituyen una omisión legislativa de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y que deben establecer el personal responsable, sus facultades; así como, las medidas a desplegarse en casos de riesgo y vulneración de la base de datos. Cimenta su propuesta en la siguiente argumentación:

"Primero. Planteamiento del problema

La reforma constitucional que estableció el mandato legislativo de expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones determinó que dicha legislación debía regular el personal responsable, sus facultades, así como las medidas a desplegarse en casos de riesgo y vulneración de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Sin embargo, la Ley promulgada no cumplió con dichos criterios, ante lo cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 que, una vez resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el Congreso de la Unión incurrió en omisión legislativa por no prever dichas

medidas. Por ello, mediante la presente Iniciativa propongo legislar para superar la inconstitucionalidad y brindar certeza jurídica a la operación del Registro Nacional de Detenciones.

Segundo. Contexto

La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional aprobada y publicada en 2019, entre otras modificaciones, le otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley Nacional del Registro de Detenciones (en adelante ""Ley""), con el objetivo de registrar las condiciones en las cuales se podría realizar el arresto o la detención de los infractores de la ley. En el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional se establecieron los criterios que debía contener la Ley, que se transcriben a continuación:

""Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. a III. [...]

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

- 1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;*
- 2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;*
- 3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;*



4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y
7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos."

El 27 de mayo de 2019 se promulgó la Ley Nacional del Registro de Detenciones⁴, con lo cual el Congreso de la Unión cumplió el mandato establecido en el artículo Primero Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, que otorgó 90 días naturales para tal efecto. En términos generales, la Ley le otorgó la administración y operación del Registro Nacional de Detenciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y lo integró al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Tras la publicación de la Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CNDH") presentó acción de inconstitucionalidad el 26 de junio de 2019 en contra de la totalidad de la Ley y, particularmente, en contra de los artículos 19 y Quinto Transitorio. La demanda de acción, que fue radicada bajo el número de expediente 63/2019, presentó esencialmente dos conceptos de invalidez, de los cuales el que interesa a la materia de la Iniciativa es el relacionado con la omisión legislativa y se resume a continuación:



""1.- Omisión legislativa. El Congreso de la Unión incurrió en omisión legislativa en competencia de ejercicio obligatorio al no determinar en la nueva Ley, las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para el resguardo de la base de datos y así proteger la información asentada contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado. Una obligación que se encontraba dispuesta en el artículo Cuarto Transitorio, fracción IV, numeral 7 del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.""

La CNDH también argumentó en su demanda que no contar con normas que describan la actuación que deberá desplegar el Registro ante hechos que pongan en riesgo o amenacen base de datos, se puede traducir en alteraciones que menoscaben su mantenimiento. Esto implicaría violentar diversos derechos de las personas detenidas, debido a que un mal seguimiento y constancia de la autoridad que realizó la detención dificultaría la protección de las garantías procesales que asisten a todos los detenidos y que están reconocidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante ""CPEUM"").

En el estudio de fondo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante ""SCJN"") reconoció que, tanto las normas nacionales como internacionales, conciben al Registro Nacional de Detenciones como una herramienta de protección de los derechos humanos. El Registro se relaciona con los artículos 16, 20 y 29 de la Constitución, los cuales establecen la obligación del Estado de contar con un registro de detenciones que debe ser entendido como un derecho del imputado.



Señaló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado en diversos precedentes que el Estado tiene una posición especial como garante de los derechos de los detenidos. Esta posición responde a la existencia de un sistema de información confiable sobre los registros de detenciones que se encuentran a disposición de los familiares y asesores de los detenidos y que puede ser empleado para establecer las posibles responsabilidades del sistema de justicia penal.

Otros instrumentos internacionales, tales como el artículo 17.3 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; el artículo 11, segundo párrafo, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; así como el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, coinciden en que los registros deben contener una serie de elementos mínimos, tales como:

- a) Identidad de la persona privada de la libertad;*
- b) Día, hora y lugar donde la persona fue privada de la libertad;*
- c) Identidad de los funcionarios que hayan intervenido;*
- d) Elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;*
- e) En caso de fallecimiento durante la privación de la libertad, las circunstancias, y causas del fallecimiento y el destino de los restos, y*



f) Día y hora de liberación o traslado a otro lugar de detención y la autoridad encargada del traslado.

Estos elementos mínimos conforman la información que debía contener el Registro y constituye el objeto de protección de la Ley y de la autoridad encargada de su operación. En este contexto, la SCJN se centró en analizar la existencia de una omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión,

tomando como referencia los criterios establecidos en la fracción IV del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, que se transcribió con anterioridad.

Luego del análisis pormenorizado de todos los artículos de la Ley, la SCJN no identificó elementos en el proceso legislativo o disposiciones expresas que permitieran sostener la plena inclusión de las directrices establecidas en el artículo Cuarto Transitorio en la Ley. Sin embargo, luego de una lectura integral del artículo transitorio concluyó que, por lo menos, debían señalarse las acciones que tendrían que realizar los miembros del Registro ante algún evento que pusiera en riesgo la información o vulnerara el sistema.

Al respecto, es conveniente rescatar lo señalado en los informes justificados de las autoridades responsables en relación con la descripción de las acciones a cargo del personal del Registro. La Cámara de Senadores argumentó que el mandato fue atendido en los artículos 2, fracción VI, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 24, 25, 29 y 35 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, mediante el establecimiento de la emisión de alertas y bloqueos, la existencia de claves exclusivas para usuarios otorgadas sólo por la Secretaría, así como las constancias de actualizaciones de información.

Por otra parte, la Cámara de Diputados aclaró que existen disposiciones que describen las acciones que corresponden a la emisión de alertas y bloqueos



cuando se violenten los privilegios de acceso, contempladas en el artículo 16 de la Ley. También argumentó que se previó un sistema de responsabilidades por omisiones de autoridad y mecanismos de seguridad y carácter operativo para el debido funcionamiento, autorización, cancelación y consulta del Registro.

Por último, la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República sostuvo que, al haberse establecido principios en la Ley para la manipulación del Registro, también se previó que la Secretaría sería la encargada del manejo, administración y conservación contenida en el registro y, para ello, se le facultó para emitir un reglamento que regulara su actuación. En otras palabras, argumentó que se había dado cumplimiento a estos criterios mediante el otorgamiento de una cláusula habilitante a la Secretaría para la emisión de un reglamento que determine su actuar.

La SCJN no dio por válidos dichos argumentos y advirtió el incumplimiento del mandato del contenido del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, en esencia, por las siguientes razones:

- Sujetos externos. El Poder reformador no limitó en el artículo transitorio la existencia de hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos sólo a aquellos ocasionados por sujetos obligados, ya que el riesgo puede verificarse con independencia de la calidad de los sujetos que intervengan, sean sujetos obligados o externos. En este sentido, el artículo 16 solo prevé la manipulación de la base de datos por intervención de sujetos obligados y, si se adopta esta disposición como cumplimiento de las directrices, se ignorarían los casos en que sujetos externos vulneren la base de datos.*
- Exceso de la facultad reglamentaria. Los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 27, 32 y 35 de la Ley establecen la facultad de la Secretaría de emitir disposiciones para el adecuado funcionamiento del Registro pero, contrario a lo que*



argumentan las autoridades, no habilitan a la Secretaría a emitir un reglamento para desarrollar el funcionamiento del Registro y la actuación de su personal ante una vulneración de la información. Si se asumen estas disposiciones como cumplimiento del mandato, se excederían los límites de la facultad reglamentaria, pues se avalaría la emisión de un reglamento que viole la reserva de ley que le corresponde al legislador.

Por lo anterior, el Tribunal Pleno concluyó que sí era fundada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, ya que la Ley fue omisa en regular la actuación del personal del Registro cuando se susciten hechos o eventos, ya sean externos o internos, que pongan en riesgo la información contenida en la base de datos. En consecuencia, mandató al Congreso de la Unión subsanar tal omisión considerando al menos los siguientes aspectos:

""i. El personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.

ii. Las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.

iii. Las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.

iv. Los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.""

No obstante, a pesar de haber transcurrido más de dos años desde la resolución de la acción de inconstitucionalidad, el Congreso de la Unión aún no ha legislado para superar la omisión legislativa relativa en competencia





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

de ejercicio obligatorio. Por ello, resulta urgente reformar la Ley para brindar certeza a la información contenida en la base de datos del Registro.

Tercero. Argumentos de la Iniciativa

El Registro Nacional de Detenciones es la base de datos que concentra la información nacional sobre las personas detenidas en ejercicio de las facultades de las autoridades civiles. Es una herramienta que coadyuva en la prevención de la violación de los derechos humanos de las personas detenidas por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes o desaparición forzada, puesto que permite realizar el seguimiento de la persona desde el momento en que es detenida hasta que se define su situación jurídica ante un juez.

En términos del artículo 16 de la CPEUM, nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En caso que una autoridad ejecute una orden judicial de aprehensión, la persona detenida debe ser puesta a disposición del juez o presentada ante el Ministerio Público sin dilación alguna, ya que en caso contrario se pueden establecer responsabilidades administrativas y penales contra los responsables.

Incluso en escenarios específicos como la flagrancia o urgencia, el juez debe ratificar inmediatamente la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. A pesar de lo dispuesto en la CPEUM, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL)⁶ del INEGI evidenció un número significativo de detenciones arbitrarias o contrarias a la ley. De acuerdo con dicha encuesta, el 23% de la población en reclusión indicó que su detención se llevó a cabo en la calle sin orden de detención y el 19.8% sustrayéndola de un lugar sin orden de detención, como se muestra Gráfica 1.

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to a member of the Comisión de Seguridad Ciudadana.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Por otra parte, de acuerdo con el Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal (2024 elaborado por el INEGI, las detenciones arbitrarias ocupan el tercer lugar entre los hechos presuntamente violatorios registrados en los expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, tal como se muestra en la Gráfica 2. A pesar de que disminuyeron de 5,058 casos en 2022 a 4,609 en 2023, sigue siendo un problema fundamental que demuestra que las autoridades que intervienen en las detenciones aún no garantizan los derechos humanos plenamente.

Esta información demuestra que se contradice abiertamente lo que establece la CPEUM, en el sentido que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Si bien, en algunos casos se obtiene una determinación sobre la situación jurídica del detenido con celeridad, en la práctica este periodo también suele extenderse más allá de lo estipulado.

De acuerdo con la ENPOL 2021, se estima que el 25% de las personas detenidas permaneció en la agencia del Ministerio Público por más de 24 y hasta 48 horas, el 23.2% señaló que estuvo detenida en un periodo de más de 48 y hasta 72 horas, mientras que el 9% estuvo ahí más de 72 hasta 96 horas y el 4.8% por más de 96 horas, como lo muestra la Gráfica 4.

La ENPOL también revela información sobre el estado de salud de las personas privadas de la libertad en relación con las lesiones sufridas en la detención, destacando que el 44.4% de ellas presentó algún tipo de lesiones. Al menos en el 25.9% de los casos, el médico registró por escrito las lesiones causadas durante la detención. En cuanto al trato recibido durante la estancia en el Ministerio Público, el 51% de los detenidos manifestó haber

sido incomunicado o aislado como parte de violencia psicológica ejercida en su contra.

Asimismo, la población privada de la libertad es víctima de violencia física en las instalaciones del Ministerio Público. De acuerdo con los datos de la ENPOL, el 28% de los detenidos declaró haber recibido patadas o puñetazos por parte de las autoridades o con el consentimiento de estas, al 18.1% les impidieron respirar, al 17.5% los ataron, al 13% les infligieron lesiones por aplastamiento, al 10.2% les administraron descargas eléctricas, entre otras agresiones, tal como se expone en la Gráfica 5.

La evidencia empírica hasta aquí expuesta permite afirmar que la detención es el escenario donde se llevan a cabo la mayoría de los hechos que violentan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, tales como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Desde el instante en que la persona es detenida y durante las 48 horas subsecuentes, existe un espacio de oportunidad para proteger los derechos humanos, lo cual consolida a la detención como uno de los momentos claves de todo proceso penal.

En ese sentido, la función del Registro es fundamental para vigilar este momento procesal porque permite supervisar y monitorear cada detención con el fin de identificar los casos en los que las personas privadas de su libertad sufren una vulneración en su integridad. Por ello, es igualmente importante proteger adecuadamente la información contenida en la base de datos del Registro frente a eventos y amenazas que la pongan en riesgo o la vulneren.

La protección de la información contenida en plataformas digitales tiene una especial relevancia en el momento actual, ya que es una de las áreas más vulnerables del Estado Mexicano. Durante los últimos años se han



registrado diversos casos de ataques a bases de datos y sistemas informáticos de instituciones gubernamentales con resultados muy negativos que han comprometido de manera crítica información sensible y reservada.

En noviembre de 2019 Petróleos Mexicanos (PEMEX) sufrió un ataque, denominado ransomware o secuestro de datos, en el 5% de las computadoras personales operadas por la empresa en su red corporativa. Los presuntos cibercriminales que cifraron la información pidieron un rescate de 565 bitcoins (equivalente a 4.9 millones de dólares) para descriptarla, cifra que no fue pagada de acuerdo con la entonces Secretaria de Energía, Rocío Nahle.

Un caso similar se suscitó el 23 de febrero de 2020, cuando la Secretaría de Economía recibió un ataque cibernético que provocó la suspensión de sus servicios digitales. De acuerdo con la dependencia, su información sensible y la de sus usuarios no se vio comprometida, pero como medida de precaución la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) solicitó a los proveedores el aislamiento de todas las redes y servidores.

En junio de 2021 la Lotería Nacional detectó de forma tardía el robo de información en su área administrativa por parte de delincuentes que operan internacionalmente. El grupo, autodenominado "Avaddon" exigió un rescate económico a cambio, cuyo monto y pago no fue aclarado por la dependencia.

Sin embargo, para el caso contó con el apoyo y asesoría de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) de Presidencia de la República e inició la modernización de sus sistemas informáticos.





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

A finales de 2022, la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) fue hackeada por un grupo internacional denominado "Guacamayos", quienes sustrajeron cerca de 6 terabytes de datos sobre operativos realizados así como información acerca de la salud del Presidente¹⁰. También la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SITC) sufrió vulneración en sus datos cibernéticos y, derivado de un secuestro de información, activó el "Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos y Plan de Contingencia", a fin de contener posibles vulnerabilidades a la información y datos derivado de accesos ilícitos a equipos informáticos.

En enero de 2024 el Sistema de Acreditaciones de Presidencia también fue objeto de vulneración mediante la cual se extrajo la información de 263 periodistas que cubrían la conferencia matutina del expresidente. De acuerdo con Jesús Ramírez Cuevas, vocero de la Presidencia, entre la información personal extraída sobre los periodistas se encuentran fotos, identificaciones de acreditación, datos personales, RFC, currículums, teléfonos, documentos expedidos por el Instituto Nacional de Migración, así como los medios de comunicación que representaban¹². Al respecto, el entonces Coordinador de Estrategia Digital Nacional Carlos Emilio Calderón, indicó que durante el mes de enero de 2024 se detectaron 120 millones de peticiones potencialmente maliciosas en la plataforma gob.mx. Esto incrementó la sospecha de una posible tendencia de ciberataques a instituciones y direcciones de gobierno.

El 21 de febrero de 2024 el Portal del Empleo (empleo.gob.mx) del gobierno federal fue hackeado y la base de datos que incluye datos personales de 12 millones de mexicanos, fue vulnerada. Estos datos también fueron puestos a la venta en un sitio famoso entre los ciberdelincuentes, lo cual expone



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

gravemente la seguridad de las personas cuyos datos fueron vulnerados, dado que las hace susceptibles de ser víctimas de otros delitos.

Durante la presente administración, el 19 de noviembre de 2024 la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal sufrió un ciberataque por parte del grupo de hackers "RansomHub", vinculado a Rusia y a miembros de la organización cibercriminal "BlackCat", que sustrajo cerca de 313 gigabytes (GB) de información, incluyendo contratos, documentos financieros, correos electrónicos y datos personales de funcionarios. Este ha sido uno de los ataques más delicados, dado que al vulnerarse el sitio web del gobierno, se abrió la posibilidad de que más dependencias fueran vulneradas.

En marzo del presente año se descubrió una vulnerabilidad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que permite a los ciberdelincuentes utilizar un dominio autorizado por la autoridad fiscal para distribuir un virus informático y robar información. Al respecto, la dependencia recomendó a los contribuyentes evitar abrir enlaces distribuidos por correo electrónico, ante el riesgo de sufrir una vulneración por parte del malware. En ese orden de ideas, a continuación se presentan los principales ataques a dependencias gubernamentales:

En el marco de la reciente aprobación de una nueva reforma que militariza totalmente la Guardia Nacional, es indispensable fortalecer los mecanismos de control de su actuación, entre los cuales se encuentra el Registro Nacional de Detenciones. Por ello, estimo urgente emprender el proceso legislativo que brinde certeza a la información que contiene la base de datos del Registro, para lo cual propongo lo siguiente:

I. Determinar el personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Propongo que las personas que desempeñen el nivel de Administrador y Supervisor dentro del Registro sean las responsables de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos. También estimo necesario que la atención de estos hechos se realice bajo la supervisión de una unidad administrativa designada por la Secretaría.

II. Establecer las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.

Considero que las facultades del personal a cargo están necesariamente concatenadas con las medidas que deberán desplegarse en la atención de los hechos de riesgo o vulneración, por lo cual propongo establecer que la Secretaría definirá las facultades específicas, fijando como límite aquellas facultades otorgadas a la unidad administrativa encargada de la supervisión.

III. Fijar las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.

Propongo que las medidas a desplegarse en los supuestos de riesgo y vulneración permitan como mínimo:

- 1. Identificar la fuente del riesgo o vulneración de la base de datos;*
- 2. Evaluar la magnitud del riesgo potencial o del daño sufrido;*
- 3. Alertar a los sujetos obligados;*
- 4. Garantizar la continuidad de la operación de la plataforma y la integridad de la información, y*
- 5. En su caso, recuperar el control de la base de datos.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Adicionalmente propongo que la Secretaría desarrolle e implemente un sistema de alertas y bloqueos que emita la plataforma en caso de verificarse los supuestos de riesgo o vulneración.

IV. Definir los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.

Propongo establecer una definición de "riesgo" cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Intentos de ingreso no autorizado,*
- 2. Flujo inusual o irregular de datos,*
- 3. Funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos, o*
- 4. Cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.*

También propongo definir "vulneración" como aquella situación en que ocurra alguna de las siguientes acciones:

- 1. Se violenten los privilegios de acceso,*
- 2. Se detecte un ingreso no autorizado al Registro,*
- 3. Se detecte una transferencia de datos no autorizada, o*
- 4. Los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro."*

Bajo ese contexto, se prevén reformas y adiciones de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto ¹
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VIII. Establecer y asignar las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder al Sistema, y</p> <p>IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Emitir un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos;</p> <p>IX. Establecer y asignar las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder al Sistema, y</p> <p>X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>La plataforma del Registro emitirá alertas y bloqueos respectivos cuando los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del registro o se violenten los privilegios de acceso.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 16 Bis. La Secretaría emitirá un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos, que estará a lo dispuesto por el presente artículo.</p> <p>Se considerará que la base de datos está en riesgo cuando se presenten intentos de acceso no autorizado, flujo inusual o irregular de datos, funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos o cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.</p>



¹ Se hace constar que la iniciativa de la promovente no plasmaba de forma correcta los puntos suspensivos que indican los párrafos vigentes del artículo a adicionar; por ello, en este acto se corrige ese hecho para mejor referencia.

Texto vigente	Texto propuesto ¹
	<p>Asimismo, se considerará que la base de datos fue vulnerada cuando se violenten los privilegios de acceso, se detecte un acceso no autorizado al Registro, se detecte una extracción, modificación, transferencia o destrucción de datos no autorizada, o los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro.</p> <p>El Protocolo deberá establecer las medidas que permitan, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Identificar la fuente del riesgo o vulneración de la base de datos; II. Documentar cada incidente de riesgo o vulneración; III. Evaluar en cada caso la magnitud del riesgo potencial o del daño sufrido; IV. Alertar a los sujetos obligados; V. Garantizar la continuidad de la operación de la plataforma y la integridad de la información; VI. En su caso, recuperar el control de la base de datos, y VII. Determinar acciones de mitigación para evitar repetición. <p>Las personas que desempeñen el nivel de Administrador y Supervisor serán las responsables de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, bajo la supervisión de la unidad administrativa designada por la Secretaría para tal efecto. El Protocolo establecerá las facultades específicas que tendrán para la atención de estos casos, sin que estas puedan exceder las facultades de la unidad administrativa designada por la Secretaría.</p>



Texto vigente	Texto propuesto ¹
	<p>En casos de vulneración se deberá documentar cada incidente identificando, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La fecha y hora en la que se tuvo conocimiento; II. Los datos afectados; III. La causa de la vulneración, y IV. Las acciones desempeñadas para salvaguardar la información contenida en la base de datos. <p>La Secretaría desarrollará e implementará un sistema de detección de intrusiones que emita alertas y bloqueos automatizados desde la plataforma, en caso de que ocurran hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.</p> <p>La Secretaría implementará medidas preventivas que incluyan monitoreo permanente de la infraestructura tecnológica, evaluación periódica de vulnerabilidades y pruebas de penetración para mitigar riesgos, así como cooperación e intercambio de información sobre amenazas y mejores prácticas de ciberseguridad con otras instituciones gubernamentales.</p>

En mérito de lo expuesto, las y los que integramos esta comisión dictaminadora analizamos el contenido de las iniciativas con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XLII y numeral 3 de la Ley Orgánica del





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar las iniciativas de referencia.

SEGUNDA. Las propuestas materia de dictamen se encuentran directamente fundadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que fortalecen el deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos, mediante reglas claras para prevenir y atender vulneraciones en una base de datos que incide en la esfera jurídica de las personas.

En particular, al ordenar medidas institucionales de seguridad, control de accesos, trazabilidad y respuesta ante incidentes en el Registro Nacional de Detenciones, las propuestas contribuyen a que el tratamiento de información pública y de datos vinculados con actuaciones de autoridad se realice bajo estándares de legalidad, necesidad y debida diligencia, evitando afectaciones indebidas a la seguridad jurídica, la privacidad y la integridad de la información que soporta decisiones estatales.

Asimismo, las propuestas se alinean con el diseño constitucional que exige que la seguridad pública se rija por principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a derechos humanos, y que las instituciones actúen con reglas técnicas verificables y mecanismos de control. En esa lógica, el capítulo específico de seguridad del Registro y la emisión de reglas claras permiten convertir esos principios constitucionales



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

en obligaciones operativas concretas: prevenir accesos no autorizados, asegurar continuidad del servicio, documentar incidentes y activar medidas de contención y recuperación, reduciendo riesgos de discrecionalidad, fallas sistémicas o manipulación irregular de información.

Con ello, las propuestas no solo incrementan la capacidad del Estado para cumplir fines legítimos de seguridad pública, sino que también robustecen defensas constitucionales, en materia de protección de datos personales y actuación institucional bajo reglas previamente establecidas.

TERCERA. Desde la perspectiva convencional, las iniciativas son plenamente compatibles con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de registro, trazabilidad y control institucional de la privación de la libertad, particularmente a partir de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.²

En ese marco, la construcción de protecciones de seguridad para el Registro Nacional de Detenciones se vincula con el deber de impedir la detención secreta y de asegurar registros oficiales actualizados y accesibles a autoridades competentes; así como, con la obligación de prevenir y sancionar omisiones o registros inexactos.

² Naciones Unidas, International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, adoptada el 20 de diciembre de 2006, en vigor el 23 de diciembre de 2010, arts. 17, 18, 22 y 23, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En términos prácticos, fortalecer la seguridad del Registro no es una medida meramente tecnológica, sino una garantía operativa para que la información sobre la privación de libertad sea confiable, verificable y oportuna, reduciendo riesgos estructurales que históricamente habilitan la opacidad y la indefensión.³

De igual forma, las propuestas se alinean con el estándar internacional que protege a las personas frente a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y exige salvaguardas legales contra usos indebidos de información, conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁴

Bajo estos instrumentos, la administración de datos asociados a actuaciones de autoridad debe regirse por criterios de legalidad, finalidad legítima, control institucional y medidas de seguridad suficientes para evitar accesos no autorizados, alteraciones, filtraciones o tratamientos abusivos.

En esa lógica, las iniciativas robustecen el cumplimiento estatal al traducir el estándar de protección a la privacidad y a la libertad personal en obligaciones operativas concretas dentro del sistema de registro,

³ Naciones Unidas, International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, estado de participación (México: depósito/acción 2 de octubre de 2020), Colección de Tratados de las Naciones Unidas (UNTC), consultado el 21 de enero de 2026, https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?chapter=4&mtdsg_no=iv-16&src=treaty

⁴ Naciones Unidas, International Covenant on Civil and Political Rights, adoptado el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, art. 17; y Organización de los Estados Americanos, American Convention on Human Rights, adoptada el 22 de noviembre de 1969, en vigor el 18 de julio de 1978, arts. 7 y 11, consultados el 21 de enero de 2026, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> y <https://www.oas.org/en/iachr/mandate/basics/3.american%20convention.pdf>



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

asegurando que la información se resguarde y gestione con controles verificables y con mecanismos de respuesta ante vulneraciones.⁵

CUARTA. Por otra parte, en términos programáticos, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 fija cuatro ejes rectores: atención a las causas; consolidación de la Guardia Nacional; fortalecimiento de la inteligencia e investigación; y, coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas.⁶

Así, las iniciativas materia de estudio se alinean de manera directa con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, en tanto fortalece un componente estructural para la inteligencia, la investigación y la coordinación operativa: la confiabilidad y resiliencia del Registro Nacional de Detenciones. Al establecer un capítulo específico de seguridad de la base de datos, obligaciones de control de accesos, trazabilidad, bitácoras, respuesta ante incidentes y recuperación ante contingencias, la propuesta contribuye a que la información que alimenta decisiones de investigación y despliegue institucional sea íntegra, disponible y verificable.

Con ello, se robustece la capacidad del Estado para prevenir y perseguir delitos de alto impacto con base en información confiable, evitando que

⁵ Naciones Unidas, International Covenant on Civil and Political Rights, "Mexico—Accession" (registro 23 de marzo de 1981), UNTC, consultado el 21 de enero de 2026, <https://treaties.un.org/Pages/showActionDetails.aspx?clang=en&objid=08000002800060c0> y Naciones Unidas, American Convention on Human Rights ("Pact of San José, Costa Rica"), participación de México (Accession 24/03/1981), UNTC, consultado el 21 de enero de 2026, <https://treaties.un.org/pages/showdetails.aspx?objid=08000002800f10e1>

⁶ México, Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, Diario Oficial de la Federación, 13 de mayo de 2025, consultado el 21 de enero de 2026. <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5757082>



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

vulneraciones tecnológicas o fallas de gestión se traduzcan en opacidad, interrupciones del servicio o riesgos de manipulación de registros.⁷

Asimismo, las propuestas materializan el eje de coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de capacidades institucionales previstos en la Estrategia, al ordenar la emisión de reglas y prever capacitación continua para quienes administran y supervisan el sistema.

Este diseño convierte la política nacional en reglas operativas concretas: protocolos homologados, responsabilidades definidas, mecanismos de supervisión y medidas preventivas/correctivas que reducen la discrecionalidad y elevan la rendición de cuentas en el manejo de un sistema crítico.

En términos de política pública, las propuestas aportan una condición habilitante para que la Estrategia se ejecute con eficacia: que los sistemas de información que sostienen la actuación de las instituciones de seguridad operen con estándares mínimos de ciberseguridad, continuidad y control institucional.

QUINTA. Por otra parte, las propuestas se alinean con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 (PND), en la medida en que fortalecen capacidades institucionales para una gobernanza con justicia y participación ciudadana, al elevar los estándares de integridad, trazabilidad, control y rendición de

⁷ México, Presidencia de la República, "Presidenta Claudia Sheinbaum presenta Estrategia Nacional de Seguridad," Gobierno de México, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-estrategia-nacional-de-seguridad>



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

cuentas en un sistema público crítico como el Registro Nacional de Detenciones.⁸

Al regular de manera sistemática la prevención y atención de riesgos y vulneraciones se contribuye a que la actuación del Estado se sostenga en información confiable y verificable, lo cual es condición necesaria para la legalidad, la supervisión efectiva y la confianza pública en el ejercicio de funciones de seguridad y procuración de justicia.

Asimismo, se vincula con los ejes y transversales del Plan al incorporar un enfoque de innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, traducido en reglas operativas para asegurar la resiliencia de la infraestructura de información gubernamental. El PND define que, a partir de sus ejes, se orientan programas, recursos e indicadores de seguimiento; por ello, dotar de bases normativas claras a la seguridad de un registro nacional habilita la ejecución coherente de políticas públicas, reduce riesgos de interrupción o manipulación de datos y robustece la coordinación interinstitucional mediante reglas claras y capacitación continua, elementos que favorecen la implementación integral del propio Plan.⁹

SEXTA. Ahora bien, cabe destacar el presente dictamen se vincula de forma directa con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS), particularmente con su visión al año 2030, en la medida en que traduce ese

⁸ México, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, 15 de abril de 2025, Presidencia de la República, consultado el 21 de enero de 2026, <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5755162>

⁹ "Publican en el Diario Oficial el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030," La Jornada (Ciudad de México), 16 de abril de 2025, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.jornada.com.mx/2025/04/16/politica/005n3pol>



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

horizonte estratégico en obligaciones operativas aplicables a un sistema crítico del Estado como el Registro Nacional de Detenciones.

En efecto, la ENCS plantea un enfoque integral y transversal, con principios rectores de perspectiva de derechos humanos, gestión de riesgos y colaboración multisectorial, además de objetivos estratégicos que abarcan, entre otros, instituciones públicas, seguridad pública y seguridad nacional.

Bajo esa lógica, el fortalecimiento normativo de controles de acceso, trazabilidad, integridad de información, continuidad y respuesta ante incidentes que prevén las iniciativas se inserta como una medida concreta para elevar la resiliencia institucional y la confiabilidad del ecosistema digital gubernamental, en congruencia con la arquitectura estratégica propuesta por la ENCS hacia 2030.¹⁰

Asimismo, las propuestas son consistentes con el viraje contemporáneo del Estado mexicano hacia instrumentos de implementación de largo plazo en ciberseguridad, en particular con la Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal, que enfatiza la necesidad de superar esfuerzos fragmentados mediante métricas claras, responsabilidades definidas y liderazgo institucional, y que sitúa como núcleo la gestión continua de riesgos, la resiliencia operativa, la continuidad de servicios y los protocolos generales de reporte y respuesta a incidentes.

¹⁰ Gobierno de México, Estrategia Nacional de Ciberseguridad (Ciudad de México: Gobierno de México, 2017), visión "En 2030..." y apartados de principios rectores, objetivos estratégicos y ejes transversales, consultado el 21 de enero de 2026, <https://nsarchive.gwu.edu/sites/default/files/documents/4333130/Government-of-Mexico-Estrategia-Nacional-de.pdf>



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En esa línea, al establecer un capítulo específico de seguridad para el Registro, mandar la emisión de reglas, y prever capacitación y medidas preventivas/correctivas verificables, se alinea con el estándar rector de que la ciberseguridad en la Administración Pública Federal debe ser medible, auditable y orientado a continuidad, elevando la robustez institucional de los sistemas que sostienen decisiones públicas y reduciendo el riesgo sistémico derivado de vulneraciones o fallas operativas.¹¹

SÉPTIMA. Por su parte, se destaca que la LNRD regula, como ordenamiento de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo procedimientos para asegurar el control y seguimiento de la forma en que se efectúa la detención de personas por la autoridad.

Para ello, fija el objeto del Registro, define conceptos operativos, determina principios rectores de su operación y delimita los sujetos obligados a capturar y actualizar información, de modo que la detención quede registrada de forma inmediata y verificable, reduciendo espacios de opacidad y fortaleciendo la trazabilidad institucional de la privación de la libertad.¹²

¹¹ México, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 2025, consultado el 21 de enero de 2026, https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/Politica_de_Ciberseguridad_APP.pdf

¹² México, Ley Nacional del Registro de Detenciones, Diario Oficial de la Federación, 27 de mayo de 2019, "Texto vigente", Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnrdd.htm>



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Asimismo, la Ley regula el tratamiento de los datos personales vinculados con la persona detenida y ordena que la administración, operación y conservación del Registro se desarrolle conforme a lineamientos emitidos por la autoridad competente, precisando estándares para el funcionamiento del sistema, el resguardo de la información, la consulta y la interoperabilidad operativa.¹³

En ese diseño, la Ley distingue entre obligaciones de registro/captura y reglas de administración y consulta, incorporando un esquema normativo que busca asegurar integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información; y se complementa con los Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación, que detallan reglas técnicas y operativas para el funcionamiento, operación y conservación del Registro.

OCTAVA. Pese a lo anterior, la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 nació a partir de la publicación de la LNRD en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 y de la decisión institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de someterla a un control abstracto de constitucionalidad dentro del plazo legal de treinta días.

Así, el 26 de junio de 2019 su Presidencia presentó demanda ante la SCJN, con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso g) constitucional, impugnando la constitucionalidad de la ley y, en específico, los artículos 19 y Quinto Transitorio, al sostener, entre otros planteamientos, que el Congreso

¹³ México, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. "Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones", Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 2019, consultado el 21 de enero de 2026. <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5579606>

incurrió en una omisión legislativa relativa al no regular de manera suficiente las actuaciones y medidas mínimas que debían desplegarse cuando la base de datos del Registro se encontrara en riesgo o fuera vulnerada, lo que, a juicio de la accionante, comprometía la seguridad de la información y generaba inseguridad jurídica respecto de su resguardo, integridad y tratamiento.¹⁴

Consecuentemente, el 9 de junio de 2023, la SCJN, resolvió textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.—Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.—Se reconoce la validez de los artículos 19 y transitorio quinto de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en términos del apartado VI de esta ejecutoria.

TERCERO.—Se declara fundada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, atinente a la regulación del personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información, así como las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos que, como previsiones mínimas, debe contener la Ley Nacional del Registro de Detenciones, expedida mediante



¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Demanda de acción de inconstitucionalidad 63/2019, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de junio de 2019, esp. apartados "Oportunidad", "Legitimación activa" e "Introducción", consultado el 21 de enero de 2026, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2019_63.pdf

el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por los argumentos expuestos en el apartado VI de esta sentencia.

CUARTO.—Se condena al Congreso de la Unión para que, en los dos siguientes períodos ordinarios de sesiones, contados a partir de la fecha de notificación de estos puntos resolutivos, legisle para establecer en la Ley Nacional del Registro de Detenciones la regulación del personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información, así como las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos que, como previsiones mínimas, dicha ley debe contener, con fundamento en el artículo transitorio cuarto, fracción IV, numeral 7, del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en los términos precisados en el apartado VII de este fallo.

QUINTO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta."

En ese tenor, se determinó que existió una omisión en el cumplimiento de las obligaciones de protección de la información y datos personales conforme al texto del artículo artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente señalar que esa materia estaba expresamente señalada como obligación de los legisladores en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el cual mandata al Congreso de la Unión





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

expedir la LNRD incorporando: *"La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos"*.

Por ello, se estimó que la LNRD debe prever mecanismos para asegurar la integridad y disponibilidad del sistema, conforme a los tratados internacionales suscritos por México; es decir, debe cumplir con la función de mantener la información necesaria para poder situar en breve tiempo la ubicación y circunstancia de las personas que están sometidas a una privación legal de su libertad, garantizando su integridad personal y el debido proceso.

En tal virtud, al ser una norma que contiene datos sensibles de las personas, la autoridad tiene la obligación de vigilar su salvaguardar su custodia, secrecía y establecer los mecanismos de preservación; así como, los de contención y mitigación de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales en materia de información y datos personales.

En ese sentido, el presente documento pretende cumplir tanto con el mandato de Ley del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, como con los resolutivos de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019.

NOVENA. Ahora bien, esta Comisión dictaminadora no pierde de vista que la iniciativa materia de estudio se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la seguridad no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base

necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la ONU.¹⁵



Particularmente, la propuesta se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al fortalecer, mediante reglas operativas verificables de ciberseguridad y control institucional del Registro Nacional de Detenciones, la capacidad del Estado para contar con instituciones más eficaces, responsables y transparentes; así como, con procesos que favorecen la rendición de cuentas y la confianza pública.

En particular, al exigir controles de acceso, trazabilidad, bitácoras, continuidad operativa y respuesta estandarizada ante incidentes, la propuesta contribuye al cumplimiento del ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), especialmente en lo relativo a desarrollar instituciones efectivas y transparentes y a mejorar la gobernanza y la toma de decisiones



¹⁵ Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>, (acceso el 21 de enero de 2026).



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

institucional; y, de manera complementaria, se alinea con el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura) al elevar la resiliencia y seguridad de una infraestructura digital pública crítica que soporta funciones esenciales del Estado.

NOVENA. La iniciativa del Dip. Julio César Moreno se presenta como un Decreto para adicionar diversas disposiciones a la LNRD, con el objetivo de establecer un marco normativo específico en materia de riesgo y vulneración de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Su diseño busca sistematizar la seguridad del Registro mediante un capítulo propio dentro de la Ley, incorporando definiciones, medidas preventivas mínimas, reglas de reacción ante incidentes y atribuciones expresas para la autoridad responsable.

En su Artículo Único, la iniciativa realiza dos movimientos centrales: primero, adiciona una fracción IX al artículo 11 para que la Secretaría establezca las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneraciones a la base de datos del Registro; y, segundo, incorpora un Capítulo IX "Seguridad de la Base de Datos del Registro" con la adición de los artículos 37, 38, 39, 40 y 41.

El artículo 37 define el concepto de riesgo como cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro. Para dotar de contenido operativo a esa definición, enuncia supuestos típicos: daño físico a infraestructura; fallas técnicas (incluyendo mal



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

funcionamiento de hardware o software, saturación del sistema, obsolescencia y deficiencias de mantenimiento); presencia de software malicioso; ataques técnicos (explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones); incumplimiento de políticas o procedimientos por negligencia u acción deliberada; alertas emitidas por la plataforma en términos del artículo 16; y, cualquier otra circunstancia que comprometa integridad o disponibilidad.

El artículo 38 define la vulneración como la afectación efectiva a la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la base de datos, precisando causales como: pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada; reproducción, sustracción o transferencia no autorizada; uso, acceso o tratamiento con fines ajenos a los previstos por la Ley; divulgación, exposición o transmisión a personas no autorizadas o por medios no permitidos; y otros supuestos equivalentes por su naturaleza y medios de ejecución.

En el plano preventivo, el artículo 39 ordena a la Secretaría implementar un piso mínimo de medidas de seguridad para prevenir y mitigar la materialización de riesgos. Entre ellas: controles contra acceso no autorizado y protección de instalaciones y áreas críticas; un programa de mantenimiento continuo; acceso únicamente de usuarios identificados, autenticados y autorizados; control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles; administración del ciclo de vida de usuarios (alta, modificación y cancelación) conforme a lineamientos del



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP); respaldos periódicos y seguros, procurando el cifrado para resguardar confidencialidad e integridad; implementación y actualización de herramientas de ciberseguridad; y análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

En cuanto a la reacción, el artículo 40 establece un conjunto de medidas mínimas inmediatas cuando se identifique una vulneración: activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres para garantizar continuidad del Registro; analizar y documentar las causas del incidente; adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar su repetición; registrar el evento en una bitácora con naturaleza, fecha, causas y acciones implementadas; e, informar oportunamente a sujetos obligados y áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.

Finalmente, el artículo 41 concentra las atribuciones de la Secretaría para prevenir riesgos y atender vulneraciones, incluyendo: coordinar la elaboración y actualización del plan de acción de seguridad de la información; coordinar el análisis de vulnerabilidades y evaluación de medidas de seguridad y proponer mejoras; supervisar permisos de acceso a aplicaciones del Registro; establecer mecanismos de supervisión y monitoreo; coordinar altas y bajas de usuarios; ordenar bloqueos, restricciones o revocación de accesos en contingencia; determinar la ejecución de recuperación de desastres cuando sea necesario; y, coordinar el análisis causal de incidentes e instruir medidas correctivas y preventivas.



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En el régimen transitorio, la iniciativa prevé: entrada en vigor al día siguiente de la publicación; un plazo máximo de noventa días para emitir el Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones y realizar adecuaciones a disposiciones aplicables; la obligación de iniciar capacitación continua para personas que desempeñen funciones de administradores y supervisores dentro de ciento veinte días a partir de la emisión del Protocolo; y una cláusula de disciplina presupuestaria que establece que las erogaciones se cubrirán con presupuestos aprobados, sin ampliaciones.

Por su parte, la iniciativa presentada por la Diputada Teresa Ginez Serrano propone reformar la LNRD para incorporar un esquema específico de gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Su planteamiento central es ajustar disposiciones existentes y añadir un nuevo artículo con obligaciones operativas a cargo de la Secretaría, orientadas a prevenir, detectar y atender incidentes que puedan comprometer la información y la continuidad de la plataforma.

En su artículo único, la iniciativa: (i) deroga el último párrafo del artículo 16; (ii) adiciona una fracción VIII al artículo 11 para establecer la obligación de emitir un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos; y, (iii) añade una fracción adicional (que queda como fracción IX) para establecer y asignar condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados autorizados para acceder al sistema, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes.

El núcleo normativo se concentra en la adición del artículo 16 Bis, el cual ordena que la Secretaría emita el Protocolo y define los supuestos en los que la base de datos se considera "en riesgo". Se establece que existe riesgo cuando se presenten intentos de acceso no autorizado, flujo inusual o irregular de datos, funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos, o cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.

De manera complementaria, el artículo 16 Bis describe cuándo se entiende que la base de datos fue "vulnerada": cuando se violenten privilegios de acceso; se detecte un acceso no autorizado al Registro; se detecte extracción, modificación, transferencia o destrucción no autorizada de datos; o cuando los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro.

Con base en ello, la iniciativa fija un contenido mínimo del Protocolo, que debe permitir, al menos: identificar la fuente del riesgo o vulneración; documentar cada incidente; evaluar la magnitud del riesgo potencial o del daño; alertar a los sujetos obligados; garantizar continuidad de operación e integridad de la información; recuperar control cuando proceda; y definir acciones de mitigación para evitar repetición.

La iniciativa asigna un rol operativo explícito a quienes desempeñen los niveles de Administrador y Supervisor, señalándolos como responsables de atender hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, bajo supervisión de la unidad administrativa que la Secretaría designe. Además,





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

ordena que, en casos de vulneración, se documente cada incidente identificando, como mínimo: fecha y hora del conocimiento, datos afectados, causa de la vulneración y acciones desempeñadas para salvaguardar la información.

En materia preventiva y tecnológica, el texto dispone que la Secretaría desarrollará e implementará un sistema de detección de intrusiones que emita alertas y bloqueos automatizados desde la plataforma ante hechos de riesgo o vulneración. También prevé medidas preventivas como monitoreo permanente de infraestructura tecnológica, evaluación periódica de vulnerabilidades, pruebas de penetración y cooperación e intercambio de información sobre amenazas y mejores prácticas de ciberseguridad con otras instituciones gubernamentales.

Finalmente, el régimen transitorio establece: entrada en vigor al día siguiente de su publicación; un plazo no mayor a noventa días para que la Secretaría emita el Protocolo y realice adecuaciones necesarias; y, la obligación de iniciar programas de capacitación continua para Administradores y Supervisores dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la emisión del Protocolo.

Bajo ese contexto, esta Comisión dictaminadora advierte que ambos documentos parten de una preocupación coincidente: la necesidad de fortalecer el marco normativo aplicable a la seguridad de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones, a fin de prevenir accesos no autorizados, alteraciones indebidas, indisponibilidad del servicio o cualquier



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

evento que comprometa la confiabilidad de la información y la operación institucional del Registro.

En ese sentido, se estima pertinente reconocer como punto de convergencia la adopción de un enfoque de gestión integral de riesgos y atención de incidentes, en el cual la respuesta institucional no dependa de decisiones improvisadas, sino de procedimientos estandarizados, documentables y verificables, que permitan identificar la fuente del evento, dimensionar su alcance, mitigar impactos y asegurar la continuidad operativa del sistema.

Particularmente, esta Comisión coincide con la premisa compartida de que resulta indispensable contar con reglas claras de actuación que establezcan criterios mínimos para la prevención, detección, contención y corrección de riesgos y vulneraciones; así como, canales de coordinación con los sujetos obligados, privilegiando la trazabilidad de las acciones, la evidencia documental y la rendición de cuentas en la administración del Registro.

De igual manera, se estima congruente y necesario que dichas reglas se acompañen de capacitación continua para el personal responsable de funciones de administración, supervisión y operación del sistema, pues la eficacia de cualquier medida de seguridad depende, además de controles técnicos, de capacidades institucionales permanentes para implementar, evaluar y corregir procesos y accesos en la plataforma.



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Adicionalmente, esta Comisión considera que la propuesta del Dip. Julio César Moreno retoma tales convergencias y las robustece al integrarlas en un esquema normativo más ordenado, mediante la incorporación de un capítulo específico sobre seguridad del Registro, con disposiciones que definen conceptos, prevén medidas preventivas, establecen la ruta de reacción ante vulneraciones y asignan responsabilidades institucionales de manera expresa.

No obstante, las coincidencias señaladas, esta Comisión estima que el documento de la Dip. Gínez Serrano presenta una técnica normativa menos idónea al proponer ajustes fragmentarios que podrían generar incertidumbre interpretativa o vacíos regulatorios. En contraste, la otra propuesta ofrece una estructura sistemática y autosuficiente, al concentrar la materia en un capítulo específico, evitando desarticular el contenido vigente y fortaleciendo la coherencia interna de la Ley.

Asimismo, se considera que la delimitación de supuestos de "riesgo" prevista en el documento de la Diputada resulta potencialmente restrictiva, en tanto privilegia ciertos indicadores (como flujos inusuales o intentos de acceso no autorizado) sin abarcar con claridad otros escenarios relevantes (por ejemplo, afectaciones por fallas técnicas, daño físico a infraestructura, software malicioso, incumplimientos procedimentales o vulneraciones derivadas de debilidades organizacionales). Por ello, debe privilegiarse atender la problemática con una concepción más integral, reduciendo zonas grises y fortaleciendo la cobertura normativa.

Por otra parte, esta Comisión estima improcedente trasladar al texto legal soluciones tecnológicas específicas, como la obligación rígida de implementar un sistema determinado con "bloqueos automatizados", pues ello puede: (i) tornar rápidamente obsoleta la norma ante la evolución de amenazas y herramientas; y, (ii) inducir afectaciones operativas por eventuales falsos positivos o decisiones automáticas que interrumpan la disponibilidad del servicio. Por ello, resulta preferible fijar obligaciones de seguridad por resultados y reservar el desarrollo técnico al Protocolo, que puede actualizarse con mayor agilidad, pero desde el ámbito reglamentario. Pues así, la actualización y armonización con las nuevas tecnologías podría realizarse de manera más eficaz y

De igual forma, podría no ser del todo conveniente que el decreto incorpore categorías internas de personal o "niveles" operativos como anclas normativas (por ejemplo, "Administrador" o "Supervisor"), pues ello podría rigidizar la organización administrativa, dificultar ajustes funcionales y generar tensiones con esquemas institucionales de operación. Por ello, este Dictamen evita dicha rigidez al atribuir obligaciones a la autoridad competente encargada del Registro y habilitar una distribución funcional conforme a necesidades reales de gestión, control y supervisión.¹⁶

Por último, esta Comisión determina que, aun cuando algunas previsiones podrían parecer útiles como contenidos orientativos del Protocolo (monitoreo, evaluación de vulnerabilidades, pruebas periódicas y

¹⁶ En ese sentido, se estima por debida técnica legislativa que dichas precisiones puedan incorporarse en el régimen transitorio, en atención a su flexibilidad normativa.





Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

mecanismos de alerta), su incorporación debe realizarse dentro del marco reglamentario, a fin de asegurar coherencia normativa, suficiencia regulatoria y capacidad de actualización operativa, sin comprometer la continuidad del servicio ni generar disposiciones excesivamente rígidas.

DÉCIMA. Es posible observar que las iniciativas pudieran satisfacer los aspectos reglamentarios para su presentación, pues contienen título y encabezado. También es posible señalar que incluyen articulado transitorio que señala el inicio de la vigencia, creación de disposiciones reglamentarias; lugar y fecha en que se proponen; así como, el nombre y rúbrica de los proponentes; por lo que, podría parecer suficiente en términos de la técnica legislativa.

DÉCIMA PRIMERA. Como se mencionó en el Considerando NOVENO, podría ser necesaria la inclusión de elementos de la iniciativa de la Diputada promovente, empero, desde el ámbito reglamentario. Ello, en razón de que integrar elementos técnicos vía régimen transitorio resulta, en términos de técnica normativa, más conveniente que "cerrarlos" en el texto permanente de la ley porque permite ordenar la implementación (plazos, responsables, capacitación, adecuaciones presupuestales y emisión de protocolos) sin rigidizar un ámbito altamente dinámico como la ciberseguridad, donde los estándares y vectores de ataque cambian con rapidez.

Así, el transitorio puede mandar la emisión y actualización de acciones administrativas que estime necesarias por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el SESNSP, asegurando eficacia inmediata y



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

trazabilidad, mientras el articulado sustantivo conserva un diseño tecnológicamente neutro y compatible con el principio de seguridad jurídica; además, esta vía refuerza la implementación gradual y verificable en clave de instituciones eficaces y responsables (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas) y de infraestructura digital resiliente (Objetivo de Desarrollo Sostenible 9: Industria, innovación e infraestructura), alineando la reforma con la Agenda 2030 y con prácticas gubernamentales de despliegue por fases (protocolización, capacitación y control), sin perder de vista que los transitorios son obligatorios y forman parte del ordenamiento jurídico; por lo que, su cumplimiento puede exigirse con la misma fuerza normativa que el resto del decreto.

DÉCIMA SEGUNDA. No pasa desapercibido que, si bien, en la opinión emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se identificó un posible impacto presupuestal asociado a la entrada en vigor del presente Decreto (derivado de adecuaciones técnicas, fortalecimiento de controles y eventuales procesos de capacitación), debe precisarse que tales necesidades no justifican la creación de nuevas partidas ni la solicitud de ampliaciones, pues el marco rector de la austeridad republicana y franciscana obliga a que cualquier ajuste se realice bajo criterios de racionalidad del gasto, optimización de capacidades instaladas y aprovechamiento de infraestructura y recursos humanos ya existentes.

En ese sentido, el diseño transitorio debe privilegiar la planeación y la priorización interna de actividades, evitando comprometer el equilibrio presupuestario y garantizando que las áreas responsables implementen las

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the tenth section.



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

medidas previstas mediante reingeniería de procesos, reasignación de cargas de trabajo y uso de herramientas tecnológicas institucionales, sin trasladar costos adicionales al erario.

Por ello, se establece que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la implementación del Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, sin autorizar ampliaciones para el ejercicio en curso ni para los subsecuentes.

Esta previsión se robustece porque la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información del Registro Nacional de Detenciones no constituye una obligación nueva, sino un deber permanente inherente a la gestión de bases de datos públicas en materia de seguridad y justicia; en consecuencia, las medidas de protección y continuidad operativa se justifican como acciones de mejora y estandarización administrativa.

En aras de lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES

ÚNICO. Se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 11 y se adiciona un Capítulo IX denominado Seguridad de la Base de Datos del Registro; así como, los artículos 37, 38, 39,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

40 y 41 a la Ley Nacional del Registro de Detenciones; para quedar como siguen:

Artículo 11. ...

I. al VIII. ...

IX. Establecer las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneración a la base de datos del Registro, a que se refiere el Capítulo IX de esta ley.

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IX

Seguridad de la Base de Datos del Registro

Artículo 37. Se considera riesgo a cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro, tales como:

I. Daño físico, incidental o deliberado a la infraestructura que soporta la base de datos;

II. Fallas técnicas, incluyendo el mal funcionamiento del hardware o software, sobrecarga o saturación del sistema, obsolescencia tecnológica; así como, deficiencias o falta de mantenimiento preventivo y correctivo;

III. Presencia o ejecución de software malicioso;



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

IV. Ataques técnicos orientados a infringir el sistema, tales como: explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, ataques de denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones;

V. Incumplimiento de políticas, reglas de acceso o procedimientos de seguridad, ya sea por negligencia, omisión o acción deliberada;

VI. Cuando la plataforma emita las alertas a que se refiere el artículo 16; o,

VII. Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda comprometer su integridad o disponibilidad.

Artículo 38. Se considera que existe vulneración a la información contenida en la base de datos del Registro cuando se afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad, por las siguientes causas:

I. Pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada de la información que contiene;

II. Reproducción, sustracción o transferencia no autorizada de información;

III. Uso, acceso o tratamiento de la información con fines distintos o ajenos a los previstos por esta Ley;

IV. Se divulgue, exponga o transmita a personas no autorizadas o a través de medios no permitidos; o,



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

V. Cualquier otra que, por su naturaleza y medios de ejecución, afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad.

Artículo 39. Para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos previstos en el artículo 37, la Secretaría deberá implementar, al menos, las siguientes medidas de seguridad:

I. Establecer controles que impidan el acceso no autorizado o el daño a las instalaciones, áreas críticas y recursos que permiten el funcionamiento de la base de datos;

II. Garantizar la implementación de un programa de mantenimiento continuo a los sistemas y equipos involucrados en el almacenamiento y gestión de la información;

III. Asegurar que el acceso a la base de datos se realice únicamente por usuarios debidamente identificados, autenticados y autorizados;

IV. Implementar un esquema de control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles de acceso a la información acorde con las funciones asignadas;

V. Ejecutar el alta, modificación y cancelación de usuarios conforme a los lineamientos establecidos, para tal efecto, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

VI. Generar y conservar respaldos de la información, de manera periódica y segura, procurando su cifrado a efecto de mantener la confidencialidad e integridad de la información contenida en la base de datos del Registro;

VII. Implementar y actualizar herramientas de ciberseguridad orientadas a la protección de la infraestructura tecnológica ante posibles ataques, software malicioso u otras amenazas; y,

VIII. Realizar análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas; así como, la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas para su mitigación.

Artículo 40. Cuando se identifique una vulneración a la base de datos que integra el Registro, la Secretaría deberá implementar de manera inmediata medidas orientadas a mitigar sus efectos y garantizar la continuidad operativa, que comprenderán, al menos las siguientes:

I. Activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres, asegurando la continuidad en la operación del Registro;

II. Realizar el análisis y documentar las causas que originaron el incidente;

III. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar su repetición;

IV. Registrar cada incidente en una bitácora, precisando su naturaleza, fecha de ocurrencia, causas y acciones implementadas; e,



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

V. Informar oportunamente a los sujetos obligados y demás áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.

Artículo 41. La Secretaría será responsable de ejecutar las acciones necesarias para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro, contando para tal efecto con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración y actualización del plan de acción en materia de seguridad de la información;

II. Coordinar el análisis de vulnerabilidades y amenazas; así como, la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas y, de ser el caso, proponer las acciones de mejora que correspondan;

III. Supervisar la asignación y control de permisos de acceso a las aplicaciones del Registro;

IV. Establecer mecanismos de supervisión, incluyendo monitoreo tecnológico, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;

V. Coordinar el proceso de alta, baja o cancelación de usuarios;

VI. Ordenar, en caso de contingencia, el bloqueo, restricción o revocación de accesos y permisos;

VII. Determinar, cuando sea necesario, la ejecución del procedimiento de recuperación de desastres;



Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

VIII. Coordinar el análisis de causas de un incidente de vulneración e instruir la implementación de medidas correctivas y preventivas para mitigar sus efectos y evitar su repetición; y,

IX. Las demás que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a las disposiciones aplicables.

Tercero. La Secretaría deberá implementar las acciones administrativas que estime necesarias que garanticen que las personas que desempeñen el nivel de Administradores y Supervisores cuenten con las aptitudes para gestionar riesgos y vulneraciones de la base de datos, dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la emisión de las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior.

Cuarto. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes para el ejercicio fiscal que corresponda; por lo que, no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de marzo de 2026.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Saiden Quiroz Presidenta			
 Dip. Sandra Anaya Villegas Secretaria			
 Dip. Armando Corona Arvizu Secretario			
 Dip. Ulises Mejía Haro Secretario			
 Dip. María Guadalupe Morales Rubio Secretaria			











**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO • JUSTICIA • DESARROLLO

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julia Arcelia Olguín Serna Secretaria			
 Dip. Adrián Oseguera Kernion Secretario			
 Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz Secretaria			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros Secretario			
 Dip. Mónica Becerra Moreno Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Teresa Ginez Serrano Secretario			
 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva Secretario			
 Dip. Julio Scherer Payeron Secretario			
 Dip. Javier Vázquez Calixto Secretario			
 Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Emilio Lara Calderón Secretario			
 Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez Secretario			
 Dip. Zaria Aguilera Claro Integrante			
 Dip. Adolfo Alatraste Cantú Integrante			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante			














**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leide Avilés Domínguez Integrante			
 Dip. Israel Betanzos Cortés Integrante			
 Dip. Carlos Enrique Canturosas Villareal Integrante			
 Dip. Humberto Coss y León Zúñiga Integrante			
 Dip. Cesar Israel Damián Retes Integrante			










**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leide Avilés Domínguez Integrante			
 Dip. Israel Betanzos Cortés Integrante			
 Dip. Carlos Enrique Canturozas Villareal Integrante			
 Dip. Humberto Coss y León Zúñiga Integrante			
 Dip. Cesar Israel Damián Retes Integrante			


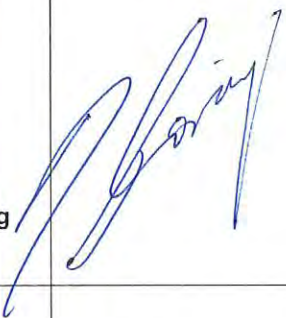








COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Federico Döring Casar Integrante			
 Dip. Greycy Marian Durán Alarcón Integrante			
 Dip. José Armando Fernández Samaniego Integrante			
 Dip. Juan Ángel Flores Bustamante Integrante			
 Dip. Eleazar Guerrero Pérez Integrante			








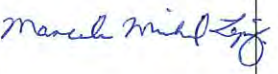


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Javier Guizar Macías Integrante			
 Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz Integrante			
 Dip. Gabriela Georgina Jiménez Godoy Integrante			
 Dip. Emilio Manzanilla Téllez Integrante			
 Dip. Marcela Michel López Integrante			













**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rosario del Carmen Moreno Villatoro Integrante			
 Dip. María Leonor Noyola Cervantes Integrante			
 Dip. Luis Arturo Oliver Cen Integrante			
 Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco Integrante			
 Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chávez Integrante			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Antonio Pujol Irastorza Integrante			
 Dip. Magda Erika Salgado Ponce Integrante			

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

Nos encontramos ante una reforma que no solo responde a una necesidad técnica en materia de ciberseguridad, sino que cumple cabalmente con un mandato ético y legal de protección a los derechos humanos, al tiempo que atiende de manera puntual y rigurosa la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019. En dicho precedente nuestro máximo tribunal identificó una omisión legislativa parcial al advertir que la Ley Nacional del Registro de Detenciones carecía de reglas específicas sobre la gestión de riesgos y la actuación del personal ante vulneraciones a la base de datos, lo cual ponía en riesgos la integridad de la información que es, en última instancia, el respaldo de la libertad y la vida de las personas. Esta reforma es, por tanto, un acto de responsabilidad institucional que dota al Estado de las herramientas necesarias para garantizar que el Registro Nacional de Detenciones sea un sistema inexpugnable, transparente y siempre al servicio de la justicia.

La relevancia de este cambio normativo cobra una dimensión mayor cuando analizamos el contexto actual de amenazas cibernética a nivel global y nacional, donde la protección de datos sensibles ha dejado de ser un tema meramente informático para convertirse en un asunto de seguridad nacional y de protección a la integridad personal. Los datos oficiales son contundentes en años recientes, diversas instituciones estratégicas del Estado mexicano, desde Petróleos Mexicanos hasta la Secretaría de la Defensa Nacional y la propia Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, han sido objeto de intentos y materializaciones de vulneraciones cibernéticas que buscan comprometer información crítica. Al integrar un Capítulo IX dedicado exclusivamente a la Seguridad de la Base de Datos, con definiciones precisas sobre riesgos y vulneraciones, el legislador federal establece un estándar de debida diligencia que obliga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a implementar protocolos de monitoreo permanente, cifrado de información y sistemas de detección de intrusiones. No estamos legislando para la coyuntura, sino para la resiliencia institucional en un entorno digital complejo, asegurando que la trazabilidad de cada detención esté protegida contra fallas técnicas, errores humanos o ataques delibera-

dos que pretendan borrar el rastro de la actuación de la autoridad.

Desde la perspectiva del humanismo mexicano que guía nuestra transformación, este dictamen es un acto de justicia social para los sectores históricamente vulnerados, pues son precisamente las personas en situación de pobreza y exclusión quienes más ha sufrido la falta de un registro confiable que impida las detenciones arbitrarias, la tortura o la desaparición forzada. La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (EMPOL) 2021 del INEGI revela que un porcentaje significativo de las detenciones en nuestro país aún se realizan fuera del marco legal o con el uso excesivo de la fuerza, lo que resalta la función protectora del Registro Nacional como un mecanismo de supervisión ciudadana y control judicial. Al asegurar la integridad de estos datos, estamos protegiendo el derecho a la verdad y a la defensa de quienes no tienen voz, garantizando que el poder político esté separado del poder económico y de cualquier red de corrupción que pudiera beneficiarse de la manipulación de registros públicos. La seguridad de la información es la seguridad de la gente, es la garantía de que el Estado asume su posición de garante desde el primer minuto de la privación de la libertad, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos emblemáticos como Cabrera García y Montiel Flores vs. México.

Este dictamen es técnicamente impecable al armonizar nuestra legislación interna con el marco convencional internacional, integrando los estándares de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas. La incorporación de obligaciones operativas concretas, como la creación de bitácoras de incidentes y planes de recuperación de desastres, eleva la calidad de nuestra gobernanza digital conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 16, orientado a construir instituciones eficaces, responsables y transparentes. Al reformar el artículo 11 y adicionar los artículos 37 al 41 de la ley, no solo estamos cerrando una brecha legal señalada por la Suprema Corte, sino que estamos proyectando un modelo de Estado que utiliza la tecnología para erradicar la impunidad y fortalecer la paz pública. Se trata de una reforma que no genera cargas presupuestales adicionales, pues se fundamenta en la optimización de los recursos ya existentes bajo los principios de austeridad republicana, demostrando que la eficiencia técnica no está reñida con la responsabilidad hacendaria.

La idoneidad de este cambio normativo radica en que abandona la discrecionalidad administrativa para elevar a rango de ley los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de detenciones. En el pasado neoliberal, la información sobre detenciones era una zona oscura utilizada para el privilegio y la exclusión; hoy, en este proceso de transformación nacional, los datos son un bien público custodiado con el mayor rigor técnico para impedir cualquier abuso de autoridad. La sistematización de la seguridad que hoy aprobamos garantiza que el personal responsable del registro cuente con las capacidades y facilidades delimitadas para atender amenazas, bajo una supervisión que asegura la rendición de cuentas en cada nivel jerárquico. Al votar a favor de este dictamen, estamos consolidando un legado institucional que reconoce que la transformación de la vida pública pasa necesariamente por el fortalecimiento de nuestras bases de datos como pilares de la justicia y la dignidad humana. Estamos construyendo un México donde la seguridad no sea más un pretexto para el autoritarismo, sino una herramienta técnica al servicio del pueblo, garantizando que, por el bien de todos, primero los pobres tengan la certeza de que su integridad será respetada bajo el amparo de una ley robusta, moderna y profundamente humana. Por estas razones de peso jurídico, técnico y social, el voto de este grupo parlamentario será a favor, convencidos de que este es el camino correcto para seguir transformando la seguridad en justicia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de junio de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, signada por la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior mediante el oficio número **CP2R1A.- 813**.
2. El 9 de diciembre de 2025, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos aprobaron el proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mencionada. El dictamen aprobado fue remitido a la Mesa Directiva del Senado de la República.
3. En esa fecha, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, con 66 votos a favor, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
4. Con fecha 10 de diciembre del 2025, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió del Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

5. Esa misma fecha, mediante el oficio DGPL 66-II-5-1074 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a esta Comisión de Justicia, bajo el número de expediente 4592, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
6. El 24 de marzo de 2026, los y las integrantes de la Comisión de Justicia discutieron y aprobaron el Dictamen respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
7. El 25 de marzo de 2026, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen en cuestión por 331 votos a favor y 120 en contra.
8. El 27 de marzo de 2026, el Senado de la República recibió la Minuta, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-1472**.
9. El 7 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, mediante el oficio **DGPL-2P2A.-3229**.
10. Las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos se reunieron el 21 de abril de 2026 y aprobaron el Dictamen respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, devuelto para los efectos de la Fracción E del artículo 72 constitucional.
11. El 21 de abril de 2026, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen en cuestión y lo remitió a la legisladora.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

12. El 22 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó nuevamente la Minuta a la Comisión de Justicia, para su dictamen. Lo anterior mediante el oficio **CS-LXVI-II-1P-30**, identificado con el **expediente 6911**.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 constitucional, fracción E, la discusión en la Cámara de Senadores, en su carácter de cámara de origen, versó únicamente sobre los cambios aprobados por la Cámara de Diputados, sin alterar de forma alguna los artículos previamente aprobados.
2. En este sentido, la Cámara de Senadores coincidieron con la necesidad de realizar las modificaciones efectuadas por la Cámara Revisora a los párrafos segundo y tercero del artículo 19; las adiciones de un cuarto y quito párrafo al propio artículo 19; y la adición de un artículo quinto transitorio a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
3. Sin embargo, la Cámara de Senadores señala su desacuerdo con la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 63. Al respecto la colegisladora propone mantener los términos establecidos en la iniciativa presidencial y aprobados originalmente por esa Cámara. La decisión se justifica en los siguientes términos:

La modificación propuesta genera una distorsión respecto del objetivo y alcances planteados en la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, misma que fue respaldada por esta Cámara de origen. Ello, toda vez que, de adoptarse la modificación de la Colegisladora el criterio de cuantía resultaría aplicable a todas las autoridades administrativas del Gobierno Federal, lo que no corresponde al sentido ni a la intención legislativa originalmente planteada, que se orientó a que dicha disposición fuera aplicable exclusivamente a asuntos relacionados con la materia fiscal.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Esto, porque el supuesto de procedencia del recurso previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, no es de aplicación exclusiva para las autoridades hacendarias para efectos de la procedencia del recurso, sino para las demás autoridades del Ejecutivo Federal.

En efecto, las fracciones I (por cuantía) y II (por importancia y trascendencia) del artículo 63 de la Ley son las únicas que prevén supuestos generales de procedencia del recurso de revisión fiscal al alcance de todas las autoridades, en tanto que las fracciones III a X del precepto en comento se refieren a autoridades y materiales específicas. De modo que las autoridades y materias no específicas tendrían como única responsabilidad real de interponer el recurso, en función de la cuantía que se señale en la fracción I del artículo 63.

...

En este sentido, incrementar la procedencia del recurso de revisión fiscal de veintisiete mil UMAs (\$3,167,370.00) como fue aprobado por esta Cámara de Senadores, a doscientas setenta mil UMAs (\$31,673,700.00), equivale a que para dichas autoridades en la mayoría de los casos estará vedada la posibilidad de impugnar las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo que tendría un efecto contrario al propósito original de igualdad procesa que sustenta la reforma propuesta y de obtener la posibilidad de que las sentencias puedan ser revisadas.

III. CONSIDERACIONES

Única. Sobre la modificación al artículo 63, fracción I.

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados coincide con la colegisladora en rechazar la modificación previamente aprobada por esta Cámara a la fracción I del artículo 63.

El cuadro comparativo siguiente presenta las redacciones aprobadas por ambas cámaras:

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo		
Texto vigente	Minuta Cámara de Diputados	Minuta Cámara de Senadores
Artículo 63. ...	Artículo 63. ...	Artículo 63. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo		
Texto vigente	Minuta Cámara de Diputados	Minuta Cámara de Senadores
I. Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.	I. Sea de cuantía que exceda de doscientos setenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización , vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia, independientemente de sí lo resuelto es cuestión de forma o fondo.	I. Sea de cuantía que exceda de veintisiete mil veces de Unidad de Medida y Actualización , vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.
...
II. a X. ...	II. a X. ...	II. a X. ...
...
...
...
...

En primer lugar, esta Comisión dictaminadora advierte que la modificación aprobada al artículo 63, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, relativa al incremento de la cuantía para la procedencia del recurso de revisión fiscal, genera efectos adversos que desnaturalizan el objetivo originalmente planteado en la iniciativa del Ejecutivo Federal.

En efecto, el aumento de la cuantía de 27,000 a 270,000 veces la Unidad de Medida y Actualización implica un incremento desproporcionado que carece de justificación técnica o económica suficiente, al elevar el umbral de procedencia del recurso de aproximadamente 3.1 millones de pesos a más de 31 millones de pesos. Este cambio no guarda congruencia con el propósito de fortalecer el equilibrio procesal entre las partes, sino que restringe de manera excesiva la posibilidad de impugnación por parte de la autoridad.

En segundo término, la Comisión considera que dicha modificación tendría un impacto negativo en las finanzas públicas, al limitar la revisión de un amplio número de resoluciones



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. De acuerdo con datos oficiales, una proporción significativa de las sentencias dictadas por dicho órgano jurisdiccional resulta adversa a las autoridades, muchas de las cuales se ubican en rangos de cuantía inferiores al nuevo umbral establecido, lo que impediría su revisión y podría traducirse en pérdidas para el erario.

Asimismo, se estima que el incremento aprobado rompe con el principio de proporcionalidad y genera una afectación al derecho de defensa de las autoridades, al restringir de manera indebida el acceso a un medio de impugnación que constituye un mecanismo relevante de control judicial. Lo anterior resulta particularmente preocupante si se considera que las causales generales de procedencia del recurso —cuantía e importancia y trascendencia— han sido interpretadas de manera vinculada, de modo que la elevación del umbral económico impacta también en la posibilidad de invocar la relevancia del asunto.

De igual forma, la modificación introduce una distorsión respecto del alcance originalmente previsto en la iniciativa, al extender sus efectos a todas las autoridades administrativas del Gobierno Federal, cuando el propósito inicial se encontraba acotado a la materia fiscal. Esta ampliación indebida desvirtúa el sentido de la reforma y genera consecuencias no previstas por el legislador en su planteamiento original.

En ese contexto, la Comisión estima que la cuantía propuesta originalmente —equivalente a 27,000 veces la Unidad de Medida y Actualización— resultaba más acorde con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio procesal, al permitir una ampliación moderada del acceso al recurso sin afectar de manera sustantiva la capacidad de defensa de las autoridades ni el interés público.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1o, párrafos primero y segundo; 2o; 3o, fracciones I, II, incisos b) y c) y III; 4o; 5o; 6o, párrafos tercero y cuarto; 7o, primer párrafo; 7o Bis; 8o, fracción I; 9o, fracciones I, III y IV; 10, primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo; 11; 12; 13, párrafos primero y segundo, fracciones II y III, cuarto, quinto y sexto párrafos; 14, fracciones I, III, V en sus párrafos segundo y cuarto, VII y VIII en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 15, primer párrafo, fracciones VI, VII, VIII, IX, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 16, fracciones I, II y III, párrafo segundo; 17, párrafos segundo, tercero y cuarto; 18; 19, primer párrafo, segundo párrafo que pasa a ser sexto y tercer párrafo que pasa a ser séptimo; 20, primer párrafo, fracciones II, III, V y VII; 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y último párrafo; 22, tercer párrafo; 23; 24, párrafos primero y cuarto; 24 Bis, inciso a) de la fracción I y tercer párrafo; 25; 26; 27; 28, numerales 1 y 2 del segundo párrafo del inciso a) e incisos b) y d) de la fracción II, incisos b), c) y d) de la fracción III, fracciones IV y V; 28 Bis, primer párrafo, fracción II y último párrafo; 29, último párrafo; 30, párrafos primero y tercero, cuarto párrafo que pasa a ser sexto párrafo; 31, último párrafo; 32; 33, párrafos primero, tercero y cuarto; 34; 35; 36; 37; 38, fracciones I y II; 39, cuarto párrafo; 40, primer párrafo; 41; 42; 43, fracciones I, II, III, IV, V, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 44; 45; 46, fracción I; 47, primer párrafo; 48, inciso b) de la fracción I, primer y segundo párrafos del inciso a), incisos b), c) y d) de la fracción II; 49; 50, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto; 50-A, primer párrafo; 51, fracciones I, II, III, segundo párrafo, incisos a), b), c), d) y e) y cuarto párrafo; 52, incisos a), b), c) y d) de la fracción V y, párrafos tercero, cuarto y sexto; 53, último párrafo; 55; 56; 57, párrafo primero, inciso b) en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, y primer párrafo del inciso c); 58, en su fracción I, y párrafo segundo, e incisos a), b), c) en su primer párrafo y d), fracción II en su primer párrafo, párrafos primero y tercero del inciso b), párrafo segundo del inciso c), incisos e) y f), fracción III párrafos primero, tercero, quinto y sexto, fracción IV, y último párrafo; 58-B; 58-C; 58-G; 58-H; 58-J; 58-K, segundo párrafo; 58-L, primer párrafo; 58-M; 58-N, fracciones II y III; 58-O, segundo párrafo; 58-Q, segundo párrafo; 58-R, párrafos segundo y tercero; 58-S, primer párrafo; 58-2, párrafos primero y cuarto; 58-3, fracciones III y VI y segundo párrafo; 58-4, primer párrafo; 58-5; 58-6; 58-7, párrafos segundo y cuarto; 58-8, primer párrafo; 58-9; 58-10; 58-12; 58-13; 58-15; 58-16, primer párrafo; 58-17, párrafos tercero y quinto; 58-18, último párrafo; 58-19, párrafos primero y tercero; 58-20; 58-21, primer párrafo; 58-22, 58-23; 58-25; 58-28, incisos a),



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

b), c) y d) de la fracción IV y segundo párrafo; 59; 60; 61; 62, párrafos primero y segundo; 63, primer párrafo, fracciones I en su primer párrafo, II, III en su primer párrafo, IV y párrafos tercero y cuarto; 64; 65; 66, párrafos primero y segundo; 67, fracciones I y II, párrafos tercero y cuarto; 68; 72; 73, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 75; 77, primer párrafo; 78, párrafos segundo, tercero y cuarto y, 79, segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 6o Bis; 17 Bis; un tercer párrafo al artículo 18; un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 19m recorriéndose en su orden los subsecuentes; 21 Bis; un segundo párrafo y numerales 1 y 2 a la fracción I del artículo 28; un cuarto y quinto párrafos al artículo 30; un quinto párrafo al artículo 39; un inciso e) a la fracción II del artículo 48; un quinto párrafo al artículo 49; un tercer párrafo al artículo 56, recorriéndose en su orden el subsecuente; un segundo párrafo al artículo 58-1; la fracción VI al artículo 58-2, y un párrafo segundo a las fracciones III y V del artículo 63, respectivamente; y se **DEROGA** el inciso b), fracción I del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico de la **persona recurrente**, y ésta la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa **afectándola**, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

...

ARTÍCULO 2o. El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando **la persona interesada** los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a **una persona particular** cuando estime que es contraria a la ley.

ARTÍCULO 3o.- ...

- I. **La persona demandante.**
- II. **Las personas demandadas.** Tendrán ese carácter:
 - a) ...
 - b) **La persona particular** a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.
 - c) **La persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria o la persona titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado** que sea parte en los juicios en que se controviertan resoluciones de autoridades federativas coordinadas, emitidas con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación, respecto de las materias de la competencia del Tribunal.
- ...
- III. **La persona Tercera** que tenga un derecho incompatible con la pretensión **de la persona demandante.**

ARTÍCULO 4o.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando **la persona promovente**



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

en un Juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda estampar su firma autógrafa, estampará en el documento su huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego.

Las personas morales para presentar una demanda o cualquier promoción podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal; en el primer caso, **la titular** del certificado de firma será la persona moral.

Cuando la resolución afecte a dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas, y designar a **una persona representante** común que elegirán de entre ellas mismas, si no lo hicieren, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** nombrará con tal carácter a cualquiera de **las personas interesadas**, al admitir la demanda.

ARTÍCULO 5o.- Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de **otra persona** deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

La representación de **las personas** particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos **personas testigos** y ratificadas las firmas de **la persona** otorgante y **testigos** ante **la persona notaria** o ante **las Secretarías o los Secretarios** del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones. La representación de **las personas** menores de edad será ejercida por **la persona** quien tenga la patria potestad. Tratándose de **otras personas** incapaces, de la sucesión y de **la persona** ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la presentación en el Sistema de Justicia en Línea de demandas o promociones enviadas con la firma electrónica avanzada de una persona moral, la hizo **la Administradora Única o Administrador Único o la Presidenta o el Presidente** del Consejo de Administración de dicha persona, atendiendo a quien ocupe dicho cargo al momento de la presentación.

La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga **la persona titular del Ejecutivo Federal** en su Reglamento o decreto respectivo y en su caso, conforme lo disponga la Ley Federal de **las Entidades**



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Paraestatales. Tratándose de autoridades de las Entidades Federativas coordinadas, conforme lo establezcan las disposiciones locales.

Las personas particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a **Licenciada o Licenciado** en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar **personas delegadas** para los mismos fines. Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo.

ARTÍCULO 6o.- ...

...

Para los efectos de este artículo, se entenderá que **la persona actora** tiene propósitos notoriamente dilatorios cuando al dictarse una sentencia que reconozca la validez de la resolución impugnada, se beneficia económicamente por la dilación en el cobro, ejecución o cumplimiento, siempre que los conceptos de impugnación formulados en la demanda sean notoriamente improcedentes o infundados. Cuando la ley prevea que las cantidades adeudadas se aumentan con actualización por inflación y con alguna tasa de interés o de recargos, se entenderá que no hay beneficio económico por la dilación.

La autoridad demandada deberá indemnizar a **la persona particular afectada** por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata. Habrá falta grave cuando:

I. ...

II. ...

III. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 6o. Bis.- Salvo que alguna disposición de esta ley establezca un plazo diverso, el acuerdo o resolución que deba recaer a toda promoción presentada ante el Tribunal ya sea por escrito ante la Sala o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 7o.- Las personas integrantes del Tribunal incurren en responsabilidad si:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 7o Bis. Las partes, representantes legales, **personas autorizadas, delegadas, testigos, peritas y cualquier otra persona**, tienen el deber de conducirse con probidad y respeto hacia sus contrapartes **y personas funcionarias** del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan; en caso contrario, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor, las Magistradas Presidentes o Magistrados Presidentes de las Secciones o la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal**, previo apercibimiento, podrán imponer a la persona que haya firmado la promoción o incurrido en la falta en la diligencia o comparecencia, una multa entre cien y mil quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento en que se incurrió en la falta. De igual manera, podrá imponerse una multa, con esos parámetros, a quien interponga demandas, recursos o promociones notoriamente frívolas e improcedentes.

ARTÍCULO 8o. ...

I. Que no afecten los intereses jurídicos **de la persona demandante**, salvo en los casos de legitimación expresamente reconocida por las leyes que rigen al acto impugnado.

II. a XVI. ...

...

ARTÍCULO 9o. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- I. Por desistimiento de **la persona demandante**.
- II. ...
- III. En el caso de que **la persona demandante** muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso.
- IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión **de la persona demandante**.

V. a VI. ...

...

ARTÍCULO 10.- Las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal estarán impedidos para conocer, cuando:

- I. ...
- II. Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus **personas patronas** o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad.
- III. Hayan sido **personas patronas** o **apoderadas** en el mismo negocio.
- IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus **personas patronas** o representantes.

V. a VII. ...

Las personas peritas del Tribunal estarán impedidos para dictaminar en los casos a que se refiere este artículo.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 11.- Las Magistradas y los Magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

ARTÍCULO 12.- Manifestada por una Magistrada o Magistrado la causa de impedimento, la Presidenta o el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto a la persona titular de la Presidencia del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 13.- La persona demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, la persona demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que la persona demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que la persona demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

...

I. ...

a) a b) ...

II. De treinta días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse a la persona promovente para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

III. De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a **una persona particular**, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para **la persona particular**, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando **alguna de las partes** tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, **las promociones y escritos podrán** enviarse a través de Correos de México, **mediante** correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida **o tenga su sede la persona promovente**, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Cuando **la persona interesada** fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si **la persona particular** solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición de **la persona interesada**.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de persona tutora del incapaz o representante legal de **la persona ausente**, siendo en perjuicio de **la persona particular** si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

ARTÍCULO 14.- ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

I. El nombre de la **persona demandante**, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, y su dirección de correo electrónico.

Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Capítulo XI, del Título II, de esta Ley, el juicio será tramitado por la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** en la vía sumaria.

II. ...

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio de la **persona demandada** cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

IV. ...

V. ...

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios de **las personas peritas o de los testigos**.

...

Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada. La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas de la **persona actora**, salvo que las especifique como ofrecidas. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo.

VI. ...

VII. El nombre y domicilio de la **persona tercera interesada**, cuando lo haya.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VIII. ...

En cada demanda sólo podrá aparecer **una persona demandante**, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

En los casos en que sean dos o más **personas demandantes** éstos ejercerán su opción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a **las personas** promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada **una de ellas** su demanda correspondiente, **apercibidas** que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

Cuando se omita el nombre de **la persona demandante** o los datos precisados en las fracciones II y VI, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a **la persona promovente** para que los señale dentro del término de cinco días, **apercibiéndola** que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

Si en el lugar señalado por **la persona actora** como domicilio de **la persona tercera**, se negare que sea éste, **la persona demandante** deberá proporcionar al Tribunal la información suficiente para proceder a su primera búsqueda, siguiendo al efecto las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

...

ARTÍCULO 15.- La persona demandante deberá adjuntar a su demanda:

I. a V. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** procederá conforme a lo previsto en el artículo 17, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 17 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución.

VII. El cuestionario que debe desahogar **la persona perita**, el cual deberá ir firmado por **la persona demandante**.

VIII. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado **por la persona demandante** en el caso señalado en el último párrafo del artículo 44 de esta Ley.

IX. ...

Las personas particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder **de la persona demandante** o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que **la persona demandante** tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a **la persona** promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días, **transcurrido el cual, deberá acordar lo conducente dentro de un**



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

plazo que no deberá exceder de cinco días. Cuando la **persona** promovente no los presente dentro del **plazo concedido** y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a VI, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Cuando en el documento en el que conste la resolución impugnada a que se refiere la fracción III de este artículo, se haga referencia a información confidencial proporcionada por **personas terceras independientes**, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, **la persona demandante** se abstendrá de revelar dicha información. La información confidencial a que se refiere la ley citada, no podrá ponerse a disposición de **las personas autorizadas** en la demanda para oír y recibir notificaciones, salvo que se trate de **las personas representantes** a que se refieren los artículos 46, fracción IV, quinto párrafo y 48, fracción VII, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 16.- ...

I. Si la **persona demandante** afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció.

II. Si la **persona actora** manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que **la persona actora** deberá combatir mediante ampliación de la demanda.

III. ...

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que **la persona demandante** fue sabedora de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado en base a dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 17. ...

I. a V. ...

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre de **la persona actora** y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder de **la persona demandante** o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a **la persona** promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días, **transcurrido el cual, deberá acordar lo conducente dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días**. Si **la persona** promovente no las presenta dentro **del plazo concedido**, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a **las personas peritas y testigos**, a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 15 de esta Ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 17 Bis. Presentada la demanda o la ampliación a la misma, y en su caso una vez transcurridos los plazos concedidos a la persona demandante para el desahogo de prevenciones o requerimientos, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor deberá acordar lo conducente, admitiéndola o desechándola, dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días.

ARTÍCULO 18. La persona tercera, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para **las personas peritas**. Son aplicables en lo conducente los cuatro últimos párrafos del artículo 15.

Presentado el escrito de **apersonamiento**, y en su caso una vez transcurridos los plazos concedidos a la persona tercera para el desahogo de **prevenciones o requerimientos**, la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** deberá acordar lo conducente, dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días.

ARTÍCULO 19. Admitida la demanda se correrá traslado de ella a la **persona demandada**, **emplazándola** para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que **la persona actora** impute de manera precisa a **la persona demandada**, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando la **persona demandante** haya ejercido su opción de tramitar el juicio en la vía tradicional, la **autoridad demandada** o la **persona** que tenga el carácter de tercera, podrán comparecer en el juicio y presentar sus promociones, a través del Sistema de Justicia en Línea, o bien, en su caso, a través de la herramienta digital que para tal efecto establezca el Tribunal, sin que sea necesario que se exhiban copias para traslados.

La Sala dispondrá lo conducente para que se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones que presente la autoridad o el tercero, a fin de que se integren al expediente del juicio en la vía tradicional. En este caso, los traslados a las partes se notificarán a través del Sistema de Justicia en Línea, o bien, de ser el caso, a través de la herramienta que para tal efecto establezca el Tribunal.

Tratándose de documentos digitales se deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y, tratándose de esta última, si tiene o no firma



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

autégrafa. La omisión de la manifestación presume en perjuicio solo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. En cualquier caso, la persona Magistrada instructora excepcionalmente podrá requerir fundada y motivadamente, si lo estima necesario, la exhibición física de los documentos de que se trata. Lo anterior sin que se prejuzgue sobre el valor de los documentos.

Lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo no será aplicable para los expedientes administrativos que hubieran sido ofrecidos por la persona acora, en los términos del artículo 14, fracción V, de esta Ley, mismos que deberán ser exhibidos a través de la oficialía de partes correspondiente.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por **la persona actora** como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el **primer párrafo de este artículo**.

Cuando **las personas demandadas** fueren **varias** el término para contestar les correrá individualmente.

...

ARTÍCULO 20.- La persona demandada en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará:

I. ...

II. Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que **a la persona actora** apoya su demanda.

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que **la persona demandante** le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

IV. ...

V. Los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a indemnización que solicite **la persona actora**.

VI. ...

VII. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios **de las personas peritas o testigos**. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

ARTÍCULO 21.- La persona demandada deberá adjuntar a su contestación:

I. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para **la persona demandante** y para **la persona tercera señalada** en la demanda.

II. El documento en que acredite su personalidad cuando **la persona demandada** sea particular y no gestione en nombre propio.

III. El cuestionario que debe desahogar **la persona perita**, el cual deberá ir firmado **por la persona demandada**.

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por **la persona demandante**.

V. ...

...

...

Las autoridades demandadas deberán señalar, sin acompañar, la información calificada por la Ley de Comercio Exterior como gubernamental confidencial o la información confidencial proporcionada



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

por **personas terceras** independientes, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

ARTÍCULO 21 Bis. Presentada la contestación a la demanda o a la ampliación, y en su caso una vez transcurridos los plazos concedidos a la parte demandada para el desahogo de prevenciones o requerimientos, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor deberá acordar lo conducente, dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días.

ARTÍCULO 22.- ...

...

En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones **de la persona demandante** o revocar la resolución impugnada.

ARTÍCULO 23.- Cuando haya contradicciones entre los hechos y fundamentos de derecho dados en la contestación de la autoridad federativa coordinada que dictó la resolución impugnada y la formulada por **la persona** titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado, únicamente se tomará en cuenta, respecto a esas contradicciones, lo expuesto por éstos últimos.

ARTÍCULO 24. Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable **a la persona actora**.

...

...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, en cada región **una Magistrada o un Magistrado** de Sala Regional cubrirá la guardia y quedará **habilitada** para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

Artículo 24 Bis. ...

I. ...

a) El nombre **de la persona demandante** y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;

b) a d) ...

II. ...

a) a b) ...

...

En los demás casos, **la persona particular** justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia.

...

ARTÍCULO 25. El acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en dicho acuerdo se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si éste no se



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

refiere específicamente a los hechos que le impute **la persona promovente**, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado.

Dentro del plazo de cinco días contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro del plazo de tres días. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto.

Mientras no se dicte sentencia definitiva **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

ARTÍCULO 26. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales a **la persona actora** o una lesión importante del derecho que pretende por el simple transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 27. En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a **terceras personas**, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** las ordenará siempre que **la persona actora** otorgue garantía bastante para reparar, mediante indemnización, los daños y perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio; garantía que deberá expedirse a favor de **terceras personas** que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citada y quedará a disposición de la Sala Regional que corresponda. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógicos y jurídicos respectivos. Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a las partes afectadas para que proporcionen todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por su parte, la autoridad podrá obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar a la **persona particular**; en cuyo caso, el Tribunal, considerando las circunstancias del caso, podrá no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, la Sala Regional, la Sección o el Pleno, deberá condenarla a pagar la indemnización administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, **presentada por la persona actora** o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. ...
 - a) ...
 - b) **Se deroga.**

Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

1. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal competente, cuando no se cuente con la misma.

2. Se permita la consumación o continuación de conductas que constituyan infracción o delito previstos en términos de las disposiciones de la ley de la materia de la cual derive la resolución impugnada en el juicio.

- II. ...
 - a) ...

...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica **de la persona solicitante**, y
 2. Si se tratara de **tercera persona distinta** al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.
 - b) En los casos en que la suspensión pudiera causar daños o perjuicios a **terceras personas**, se concederá si **la persona solicitante** otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar el perjuicio que con ella se cause, si **ésta** no obtiene sentencia favorable.
...
 - c) ...
 - d) El monto de la garantía y contragarantía será fijado por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** o quien la supla.
- III. ...
 - a) ...
 - b) Se tramitará por cuerda separada, bajo la responsabilidad de **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**.
 - c) **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** deberá proveer sobre la suspensión provisional de la ejecución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.
 - d) **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva, el que se deberá rendir en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Vencido el término, con el informe o sin él, **el Magistrado o la Magistrada** resolverá lo que corresponda, dentro de los cinco días siguientes.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

IV. Mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, la **Magistrada Instructora** o el **Magistrado Instructor** podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

V. Cuando la **persona solicitante** de la suspensión obtenga sentencia favorable firme, la **Magistrada Instructora** o el **Magistrado Instructor** ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la sentencia firme le sea desfavorable, a petición de la contraparte o en su caso, de la **persona tercera**, y previo acreditamiento de que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, la Sala ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad.

ARTÍCULO 28 Bis. Las medidas cautelares positivas y la suspensión de la ejecución del acto impugnado podrán quedar sin efecto si la contraparte exhibe contragarantía para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse a la **persona actora**. Además la contragarantía deberá cubrir los costos de la garantía que hubiese otorgado la **persona actora**, la cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

I. ...

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de cancelación y su registro, cuando la **persona actora** hubiere otorgado garantía hipotecaria;

III. ...

IV. ...

No se admitirá la contragarantía si de ejecutarse el acto impugnado o de no concederse la medida cautelar positiva queda sin materia el juicio o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes del inicio del juicio, lo cual deberá ser motivado por la **Magistrada Instructora** o el **Magistrado Instructor**.

ARTÍCULO 29. ...

I. a VI. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

...

Cuando una **Sala** esté conociendo de algún juicio que sea competencia de otra, **la persona demandada o la persona tercera** podrán acudir ante **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinentes, a fin de que se someta el asunto al conocimiento de la Sección que por turno le corresponda conocer.

Para los efectos del párrafo anterior, el envío que del asunto efectúe la **Sala a la Sección** deberá realizarse en un plazo de diez días contados a partir de la emisión del acuerdo de remisión.

La resolución al incidente deberá emitirse en un término que no deberá exceder de cuarenta y cinco días contados a partir de la recepción del asunto.

Cuando se presente un asunto en una Sala Regional que por materia corresponda conocer a una Sala Especializada, la primera se declarará incompetente y comunicará su resolución a la que en su opinión corresponde conocer del juicio, enviándole los autos. **El envío de los autos deberá realizarse en un plazo de diez días contados a partir de la emisión del acuerdo respectivo.**

...

ARTÍCULO 31.- ...

I. a III. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitará el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 32.- La acumulación se solicitará ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de seis días solicitará el envío de los autos del juicio. **La Magistrada o el Magistrado** que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días, deberá formular proyecto de resolución que someterá a la Sala, la que dictará la determinación que proceda **dentro de un plazo máximo de quince días**. La acumulación podrá tramitarse de oficio.

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso **la persona perjudicada** podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.

...

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, **y desahogadas las pruebas correspondientes**, se dictará resolución **en un plazo que no exceda de diez días**.

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa **al actuario o la actuaría**, equivalente a diez veces **la Unidad de Medida y Actualización** sin que exceda del 30% de su sueldo mensual. **La persona actuaría** podrá ser **destituida** de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 34.- Las partes podrán recusar a **las Magistradas y los Magistrados o a las personas peritas** del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Presidenta o el Presidente de la Sala o Sección en la que se halle adscrito la Magistrada o el Magistrado que sea recusado, desechará de plano la recusación, cuando:

- I. Se advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, o
- II. Sea presentada para que alguna Magistrada o algún Magistrado se abstenga de conocer de cuestiones accesorias o diversas al fondo de la controversia.

ARTÍCULO 35.- La recusación de **Magistradas o Magistrados** se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito **la Magistrada o el Magistrado** de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. **La Presidenta o el Presidente** de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará a **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que **la Magistrada recusada o el Magistrado recusado** debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. **El Pleno del Tribunal deberá emitir la resolución a la recusación en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la recepción del escrito e informe antes señalados, y si considera fundada la recusación, la Magistrada o el Magistrado** de la Sala Regional será sustituido, en los términos de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. Si se trata de **Magistrada o Magistrado** de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser **la o el ponente se sustituirá**.

Las Magistradas y los Magistrados que conozcan de una recusación son irrecusables para ese solo efecto.

La recusación de **la persona perita** del Tribunal se promoverá, ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe.

La instructora o instructor pedirá a la persona perita recusada que rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe, se presumirá cierto el impedimento. **La Sala deberá**



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

emitir la resolución a la recusación en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la recepción del informe, y si encuentra fundada la recusación, substituirá a la persona perita.

ARTÍCULO 36.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de esta Ley.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** emitirá auto en un plazo no mayor a cinco días, por el cual cite a la parte respectiva para que, en el día y hora que al efecto se señale, estampe su firma en presencia del **Secretario o Secretaria** misma que se tendrá como indubitable para el cotejo.

En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, **la persona incidentista** deberá acompañar el documento que considere como indubitado o señalar el lugar donde se encuentre, o bien ofrecer la pericial correspondiente; si no lo hace, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** desechará el incidente.

Una vez desahogadas las pruebas, la Sala resolverá sobre la autenticidad del documento **en un plazo no mayor a quince días, cuyo pronunciamiento tendrá efectos exclusivamente para el juicio** en el que se presente el incidente.

ARTÍCULO 37.- Las partes o **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** de oficio, solicitarán se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto se levante por la Sala, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días prorrogables **hasta por diez días más**, exhiban ante **la instructora o el instructor**, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. **Exhibidas las constancias por las partes, o transcurrido el plazo o sus prórrogas, la Sala, en**



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

un plazo de cinco días declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición de la Sala Superior, **una vez que se levante el acta a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se emitirá auto en un plazo de cinco días, por el que se ordene a la Sala Regional correspondiente proceda a la reposición de autos, y una vez integrado el expediente en los términos del párrafo anterior, se remitirá el mismo a la Sala Superior para la resolución del juicio.**

ARTÍCULO 38.- ...:

- I. Se decretará por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** a partir de la fecha en que ésta tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo.

- II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece **la persona albacea, representante legal o la tutora**, la Sala ordenará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista **a la persona representante de la sucesión**, de la sociedad en disolución, **de la persona ausente o incapaz**, según sea el caso.

ARTÍCULO 39.- ...

...

...

Si no está previsto algún trámite especial, los incidentes se substanciarán corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de tres días. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de **las personas testigos y peritas**, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes con el traslado correspondiente y desahogadas las pruebas ofrecidas, se dictará la resolución que corresponda dentro de un plazo máximo de quince días.

ARTÍCULO 40.- En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, **la persona actora** que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y **la persona demandada** de sus excepciones.

...

...

ARTÍCULO 41.- La **Magistrada Instructora** o el **Magistrado Instructor**, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

La Magistrada o el **Magistrado** ponente podrá proponer al Pleno o a la Sección, se reabra la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 42.- Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando **la persona afectada** los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTÍCULO 43.- ...

I. En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a **las personas peritas**, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.

Las personas peritas deberán rendir su propio dictamen autónomo e independiente y exponer sus razones o sustentos en los que se apoyan, por lo que no deberán sustentar su dictamen en las respuestas expuestas por **otra persona perita**, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica.

II. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a **las personas peritas** todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a **cada persona perita**, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.

IV. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada **al instructor o instructora** antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su **persona perita**, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su **persona perita** conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto.

V. **La persona perita tercera será designada** por la Sala Regional de entre **las que tenga adscritas mediante acuerdo que deberá ser dictado en un plazo que no excederá de diez días a partir de que hayan transcurrido los plazos concedidos a las personas peritas de las partes para rendir su dictamen**. En el caso de que no hubiere **persona perita adscrita** en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen. Cuando haya lugar a designar **persona perita tercera valuatora**, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal. En el auto en que se designe **persona perita tercera**, se le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación del acuerdo que tenga por rendido el dictamen **de la persona perita tercera**, podrá ordenar que se lleve a cabo el desahogo de una junta de **personas peritas**, en la cual se planteen aclaraciones en relación a los dictámenes. El acuerdo por el que se fije el lugar, día y hora para la celebración de la junta de **personas peritas** deberá notificarse a todas las partes, así como a **las personas peritas**.

En la audiencia, la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá requerir que **las personas peritas** hagan las aclaraciones correspondientes, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

En el caso de la Sala Superior del Tribunal, **la Magistrada o el Magistrado** ponente podrá ordenar directamente la reapertura de la instrucción del juicio, a efecto de que la junta de peritos se realice en la Secretaría General o Adjunta de Acuerdos o en la Sala Regional, la cual podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 44.- Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la **persona oferente** para que presente a **las personas testigos** y cuando ésta manifieste no poder **presentarlas**, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por **la Magistrada o Magistrado** o por las partes aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.

Cuando **las personas testigos** tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar **la Magistrada o el Magistrado o la jueza o el juez** que desahogue el exhorto, en términos del artículo 73 de esta Ley.

ARTÍCULO 45.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas funcionarias** o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

esa obligación la parte interesada solicitará a la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor que requiera a las personas omisas.**

Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por la **persona demandante** para probar los hechos imputados a aquélla y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona funcionaria omisa.** También podrá comisionar a **la Secretaria o el Secretario, la Actuaría o el Actuario,** que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de éstas no se localizan, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá considerar que se está en presencia de omisión por causa justificada.

ARTÍCULO 46.- ...

- I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de **personas particulares,** los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.
- II. ...





COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

III. ...

...

...

Artículo 47. Concluida la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, **en un plazo de cinco días se emitirá acuerdo por el cual** se notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos de lo bien probado por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso.

...

ARTÍCULO 48. ...

I. ...

a) ...

...

b) Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia. En este caso **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal también podrá solicitar la atracción.

II. ...

a) La petición que, en su caso, formulen las Salas Regionales, **la Magistrada o el Magistrado Instructor** o las autoridades deberá presentarse hasta antes del cierre de la instrucción.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En el caso del juicio de resolución exclusiva de fondo, la petición señalada en el párrafo anterior sólo se podrá formular por las partes en el juicio o **las Magistradas o los Magistrados** de la Sección de la Sala Superior competente.

b) La Presidencia del Tribunal comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a la Sala Regional o a **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** antes del cierre de la instrucción.

c) Los acuerdos de la Presidencia que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes en los términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en **la Ciudad de México**, así como que designen persona autorizada para recibir las o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte la Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.

d) Una vez cerrada la instrucción del juicio, la Sala Regional o **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** remitirá el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior **dentro del plazo de diez días**, la que lo turnará a **la Magistrada o Magistrado ponente** que corresponda a **más tardar dentro de los cinco días siguientes a su recepción**, conforme a las reglas que determine el Pleno del propio Tribunal.

e) Una vez recibido el expediente original por la **Magistrada o el Magistrado Ponente**, deberá verificar que el expediente esté debidamente integrado. En caso de que advirtiere alguna irregularidad o deficiencia en la tramitación del asunto, podrá ordenar su regularización dentro de los treinta días siguientes a su recepción, señalando el plazo en que la Sala Regional deberá subsanar las violaciones advertidas, mismo que no podrá exceder de treinta días, pudiendo ampliarse dicho plazo conforme a las características del asunto, debiendo razonar dicha circunstancia. Una vez subsanadas las irregularidades detectadas, la Sala Regional observará lo dispuesto en el inciso d) del presente artículo.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 49. La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de **las Magistradas y los Magistrados** integrantes de la Sala, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, **el Magistrado Instructor o la Magistrada Instructora** formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

El plazo para que **la Magistrada o el Magistrado** ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto será de **cuarenta y cinco días**, y empezará a correr a partir de que le sea turnado el asunto, o en su caso, a partir de que culmine alguna regularización del procedimiento en términos del artículo 48, fracción II, inciso e) de esta Ley. La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de **las Magistradas y los Magistrados** integrantes del Pleno o de la Sección dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya concluido el plazo para la formulación del proyecto.

Cuando la mayoría de **las Magistradas y los Magistrados** estén de acuerdo con el proyecto, **la Magistrada o el Magistrado** disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por las otras **Magistradas y los otros Magistrados** del Pleno, Sección o Sala, **la Magistrada o el Magistrado** ponente o instructora o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

La omisión de **las Magistradas y los Magistrados** integrantes de Sala, de Sección o del Pleno de formular los proyectos de sentencia o de emitir la misma en los plazos antes señalados, sin causa justificada y de manera reiterada, dará lugar a responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 50.- Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión de **la persona actora** que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas **de la persona particular** y trascendieron al sentido de la resolución.

...

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico **de la persona demandante**. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente constatar el derecho que tiene **la persona particular**, además de la ilegalidad de la resolución impugnada.

Hecha excepción de lo dispuesto en fracción XIII, apartado B, del artículo 123 Constitucional, respecto de **las Agentes y los Agentes del Ministerio Público, las personas peritas y las Miembros y los Miembros de las Instituciones Policiales de la Federación**, que hubiesen promovido el juicio o medio de defensa en el que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada; casos en los que la autoridad demandada sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio.

ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. a III. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 51.- ...

I. Incompetencia **la persona funcionaria** que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas de **la persona particular** y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas de **la persona particular** y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.

IV. a V. ...

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo, se considera que no afectan las defensas **de la persona particular** ni trascienden al sentido de la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes:

a) Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que ésta se inicie con **la persona destinataria** de la orden.

b) Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que **la notificadora o el notificador** se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse.

c) Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con **la persona interesada** o con su representante legal.

d) Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando **la**





COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

persona particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados.

e) Cuando no se dé a conocer **a la contribuyente o el contribuyente** visitado el resultado de una compulsión a **terceras personas**, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados.

f) ...

...

Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por **la persona actora**.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) Reconocer a **la persona actora** la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.

b) Otorgar o restituir **a la persona actora** en el goce de los derechos afectados.

c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan **a la persona demandante**, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para **la persona demandante**, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.



COMISIÓN DE JUSTI A

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por **las personas servidoras públicas**.

...

Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva, aun cuando, tratándose de asuntos **en materia fiscal**, hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A, 50 o 67 del Código Fiscal de la Federación, **o en el caso de materias distintas, hayan transcurrido los plazos de caducidad o prescripción previstos en la Ley de la materia que rija el acto impugnado.**

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte **de la persona demandante**, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, **la persona beneficiaria** del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará, atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

...

Transcurridos los plazos establecidos en este precepto, sin que se haya dictado la resolución definitiva, precluirá el derecho de la autoridad para emitirla salvo en los casos en que **la persona particular**, con motivo de la sentencia, tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo.

...

...

ARTÍCULO 53.- ...

I. a III. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A partir de que el Tribunal notifique a las partes que la sentencia quedó firme y causó ejecutoria, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias, previstos en los artículos 52 y 58-14 de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el **Presidente o la Presidenta** del Tribunal, si la **Magistrada o el Magistrado** responsable no formula el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley.

ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, la **Presidenta o el Presidente** del Tribunal, emitirá auto en un plazo no mayor a cinco días, por el que solicitará informe la **Magistrada o el Magistrado** responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. Transcurrido el plazo otorgado, con informe o sin él, la **Presidenta o el Presidente**, en un plazo no mayor a diez días, dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la **Magistrada o el Magistrado** formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia, a pesar de existir el proyecto de la **Magistrada o el Magistrado** responsable, el informe a que se refiere el párrafo anterior, se pedirá a la **Presidenta o el Presidente** de la Sala o Sección respectiva, para que lo rinda en el plazo de tres días. Transcurrido el plazo otorgado, con informe o sin él, en un plazo no mayor a diez días, el Pleno resolverá la excitativa, y si la considera fundada, concederá un plazo de diez días a la Sala o Sección para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a las **Magistradas o Magistrados** renuentes o cambiar de Sección.

La resolución que recaiga a la excitativa se notificará a la **Magistrada o Magistrado o a la Sala** según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días.

Cuando una **Magistrada o un Magistrado**, en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, la **Presidenta o el Presidente** del Tribunal podrá poner el hecho en conocimiento de la **persona titular de la Presidencia** de la República.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, conforme a lo siguiente:

I. ...

a) ...

b) ...

En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, **o de un mes tratándose de juicio sumario**, aun cuando, **tratándose de asuntos en materia fiscal**, hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A, **50 o 67** del Código Fiscal de la Federación, **o en el caso de asuntos en materias distintas, hayan transcurrido los plazos de caducidad o prescripción previstos en la Ley de la materia que rija el acto impugnado.**

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando sea necesario realizar un acto de autoridad en el extranjero o solicitar información a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas con **las personas contribuyentes**, en el plazo de cuatro meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información o de la realización del acto correspondiente y aquél en el que se proporcione dicha información o se realice el acto. Igualmente, cuando en la reposición del procedimiento se presente alguno de los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, tampoco se contará dentro del plazo de cuatro meses **o de un mes tratándose de juicio sumario**, el periodo por el que se suspende el plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, previsto en dicho párrafo, según corresponda.

Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar una nueva resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte **a la persona** particular que obtuvo la nulidad de la resolución impugnada.

...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

c) Cuando la resolución impugnada esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la sentencia le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más a **la persona actora** que la resolución anulada.

...

d) ...

II. ...

...

ARTÍCULO 58.- ...

I. La Sala Regional, la Sección o el Pleno que hubiere pronunciado la sentencia, podrá de oficio, por conducto de **su Presidenta o Presidente**, en su caso, requerir a la autoridad demandada que informe dentro de los tres días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando la resolución impugnada derive de un procedimiento oficioso.

Concluido el término anterior con informe o sin él, la Sala Regional, la Sección o el Pleno de que se trate, **decidirá en el plazo de quince días**, si hubo incumplimiento injustificado de la sentencia, en cuyo caso procederá como sigue:

a) Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre trescientas y mil veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente**, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará a **la persona superior jerárquica** de la autoridad demandada.

COMISIÓN DE JUSTICIA



“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

b) Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá requerir a **la persona superior jerárquica** de aquélla para que en el plazo de tres días la obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se impondrá a **la persona superior jerárquica** una multa de apremio de conformidad con lo establecido por el inciso a).

c) Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá comisionar a **la persona funcionaria jurisdiccional** que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.

...

d) Transcurridos los plazos señalados en los incisos anteriores, la Sala Regional, la Sección o el Pleno que hubiere emitido el fallo, pondrá en conocimiento de la Contraloría Interna correspondiente los hechos, a fin de ésta determine la responsabilidad de **la persona funcionaria** responsable del incumplimiento.

II. A petición de parte, **la persona afectada** podrá ocurrir en queja ante la Sala Regional, la Sección o el Pleno que la dictó, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) ...

1.- a 4.- ...

b) Se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante la Sala Regional, la Sección o el Pleno que dictó la sentencia, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso anterior, subinciso 3, **la persona quejosa podrá** interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

...

La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor o la Presidenta o el Presidente de la Sección o la Presidenta o el Presidente del Tribunal, en su caso, ordenarán a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de cinco días en el que justificará el acto que provocó la queja. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, **en un plazo de cinco días** se dará cuenta a la Sala Regional, la Sección o el Pleno que corresponda, la que resolverá dentro de los cinco días siguientes.

c) ...

Además, al resolver la queja, la Sala Regional, la Sección o el Pleno impondrá la multa y ordenará se envíe el informe a **la persona superior jerárquica**, establecidos por la fracción I, inciso a) de este artículo.

d) ...

e) Si la Sala Regional, la Sección o el Pleno comprueba que la resolución a que se refiere el inciso a), subinciso 2 de esta fracción, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará ésta, declarando la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia a **la persona superior jerárquica** de ésta.

f) ...

g) ...

III. Tratándose del incumplimiento de la resolución que conceda la suspensión de la ejecución del acto impugnado o alguna otra de las medidas cautelares previstas en esta Ley, procederá la queja mediante escrito interpuesto en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**.

...

COMISIÓN DE JUSTICIA



“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La **Magistrada o el Magistrado** pedirá un informe a quien se impute el incumplimiento, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, **la Magistrada o el Magistrado en un plazo de tres días**, dará cuenta a la Sala, la que resolverá en un plazo máximo de cinco días.

...

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico de **la persona servidora pública** responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con lo resuelto, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá a **la persona responsable** o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de treinta días de su salario, sin exceder del equivalente a sesenta días del mismo, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo de **la persona servidora pública** de que se trate y su nivel jerárquico.

También se tomará en cuenta para imponer la sanción, las consecuencias que el no acatamiento de la resolución hubiera ocasionado, cuando el afectado lo señale, caso en que **la persona solicitante** tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, la que, en su caso, correrá a cargo de la unidad administrativa en la que preste sus servicios **la persona servidora pública** de que se trate, en los términos en que se resuelva la queja.

IV. A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiéndose por ésta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre doscientas cincuenta y seiscientas veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente** y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga.

Existiendo resolución administrativa definitiva, si **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, la Sala Regional, la Sección o el Pleno consideran que la queja es improcedente, porque se plantean cuestiones novedosas que no fueron materia de la sentencia, prevendrán a **la persona promovente** para que presente su demanda dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, reuniendo los requisitos legales, en la vía correspondiente, ante la misma Sala Regional que conoció del primer juicio, la que será turnada a la misma **Magistrada Instructora o el mismo Magistrado Instructor** de la queja. No deberá



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ordenarse el trámite de un juicio nuevo si la queja es improcedente por la falta de un requisito procesal para su interposición.

ARTÍCULO 58-B.- Cuando la **parte demandante** ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si la **persona demandante** no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

ARTÍCULO 58-C.- Cuando la **persona demandante** sea una autoridad, la **persona particular demandada**, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar a la **persona particular** demandada, la **Secretaria o el Secretario** de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si la **persona particular** rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 58-G.- Solamente, las partes, las personas autorizadas y las **personas delegadas** tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

ARTÍCULO 58-H.- Las **personas titulares** de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

COMISIÓN DE JUSTICIA



“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 58-J. Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de **las Magistradas y los Magistrados, así como de las Secretarías y los Secretarios** de Acuerdos que den fe, según corresponda.

ARTÍCULO 58-K.- ...

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. **Las personas particulares** deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo de **la persona promovente**, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

...

ARTÍCULO 58-L.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. **La Secretaria de Acuerdos o el Secretario** de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

...

ARTÍCULO 58-M.- Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese **persona tercera interesada**, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, **la persona demandante** deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual **la persona tercera interesada** se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

que se digitalicen los documentos que **dicha persona tercera** presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente de **la persona tercera** en un Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 58-N.- ...

I.- ...

II.- **La actuaria o el actuario** deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada de **la actuaria o del actuario**, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III.- **La actuaria o el actuario** enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 58-O.- ...

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde **la persona promovente** tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 58-Q.- ...

Las personas titulares de la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, de las Secretarías Adjuntas de Sección, de las Secretarías de Acuerdos de Sala Superior** y de las Salas Regionales,



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

...

ARTÍCULO 58-R.- ...

Si **la persona responsable** es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá a **la persona responsable** una multa de trescientas a quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 58-S.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte a **la persona titular** de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

...

ARTÍCULO 58-1. ...

La emisión de la sentencia definitiva en el juicio sumario no podrá exceder del plazo de seis meses, contados a partir de la admisión de la demanda. Dicho plazo se suspenderá con motivo de incidentes, recursos, juicios o de cualquier otro procedimiento, que impidan la emisión de la sentencia definitiva, y se reanudará una vez que la resolución que resuelva los mismos haya quedado firme.

COMISIÓN DE JUSTICIA



“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 58-2. Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de **treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada** al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. a V. ...

VI. Las que emitan las autoridades fiscales federales en respuesta a las solicitudes de devolución de contribuciones derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido.

...

...

La interposición del juicio en la vía incorrecta no genera el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento. En todos los casos, y en cualquier fase del procedimiento, mientras no haya quedado cerrada la instrucción, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, debe reconducir el juicio en la vía correcta, debiendo realizar las regularizaciones que correspondan, siempre y cuando no impliquen repetir alguna promoción de las partes.

ARTÍCULO 58-3. ...

I. a II. ...

III. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** o de sanciones por responsabilidad resarcitoria a que se refiere el Capítulo II del Título V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

IV. a V. ...

VI. La **persona oferente** de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En estos casos **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria, **en un plazo que no exceda de tres días**, y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley y emplazará a las otras partes, en el plazo previsto por los artículos **17 Bis**, 18 y 19 de la misma, según se trate.

...

ARTÍCULO 58-4. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado a **la persona demandada** para que la conteste dentro del término de quince días y emplazará, en su caso, a **la tercera o el tercero**, para que en igual término, se **apersonen** en juicio.

...

ARTÍCULO 58-5. **La Magistrada o el Magistrado** proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar diez días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo V de este Título, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando **la persona oferente** se comprometa a presentar a **las personas que fungirán como sus testigos** en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 43 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, salvo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada **una de las personas peritas** deberá hacerlo en un solo acto ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**. Cuando proceda la designación de **una persona perita tercera**, ésta correrá a cargo de **la Magistrada o del Magistrado**.

ARTÍCULO 58-6. **La persona actora** podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La parte demandada o en su caso **la persona tercera**, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.

En caso de omisión de los documentos a que se refieren los artículos 17, último párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento formulado por **la instructora o el instructor**.

ARTÍCULO 58-7. ...

El incidente de incompetencia sólo procederá en esta vía cuando sea hecho valer por la parte demandada o **por la persona tercera**, por lo que la Sala Regional en que se radique el juicio no podrá declararse incompetente ni enviarlo a otra diversa.

....

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de **la persona perita**, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por designado a **la persona perita**, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

ARTÍCULO 58-8. Los recursos de reclamación a que se refieren los artículos 59 y 62 de esta Ley, deberán interponerse dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente **de la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**.

...

ARTÍCULO 58-9. Las medidas cautelares, se tramitarán conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo III de esta Ley. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor estará facultada o facultado** para decretar la resolución provisional o definitiva que corresponda a las medidas cautelares.

COMISIÓN DE JUSTICIA



“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Contra la **resolución provisional o definitiva de la Magistrada Instructora o del Magistrado Instructor** dictada conforme al párrafo anterior procederá el recurso de reclamación ante la Sala Regional en la que se encuentre radicado el juicio.

ARTÍCULO 58-10. En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para el cierre de instrucción, en su caso, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.

ARTÍCULO 58-12. En la fecha fijada para el cierre de instrucción, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado, en este supuesto, otorgará a las partes un término de tres días para que formulen alegatos quedando cerrada la instrucción una vez fenecido dicho plazo, con o sin la presentación de los mismos.

En caso de que en la fecha fijada para el cierre de instrucción el expediente no se encuentre debidamente integrado, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** fijará nueva fecha para el cierre de instrucción, dentro de un plazo máximo de diez días.

ARTÍCULO 58-13. Una vez cerrada la instrucción, **la Magistrada o el Magistrado** pronunciará sentencia dentro de los diez días siguientes, salvo en los casos en que se haya ejercido facultad de atracción, o se actualice la competencia especial de la Sala Superior, supuestos en los cuales, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, inciso d), de esta Ley, a efecto de que sea resuelto por el Pleno o la Sección respectiva, **respetando el plazo previsto en el artículo 58-1** esta Ley.

ARTÍCULO 58-15. Salvo que alguna disposición de esta ley establezca un plazo diverso, en los juicios tramitados en vía sumaria, el acuerdo o resolución que deba recaer a toda promoción presentada ante el Tribunal ya sea por escrito ante la Sala o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberá emitirse a más tardar al quinto día siguiente a la fecha de su presentación. En los demás casos, a falta de disposición expresa que establezca un plazo para la actuación de las partes, se aplicará el de tres días.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 58-16. El juicio de resolución exclusiva de fondo se tramitará a petición de la persona actora, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo federal.

...

ARTÍCULO 58-17. ...

...

La persona demandante sólo podrá hacer valer conceptos de impugnación que tengan por objeto resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia que se plantea, sin que obste para ello que la resolución que se controvierta se encuentre motivada en el incumplimiento total o parcial de requisitos exclusivamente formales o de procedimiento establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; siempre que la persona demandante acredite que no se produjo omisión en el pago de contribuciones.

...

I. a IV. ...

En ningún caso el juicio de resolución exclusiva de fondo podrá tramitarse a través del juicio en la vía tradicional, sumaria o en línea, regulados en la presente Ley. Una vez que la persona demandante haya optado por el juicio regulado en el presente Capítulo, no podrá variar su elección.

ARTÍCULO 58-18. ...

I. a IV. ...

...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, se requerirá a la **persona demandante** para que lo subsane dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que, de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda.

ARTÍCULO 58-19. La **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** determinará la procedencia del juicio de resolución exclusiva de fondo considerando lo siguiente:

I. a III. ...

...

Si la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** admite la demanda, ordenará suspender de plano la ejecución del acto impugnado, sin necesidad de que a la **persona demandante** garantice el interés fiscal. La suspensión así concedida operará hasta que se dicte la resolución que ponga fin al juicio exclusivo de fondo, sin perjuicio de los requisitos que para la suspensión establezcan las leyes que rijan los medios de impugnación que procedan contra la sentencia dictada en el mismo.

ARTÍCULO 58-20. Si la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** determina que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 58-18 de la presente Ley y, en consecuencia, resuelve desecharla, procederá el recurso de reclamación en términos del artículo 59 de esta Ley, mismo que deberá presentarse ante la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** en un plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de desechamiento; una vez presentado, se ordenará correr traslado a la contraparte para que en el término de cinco días exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite la Sala lo resolverá de plano en un plazo de cinco días.

ARTÍCULO 58-21. La **persona demandante** podrá ampliar la demanda, únicamente cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 17 de esta Ley, en el plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación, y en su escrito deberán señalar con precisión cuál es la propuesta de litis de la controversia en la ampliación.

...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 58-22. Recibida la contestación de la demanda y, en su caso, la contestación a la ampliación de la misma, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** citará a las partes para audiencia de fijación de litis, la que se desahogará sin excepción de manera oral dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la contestación respectiva. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** expondrá de forma breve en qué consiste la controversia planteada por las partes, quienes manifestarán lo que a su derecho convenga, ajustándose a lo manifestado en la demanda, su ampliación o su contestación.

La audiencia de fijación de litis deberá ser desahogada, sin excepción, ante la presencia **de la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** quien podrá auxiliarse **de la Secretaria o el Secretario de Acuerdos** para que levante acta circunstanciada de la diligencia. Las partes podrán acudir personalmente o por conducto de **las personas autorizadas legales**. Las demás **Magistradas y los Magistrados** integrantes de la Sala podrán acudir a la audiencia de fijación de litis. Cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia de fijación de litis, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

Quedará al prudente arbitrio de **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, la regulación del tiempo que tengan las partes para exponer los motivos por los que estiman les asiste la razón, considerando estrictamente el principio de celeridad que rige esta vía.

Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de fijación de litis se entenderá que consiente los términos en que la misma quedó fijada por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, precluyendo además su derecho para formular cualquier alegato posterior en el juicio, ya sea en forma verbal o escrita.

En el caso de que se haya acordado precedente la atracción del juicio por la Sala Superior, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, reservará la celebración de las actuaciones previstas en el artículo 58-26, primer párrafo de esta Ley, para que éstas se lleven a cabo ante la **Magistrada o Magistrado** ponente que corresponda.

COMISIÓN DE JUSTICIA



“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Una vez celebrada la audiencia de fijación de litis, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, notificará a las partes el acuerdo a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, salvo en los casos establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 58-23. En caso de que durante la tramitación del juicio de resolución exclusiva de fondo, alguna de las partes solicite una audiencia privada con **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** o con alguno de **las Magistradas o los Magistrados** de la Sala Especializada, ésta deberá celebrarse invariablemente con la presencia de su contraparte; cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia privada, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

ARTÍCULO 58-25. El desahogo de la prueba pericial en los términos del presente Capítulo, se llevará a cabo mediante la exhibición del documento que contenga el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse a la demanda, a la ampliación o a su contestación. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** tendrá la más amplia facultad para valorar no sólo la idoneidad y el alcance de los dictámenes exhibidos, sino también la idoneidad **de la persona perita** que lo emite.

La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor, bajo su consideración decidirá si es necesario citar a **las personas peritas** que rindieron los dictámenes a fin de que en una audiencia especial, misma que se desahogará en forma oral, respondan las dudas o cuestionamientos que **aquella** les formule; para tal efecto las partes deberán ser notificadas en un plazo mínimo de cinco días anteriores a la fecha fijada para dicha audiencia. **La Secretaria de Acuerdos o el Secretario de Acuerdos** auxiliará en la diligencia y levantará el acta respectiva.

Las partes podrán acudir a la audiencia a que se refiere el párrafo anterior para efectos de ampliar el cuestionario respecto del cual se rindió el dictamen pericial, así como para formular repreguntas a **la persona perita**.

Desahogada la audiencia, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá designar a **una persona perita tercera**, cuando a su juicio ninguno de los dictámenes periciales rendidos en el juicio le proporcione elementos de convicción suficientes, o bien, si éstos son contradictorios. El dictamen **de la persona perita tercera** deberá versar exclusivamente sobre los puntos de discrepancia de los dictámenes de **las personas peritas** de las partes.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Los dictámenes periciales serán valorados por la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** atendiendo a la litis fijada en la audiencia correspondiente.

La valoración del dictamen pericial atenderá únicamente a razones técnicas referentes al área de especialidad **de las personas peritas**. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación **de la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 58-28.- ...

I. a III. ...

...

IV. ...

- a) Reconocer a la **persona actora** la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.
- b) Otorgar o restituir a la **persona actora** en el goce de los derechos afectados.
- c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan a la **persona demandante**, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para la **persona demandante**, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.
- d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus **personas servidoras públicas**.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Las Salas Regionales Especializadas en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar **al Presidente o la Presidenta** del Tribunal copia de la sentencia.

ARTÍCULO 59. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones **de la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención de **la persona tercera**. La reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección respectiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

ARTÍCULO 60.- Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la Sala para que resuelva en el término de cinco días. **La Magistrada o el Magistrado** que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

ARTÍCULO 61.- Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que se hubiera cerrado la instrucción, en caso de desistimiento **de la persona demandante**, no será necesario dar vista a la contraparte.

ARTÍCULO 62. Las resoluciones **provisionales o definitivas** que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sala Regional que corresponda.

El recurso se promoverá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, **la Magistrada o el Magistrado** ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho término y sin más trámite, dará cuenta a la Sala Regional, para que en un plazo de cinco días, revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, conceda o niegue la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

...

...

ARTÍCULO 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior, o por las Salas Regionales, que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6o de esta Ley, **las que resuelvan la instancia de queja a que se refiere el artículo 58, fracción II, inciso a) numerales 1 y 2 de esta Ley**, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Sea de cuantía que exceda de **veintisiete mil veces de Unidad de Medida y Actualización**, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

...

II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo **la persona recurrente** razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso.

III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, **la Agencia Nacional de Aduanas de México**, o por las **unidades administrativas que de ellas dependan, en las materias de su competencia**, así como por autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

a) a f) ...

Para los efectos de esta fracción, el recurso de revisión también será procedente cuando se declare la nulidad del acto o resolución impugnada por vicios de forma o procedimiento, siempre que se cumpla con el supuesto previsto en la fracción I de este artículo.

IV. Sea una resolución dictada en materia de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

V. ...

A la presente fracción le será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del presente artículo.

VI. a X. ...

...

Con el escrito de expresión de agravios, **la parte** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos a que se refiere este artículo, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por **la autoridad recurrente**, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

...

ARTÍCULO 64.- Si **la persona particular** interpuso amparo directo contra la misma resolución o sentencia impugnada mediante el recurso de revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

COMISIÓN DE JUSTICIA



“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

del amparo resolverá el citado recurso, lo cual tendrá lugar en la misma sesión en que decida el amparo.

ARTÍCULO 65. Las notificaciones a las personas particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.

Para tal efecto, los autos y resoluciones deberán ser recibidas en la actuaría respectiva, al día siguiente de su emisión.

A más tardar al segundo día siguiente a la recepción en actuaría de los autos o resolución a notificar, se enviará a las personas particulares y a las autoridades en el juicio, un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional, según sea el caso, de que se realizará la notificación.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

La notificación a través del Boletín Jurisdiccional se realizará a más tardar al tercer día siguiente del envío del aviso.

Las personas particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificadas personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El actuario o la actuaría, o el Secretario o la Secretaria de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregarán los traslados de ley.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia de la recepción por parte del destinatario, cuando así proceda, de los avisos electrónicos enviados.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La notificación surtirá sus efectos al segundo día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 67 de esta Ley.

ARTÍCULO 66. La lista de autos y resoluciones dictados por un **Magistrado o Magistrada** o Sala, se publicará en el Boletín Jurisdiccional.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala y ponencia **de la Magistrada o Magistrado** que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre **de la persona particular**; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios.

...

ARTÍCULO 67. ...

I. La que corra traslado de la demanda, en el caso de **la persona tercera**, así como el emplazamiento **a la persona particular** en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 13, fracción III de esta Ley;

II. La que mande citar **a la persona testigo** que no pueda ser **presentada** por la parte oferente.

III. ...

IV. ...

...

Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y **la persona testigo** se apersonen en el juicio, y **la persona perita** haya comparecido para aceptar y protestar el cargo,



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 14, último párrafo, de la presente Ley.

La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor podrá, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, atendiendo a su situación concreta, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 68. La actuaría o el actuario deberá asentar razón de las notificaciones por Boletín Jurisdiccional, de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, atendiendo al caso de que se trate. Los acuses de recibo del correo certificado se agregarán como constancia al expediente.

A la actuaría o actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres veces la **Unidad de Medida de Actualización vigente, elevada** al mes, sin que exceda del 30 por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.

El Tribunal llevará en archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Jurisdiccional y hará la certificación que corresponda, a través de **las personas servidoras públicas** competentes.

ARTÍCULO 72.- Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que **la persona interesada** se haga **sabedora** de su contenido.

ARTÍCULO 73.- Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en región distinta de la correspondiente a la sede de la Sala Regional en que se instruya el juicio, deberán encomendarse, en primer lugar, a la ubicada en aquélla y en su defecto a **la Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado** del Poder Judicial Federal.

Los exhortos se despacharán al día siguiente hábil a aquél en que la actuaría reciba el acuerdo que los ordene. Los que se reciban se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

necesariamente mayor tiempo, caso en el cual, la Sala requerida fijará el plazo que crea conveniente, **mismo que no podrá exceder de veinte días.**

Una vez diligenciado el exhorto, la Sala requerida, sin más trámite, **y en un plazo que no exceda de dos días**, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio de la Sala requirente.

...

Para diligenciar el exhorto **a la Magistrada o al Magistrado** del Tribunal podrá solicitar el auxilio de alguna Sala del propio Tribunal, de alguna **Jueza o Juez, Magistrada o Magistrado** del Poder Judicial de la Federación o de la localidad, o de algún tribunal administrativo federal o de algún otro tribunal del fuero común.

ARTÍCULO 75. Las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas por el Pleno de la Sala Superior, aprobadas por lo menos por siete **Magistradas o Magistrados**, constituirán precedente, una vez publicadas en la Revista del Tribunal.

También constituirán precedente las tesis sustentadas en las sentencias de las Secciones de la Sala Superior, siempre que sean aprobadas cuando menos por cuatro **de las Magistradas y los Magistrados** integrantes de la Sección de que se trate y sean publicados en la Revista del Tribunal.

Las Salas y las **Magistradas Instructoras y los Magistrados Instructores** de un Juicio en la vía Sumaria podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar a **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal copia de la sentencia.

ARTÍCULO 77. En el caso de contradicción de sentencias, interlocutorias o definitivas, cualquiera de **las Magistradas o los Magistrados** del Tribunal o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciar tal situación ante **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal, para que éste la haga del conocimiento del Pleno el cual, con un quorum mínimo de siete **Magistradas y Magistrados**, decidirá por mayoría la que debe prevalecer, constituyendo jurisprudencia.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 78.- ...

Las Secciones de la Sala Superior podrán apartarse de su jurisprudencia, siempre que la sentencia se apruebe por lo menos por cuatro **Magistradas y Magistrados** integrantes de la Sección, expresando en ella las razones por las que se apartan y enviando a la **Presidenta o al Presidente** del Tribunal copia de la misma, para que la haga del conocimiento del Pleno y éste determine si procede que se suspenda su aplicación, debiendo en este caso publicarse en la revista del Tribunal.

Las **Magistradas y los Magistrados** de la Sala Superior podrán proponer al Pleno que suspenda su jurisprudencia, cuando haya razones fundadas que lo justifiquen. Las Salas Regionales también podrán proponer la suspensión expresando a la **Presidenta o al Presidente** del Tribunal los razonamientos que sustenten la propuesta, a fin de que la someta a la consideración del Pleno.

La suspensión de una jurisprudencia termina cuando se reitere el criterio en tres precedentes de Pleno o cinco de Sección, salvo que el origen de la suspensión sea jurisprudencia en contrario del Poder Judicial Federal y éste la cambie. En este caso, a la **Presidenta o al Presidente** del Tribunal lo informará al Pleno para que éste ordene su publicación.

ARTÍCULO 79.- ...

Cuando se conozca que una Sala del Tribunal dictó una sentencia contraviniendo la jurisprudencia, la **Presidenta o el Presidente** del Tribunal solicitará a las **Magistradas y los Magistrados** que hayan votado a favor de dicha sentencia un informe, para que éste lo haga del conocimiento del Pleno y, una vez confirmado el incumplimiento, el Pleno del Tribunal los apercibirá. En caso de reincidencia se les aplicará la sanción administrativa que corresponda en los términos de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA



“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SEGUNDO. El segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se adiciona en términos del presente Decreto, entrará en vigor a partir de los **ciento ochenta** días siguientes, al de la publicación del presente instrumento jurídico.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Sistema de Justicia en Línea se encuentre habilitado para que la autoridad demandada o la persona que tenga el carácter de tercera, puedan comparecer al juicio y presentar sus promociones en los términos del precepto antes referido, e inicie su operación a partir de los **ciento ochenta** días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

TERCERO. Las disposiciones relativas a los plazos máximos que se establecen para las actuaciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y para las partes, que se reforman y adicionan en los artículos 6o Bis, 15, 17, 17 Bis, 18, 21 Bis, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 47, 48, 49, 56, 57, 58, 58-3, 58-12, 58-15, 65 y 73 del presente Decreto, entrarán en vigor a partir de los doscientos cuarenta días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

Asimismo, el Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que se observen y apliquen por el Pleno, las Secciones y las Salas Regionales, las disposiciones relativas a los plazos máximos que se reforman y adicionan conforme al presente Decreto, a partir de los doscientos cuarenta días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

CUARTO. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa promoverá una campaña masiva entre las personas usuarias de los servicios del Tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este Decreto.

QUINTO. Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 de la presente Ley, en lo relativo a la procedencia del recurso de revisión en contra de las decisiones que resuelvan la instancia de queja a que se refiere el artículo 58, fracción II, de este ordenamiento, será aplicable en los juicios que inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

Sexta Reunion Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:0

29 de abril de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarin (MORENA)	A favor	697A66DD5D00B88106D20FDB21B5A B50B3DB305E5A8EDB91BC8D6C517 36E635998AD4439F9ED96F24EB151 A3ED43EAC45253E3740B28C7C569A E63F2562CBAA1
 Arturo Yañez Cuellar (PRI)	En contra	0F4499EE910BBE0C5FBD7AB1DD97 5F0C2C193EDA1FAAFC136A1C2F72 89AA4EDC3CE9C8515AAE3045735F1 3D3372620F119335CC201BDABC82C 6E57F252B7559E
 Astrit Viridiana Cornejo Gómez (MORENA)	A favor	EBBE8FE2EA73833D7D77EA59A61A 1AD86221399F50979743DB260B5099 B66C876B8DF2D5D564E03BC2772B A981CBA569656EA5FEF6AD023461F C97E6A8DA477B
 Azucena Arreola Trinidad (MORENA)	A favor	882AD902AD6C9244DC303F0CA3065 944CEE3E8F9E720CA75C3C57A7804 EB3E0D577241364156E2BCAC1BB2B 59F08B6B76C67DF03401A063DFBD0 92781D75B18F

Sexta Reunion Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:0

29 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Carlos Arturo Madrazo Silva

(PVEM)

A favor

858CA48D0A54DEC364D45CE975A1
3CF875F328FD7332943C0A2A06E1B
D5590603FB03EA2A122CB6255FC2C
8A1579F3F4DF2496AF25FAC4D4CE7
119D3AE619874



César Alejandro Domínguez Domínguez

(PRI)

En contra

832E3A034C46C31353954823137558
FBF31B6EE49DF4ACC2E1C7AA1A9C
E5DB33EC925E10957B8AB5FF6E65E
253AA076253BE35051BCB419F8E9F
247281A290E4



César Israel Damián Retes

(PAN)

En contra

58682FC768E001943E828B571333DA
B6B425649A3957981B093F0E45A4B
CD215818EA7C07955E2671173A70E
3BE40AD4AF6C43A2B3832E550001B
6969AC4035D



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT)

A favor

1BD2A86863F43B4111E2E172136EF9
2D882925099158B292F8183D5693BE
7098F86C08AAB878847C7828419591
1552A9038A0F6E5B2C6920B3F78BC
EF959B055



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

F59E1144671F1BF9253D3CC98A0B7
BDC1055F5DE85BD06739F15D651D9
EB0A2F10C368320A62EEA171BF17A
1869B0A1B59D426D8CD673ED58EE6
48F4A315D1FE

Sexta Reunion Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:0

29 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Emilio Suárez Licona

(PRI)

En contra

8B6ED903CD950829F329346B72C47
A4C1D5EF07799EE4DE553A17BABD
6E1E2C669D7A4EBA2F34A183658D3
F13A6235AB80650CCF183B67AA7BA
CEF7321950FDE



Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

(MORENA)

A favor

1A7FFE8A450F8A4415635A4B5D1E6
858AA9D567502899401A036BE378C3
024DCD8E85719DD5F659EB9709651
8500B85D8E6F2F82E56DA1AFA9041
DAC2B83B9B6



Estela Carina Piceno Navarro

(MORENA)

A favor

C3348F31070437F60EC2C089B47212
812391FC5D2CD8983A4F240787A06
5B73B89585CD6AA61E0EED06F7D86
8B4F32DDFFC83B9D5AF439945820A
F9FDD6061B7



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

57F8D0EDD57615FD4D08A093CFCE
39DF56F28E121E7B0A677E17B0DB2
40D9D1C38478F5D25FD91DEF44F17
4CCBCD8679F8B6EB45776832F49BA
F32787956BC4C



Felipe Miguel Delgado Carrillo

(PVEM)

A favor

3DA1942AE38FDFBCDD1CB0DE43
A356F5E9DA920A39C175DE18EAFB1
E171304574327DF9A314AA2F3F5567
F9F6E9FE822BB06E2671E9738AB42
05E179B773625

Sexta Reunion Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:0

29 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
INTEGRANTES	Comisión de Justicia



Gabriela Georgina Jiménez Godoy

(MORENA)

A favor

1651EA70BEC12D7FC0CF29FCC036
E8CB3F3E4F924DD622688BA3464D6
7EBFC2425C33ABCAFF113CBD9CC2
0702A9A2AF900D3A45BC34A272680
C0B0E249A8A01B



Gerardo Ulloa Pérez

(MORENA)

A favor

212A499B81BF5D71BE31ABDE045A0
84249D3082C19135E348D8C7AABA1
311FA3D870F5316AB50D5A943761B
D45BEDB24ED6599C009DBA63D3F7
8D72FE9669B77



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

(MORENA)

A favor

74CE5CD911AB3C564BC217B1F9AA
85E92AEC AE2D169E26A2EFB0C95B
F2C3E247F8D1F766077EC574F8D96
8CBCB4F45ED42F908601717B152ED
CCBC69BC39DDEC



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA)

A favor

10FBFAC7CADEA48C80FF10CF4BD4
C6BFD096DE049467C6C4C040D0F8
CD2DE8806C866874D304C985F01D7
56EA03BA03544E7D64FB3631010EC
63768FC8A3489C



José Alfonso Rubalcava Jiménez

(PAN)

En contra

6F04C231C95BADA3073443E375AE9
62EF9CBB874F75BD94EC896CA67B
FF93C770284541BFE187B6A3FCA2B
A8480270D7F6E8CEA5284425784859
519212692FF3

Sexta Reunion Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:0

29 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

INTEGRANTES Comisión de Justicia



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN)

En contra

2E69AD8FBF6A49074E1C5C4FF11E
D064A2DEEA6A667D557165DEAAE9
9BAD05943BEB1163974AD81F4C3D8
034D490CDB6512094221DEAB1F870
184CAFE4141D9D



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

(MC)

En contra

D210DFFF348C020363821A1C46460
AFBE398284D656AED766A24EF2DC
25B8DCF54DC411D61912766923D52
7653CB323E3FD0F9EA54E87AE28AE
8D7EB92B197DE



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

F84313419A761766002C80209841A1
807341A6B94DA3FEC9711B05AE290
F67578511D097AC13461DCA489E38
316FE1264309134348F100FEC79074
93D50C4FBD



Julio César Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

9B2FB58C23ECCE1F5EE2B57A4FEF
8B65E18F99297A5A008BBAD36327C
84629B9B61F2D34624761980BB5546
BE08910B8E69F7F8F967428475839F
A00C791EAB5



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

0F7E034052EEF1B907CBC5091599A
551D5B1B38580A59252142C65DD2F
B17CFD265F124CD9DC2ED1E63FF2
3724BEA696FF50DB693B7DA31E3BB
3A4775CC44425

Sexta Reunion Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:0

29 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

3A4CB42D2A8168F6BD3EB11E997D
DA87125CA4A314D7BCB741D90A455
F40AAB7F6219C36EDFC63D8EE1914
77D1465D2A0614CC27E332FD4E213
E97347E59A1DB



Liliana Carbajal Méndez

(PVEM)

A favor

62C3517F8599E960550F0D2E97CED
CDE61F30E8562B78B458823DAFA47
281D2728337608BBB76B8B949A776B
62D465817841E43CE6B0367FBA589
A3C981083E8



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

En contra

58BEF062BE3F28B7967E69BD99FF8
3C3E75E9BB7BF27B49E87C8991E56
E9926746167AADB9E729DFF69F5C8
E18909A16EFD347E92C41C3A64F02
E48716D19282



María Luisa Mendoza Mondragón

(PVEM)

A favor

A14EACA1673768581A66545237F500
2E338D09F0062E15BE6FD78BDD8F8
EB3C036B5ED6B921BB1070161C99D
BA3965CC580ACED49968531A9AEF
EBE3670E8533



María Rosete

(MORENA)

A favor

D4F898760E48C8078C8D008DE782B
3E81B49F6711807EBC9AC43940C65
5D87140F6935F87CDABFB50B46005
BFB77A09D6028D6ADDE52BF328B0
973612A520DF6






Sexta Reunion Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:0

29 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

INTEGRANTES Comisión de Justicia

 María Teresa Ealy Díaz (MORENA)	A favor	BA418AE3F706E9FC772621786791A C3C2A3CBD84A399AF5D3E1A93F21 1BBAC77643B8464AA0F8286A3072E 19CC8C0150BE40F7079C6137F074B 9D2A3066EF694
 Mariana Benítez Tiburcio (MORENA)	A favor	2BEE30EAF8D4BD1F27CFC21437BE 6BAB661FD294B2B516BA2BDB97345 9C19EDD713ACD5970179C2008BD4 C2E290A656E1E113056652490BF036 A35CB324AA9CB
 Mary Carmen Bernal Martínez (PT)	A favor	A3B5EB80A7AB565488AAA2BC7634B E24121EF8840DFB064D9FD28D8FA3 178C93A392EE58BBF311B099CA404 5A365C9F898CC536C27BB4F6C53C E982A0F2596DE
 Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila (MORENA)	Ausentes	0B212404CC2AF5F616603E3E078A8 B852AFB03E4EC0AC7CA4D2735B5F C613CD0DA64D8DA91540E1C2918A 40723D653896D45B2766B4E17703B9 2B04C7D349A8B
 Oscar Iván Brito Zapata (MORENA)	A favor	448B91B08BA86B2AB7093EAFCCCE26 AC6CE2A8E8AB543CBD9FFB7F786A 515B6EE6447D2EDDA32A6EB4982C 0ADD977E7219407C701AE2F2B22C2 4E13A234D89513

Sexta Reunion Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:0

29 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Pablo Vázquez Ahued

(MC)

En contra

37A5FD079C63B3B8D60811D4F4124
C9AF9DA9E535ABA69187DAC15D2C
6EFA51446358B526B58E147B3D874
D4CFAD741C57B5C72BCF906972685
8EBEF4F7B0710



Rafaela Vianey García Romero

(MORENA)

A favor

D99953985A8841CE690770DB5AC6B
923310CEED91336D32454A925DFD4
264AB9A9FD139412DAE3783E05C9D
7967994F878A1FF1F9023C1E643CC7
4A5E4C67CE9



Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja

(PT)

A favor

D302F43F7D1F4C775279DB62E9FC7
DE0926F0618186A030351CD87ED1C
326D84CADA7FE66FCD49F38001F9F
6772F57E36060CC97A1852E6A9D03
011D2635B86D



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

96EEFCEA4C3FC33DE2E356866C07
5C39DBACC0D86793341BE76CAE8D
642BE0C933F47D68BA6EE998B38C1
C27D2BE30D61681011C40E8CD6629
9964EC7C8CA9D4

Total 38

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

La minuta con proyecto de decreto que hoy se somete a consideración de esta soberanía no representa únicamente una adecuación técnica de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, constituye un pilar fundamental en la consolidación de un nuevo modelo de Estado que privilegia la justicia sustantiva sobre los formalismos estériles que durante décadas asfixiaron el acceso a una tutela judicial efectiva para el pueblo de México. En el marco del Humanismo Mexicano, esta reforma materializa el imperativo ético de que la ley debe ser un instrumento de liberación y no una barrera burocrática, asegurando que la separación del poder económico del poder político se traduzca en una impartición de justicia administrativa que no se rinda ante las tácticas dilatorias de los grandes intereses, sino que responda con celeridad y rigor a la demanda social de rectitud en el actuar público. Al integrar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares como ordenamiento supletorio, estamos armonizando nuestra justicia administrativa con la vanguardia del derecho procesal mexicano, reconociendo que la seguridad jurídica es un derecho humano inalienable que debe fortalecerse mediante una sistemática congruente y moderna. Esta transición no es menor, pues implica abandonar la rigidez de códigos que ya no responden a la dinámica social contemporánea, permitiendo que principios como la oralidad y la intermediación permeen en los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotando a la persona juzgadora de herramientas más eficaces para el conocimiento de la verdad material en cada controversia.

La importancia de esta reforma se dimensiona al observar la realidad estadística de nuestra justicia administrativa, donde el Tribunal Federal de Justicia Administrativa gestiona anualmente una carga de trabajo que supera los 140,000 juicios concluidos, con intereses económicos controvertidos que, tan solo en las Salas Regionales de la Ciudad de México, alcanzaron en 2025 los 270 mil millones de pesos. En este escenario de alta complejidad, la introducción de plazos perentorios y breves, como la obligación general de emitir acuerdos o resoluciones en un máximo de cinco días para toda promoción, ataca frontalmente el rezago y la discrecionalidad que servían de refugio a la corrupción. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justi-

cia de la Nación ha sido enfática al señalar que la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el artículo 17 constitucional, no se agota con el acceso a los tribunales, sino que exige que la justicia sea pronta y completa, evitando que los requisitos de procedencia se conviertan en obstáculos insuperables para el justiciable. Esta visión es respaldada por el marco convencional internacional, específicamente por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan al Estado mexicano a proveer recursos sencillos, rápidos y efectivos para la protección de los derechos, garantizando que el debido proceso sea una realidad tangible para todas las personas, sin distinción de su capacidad económica.

Un avance trascendental de este dictamen es la apuesta decidida por la Justicia en Línea, que deja de ser una opción de lujo para convertirse en el eje motor de una administración de justicia democrática y accesible. En un país de contrastes geográficos y sociales, la posibilidad de tramitar juicios de manera remota reduce drásticamente los costos de transacción para las personas particulares, eliminando los gastos de traslado y la necesidad de gestores intermediarios que a menudo se convertían en una carga adicional para los sectores históricamente vulnerados. Bajo la premisa de que “por el bien de todos, primero los pobres”, la digitalización de la justicia permite que el ciudadano común, aquel que reclama una pensión, una devolución de impuestos menores o la anulación de una multa injusta, cuente con la misma potencia procesal que las grandes corporaciones. La experiencia comparada en naciones como España, a través de sus leyes 39/2015 y 40/2015, demuestra que la administración digital no solo incrementa la transparencia, sino que permite un seguimiento en tiempo real de los procesos, erradicando los “nichos de opacidad” donde solía gestarse el tráfico de influencias. Esta reforma asegura que las actuaciones electrónicas sean validadas con firmas digitales avanzadas, garantizando la integridad de los expedientes y la trazabilidad de cada decisión tomada por las y los magistrados.

Asimismo, el fortalecimiento de la justicia sustantiva se manifiesta en la consolidación del juicio de resolución exclusiva de fondo, un mecanismo que impide que los vicios de forma o de procedimiento sean utilizados como pretexto para anular actos que son correctos en su esencia, o peor aún, para perpetuar ilegalidades mediante tecnicismos que nada tienen que ver con el derecho controvertido. Este enfoque pedagógico de la ley enseña que el Estado de Derecho no es una colección de formularios, sino un sistema de valores que busca la justicia real. Al establecer que la

autoridad administrativa tiene facultades para controvertir resoluciones favorables a particulares cuando estimen que son contrarias a la ley —el denominado juicio de lesividad—, pero acotándolo a un plazo de cinco años, estamos equilibrando la protección del interés público y la recaudación nacional con la certidumbre jurídica del ciudadano. No podemos permitir que el régimen de privilegios del pasado siga drenando los recursos del pueblo mediante sentencias obtenidas a través de interpretaciones tortuosas de la norma; el nuevo modelo de Estado exige que la defensa de la legalidad sea bidireccional y transparente, asegurando que nadie esté por encima de la ley, ni el poder político ni el poder económico.

Finalmente, la adopción de un lenguaje inclusivo y con perspectiva de género en todo el cuerpo normativo no es un cambio cosmético, sino un acto de justicia social que reconoce la pluralidad de nuestra nación y visibiliza a los sujetos que antes eran ignorados por un derecho androcéntrico y frío. El uso de término como “persona demandante”, “persona actora” o el reconocimiento expreso de las “Magistradas y Magistrados” dignifica la función pública y acerca la ley a la realidad humana de quienes operan y acuden al sistema. Este dictamen, en su conjunto, cierra el paso a la frivolidad procesal mediante la imposición de multas a quienes actúan de mala fe o con fines notoriamente dilatorios, protegiendo la seriedad de la función jurisdiccional y asegurando que los recursos del tribunal se enfoquen en quienes realmente tiene una pretensión legítima. Estamos legislando para un México donde la justicia administrativa deje de ser el “laberinto de los expertos” para convertirse en la casa común de la legalidad, donde la transformación de la vida pública sea el sello de cada sentencia y donde la dignidad humana se sitúe, invariablemente, en el centro de toda actuación estatal, consolidando así el rostro humanista y profundamente social de nuestra cuarta transformación nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>